

## DERECHO DE PETICIÓN - ASAMBLEA CORPORATIVA CORMACARENA 23072023

De: carlos alberto lopez lopez (caldos29@yahoo.es)  
Para: gobernador@meta.gov.co; gobernaciondelmeta@meta.gov.co; wilsonlopezbogota1@gmail.com; director@cormacarena.gov.co; direccion@cormacarena.gov.co; info@cormacarena.gov.co; notificacionjudicial@sanjuandearama-meta.gov.co  
CC: caldos29@yahoo.es  
Fecha: martes, 23 de julio de 2024, 21:54 GMT-5

Doctora  
RAFAELA CORTÉS ZAMBRANO  
Gobernadora del departamento del Meta  
Presidenta Asamblea Corporativa CORMACARENA 23072024  
Doctor  
WILSON LÓPEZ BOGOTÁ  
Director General Encargado  
CORMACARENA  
Señor Alcalde del municipio de San Juan de Arama, Meta.  
Ciudad

Cordial saludo,

Con la unívoca intención de demandar a través del medio de control de nulidad electoral, la elección hecha el día de hoy 23 de julio de 2024, del actual Alcalde del municipio de San Juan de Arama, Meta, al consejo directivo de Cormacarena, vía derecho de petición, les solicito los siguientes documentos:

1. Acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea Corporativa de Cormacarena del 23 de julio de 2024.
2. Audios o videos de grabación de la sesión extraordinaria de la Asamblea Corporativa de Cormacarena del 23 de julio de 2024.
3. Acto administrativo donde se elige día de hoy 23 de julio de 2024, al actual Alcalde del municipio de San Juan de Arama, Meta, al consejo directivo de Cormacarena.
4. Hoja de vida, formato DAFP del actual Alcalde del municipio de San Juan de Arama.
5. Constancia de publicación del acto administrativo antes mencionado.
6. Copia de las recusaciones que la semana pasada a esta y esta, se hayan radicado contra algunos o todos los miembros de la Asamblea Corporativa de Cormacarena, indicando el trámite que se les dio a estas.
7. Indicar si en la sesión del día de hoy de la asamblea corporativa de Cormacarena, se respetó el inciso quinto del artículo 38 de la ley 99 de 1993.
7. Copia de la convocatoria que se hizo para la sesión extraordinaria de la Asamblea Corporativa de Cormacarena del día de hoy, allegando copia de las notificaciones a los integrantes que se hizo de esta a todos los integrantes de ese cuerpo colegiado u órgano máximo de dirección.

La respuesta la recibiré al correo caldos29@yahoo.es

Un abrazo llanero,

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ  
CC 86048454 expedida en Villavicencio  
Cel 3112022857  
Calle 4C 20 46 Vizcaya 5, Villavicencio

[Enviado desde Yahoo Mail para iPhone](#)



Señor

José Andrés Castañeda Martínez

Alcalde Municipal

[joseandrescm@yahoo.com](mailto:joseandrescm@yahoo.com),

[contactenos@cabuyaro-meta.gov.co](mailto:contactenos@cabuyaro-meta.gov.co)

y

[notificacionjudicial@cabuyaro-meta.gov.co](mailto:notificacionjudicial@cabuyaro-meta.gov.co)

Carrera 7 No. 7- 35 Barrio Centro

Cabuyaro (Meta)

Asunto: Convocatoria Reunión Extraordinaria Asamblea Corporativa.

Respetado Asambleísta:

En ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 15 del Acuerdo No. 004 del 07 de octubre de 2022 (Estatutos de la Corporación), y con ocasión de la renuncia presentada por el Alcalde del Municipio de Puerto López, el doctor Pedro Velandia Bejarano, me permito convocarlo a la reunión extraordinaria de Asamblea Corporativa:

FECHA: Martes, 23 de julio de 2024.

HORA DE INICIO: 09:00 A.M.

LUGAR: Gobernación del Meta / Sala de juntas piso séptimo  
Carrera 33 # 38-45 El Centro – Plazoleta Los Libertadores

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista y verificación del Quorum.
2. Elección del Presidente Asamblea Corporativa.
3. Lectura del orden del día.
4. Presentación de oficio denominado "Renuncia Irrevocable" por parte del Alcalde del Municipio de Puerto López, el doctor Pedro Velandia Bejarano.
5. Discusión y aceptación de Renuncia Irrevocable presentada por parte del Alcalde del Municipio de Puerto López, el doctor Pedro Velandia Bejarano.
6. Elección de un (01) Representante de los Alcaldes de los Municipios de su jurisdicción para que integren El Consejo Directivo, Periodo 2024, por presentación de renuncia.
7. Elección de comisión verificadora del acta.

No siendo otro el asunto de la presente, agradezco su asistencia.

Cordial saludo,

  
RAFAELA CORTES ZAMBRANO

Gobernadora Departamento del Meta  
Presidente Asamblea Corporativa Comacarena



PS-GJ.1.2.24.6618  
Villavicencio,

Señor  
CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ  
[Caldos29@yahoo.es](mailto:Caldos29@yahoo.es)

## CORMACARENA

**Remitente:** Adelaida Pérez Martínez. **Fecha:** 14-08-2024 Hora: 18:05

**Asunto:** PS-GJ 1.2.24.6618 **Radicación S-** 15389-2024  
**Folios:** 2

**Destinatario:** CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ

**Dependencia:** SUBDIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Ref.- Respuesta a su petición con radicados internos 17734 y 18824 del 2024.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito dar respuesta a la petición de la referencia en los siguientes términos:

Respecto de los numerales 1 y 2: En el cual el peticionario solicita:

*"1. Acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea Corporativa de Cormacarena del 23 de julio de 2024.*

*2. Audios o videos de grabación de la sesión extraordinaria de la Asamblea Corporativa de Cormacarena del 23 de julio de 2024."*

Me permito indicarle que me abstengo de suministrarle copia del acta, ya que conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, dicho documento goza de reserva por contener las deliberaciones realizadas por un cuerpo colegiado conformado por servidores públicos. Cita la norma en comento:

*"ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO A LOS INTERESES PÚBLICOS. > Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:  
(...)*

*PARÁGRAFO. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos." (Subrayado al citar)*

Igualmente, me permito informar al peticionario que la grabación realizada por parte de la Secretaria técnica es un elemento de apoyo para la elaboración del acta.

Respecto de los numerales 3 y 5: En el cual el peticionario solicita:

*"3. Acto administrativo donde se elige día de hoy 23 de julio de 2024, al actual Alcalde del municipio de San Juan de Arama, Meta, al consejo directivo de Cormacarena.*

*5. Constancia de publicación del acto administrativo antes mencionado."*

Me permito anexar el Acuerdo PS-GJ.1.2.24.004 del 23 de julio de 2024, "Por medio del cual se elige un (01) alcalde para que integre el Consejo Directivo de Cormacarena por el periodo 2024 – 2025 de acuerdo al literal "a" del artículo 14 del Acuerdo no. 004 del 07 de octubre de 2022 (Estatutos Corporativos).", en UN (01) digital tipo PDF con un total de 3 folios.

Igualmente, me permito remitir el siguiente link: <https://www.cormacarena.gov.co/normatividad/acuerdo-psgj1242124004-de-2024-asamblea-corporativa>, en donde aparece publicado el acto referido.

Respecto del numeral 4: En el cual el peticionario solicita:

*"4. Hoja de vida, formato DAFP del actual Alcalde del municipio de San Juan de Arama."*

Me permito indicar que en el desarrollo de la sesión extraordinaria de la Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – Cormacarena -, no tiene dentro de sus funciones la guarda y custodia de las hojas de vida de la función pública de los miembros de la Asamblea Corporativa.

Respecto del numeral 5: En el cual el peticionario solicita:

*"5. Copia de las recusaciones que la semana pasada a esta y esta, se hayan radicado contra algunos o todos los miembros de la Asamblea Corporativa de Cormacarena, indicando el trámite que se les dio a estas."*

Me permito remitir la recusación presentadas ante la Asamblea Corporativa en formato PDF, en UN (01) archivo digital con un total de 99 folios, presentado por el señor Ericsson Camilo Ballen Quintero.

Respecto del numeral 6: En el cual el peticionario solicita:

*"6. Indicar si en la sesión del día de hoy de la asamblea corporativa de Cormacarena, se respetó el inciso quinto del artículo 38 de la ley 99 de 1993."*

Me permito indicar que en el desarrollo de la sesión extraordinaria de la Asamblea Corporativa de la Corporación se dio plena aplicación a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 004 de 2022 (Estatutos Corporativos), evidencia de lo anteriormente expuesto es que en la parte considerativa del Acuerdo remitido como anexo de la presente respuesta, se cita la participación del voto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Respecto del numeral 7: En el cual el peticionario solicita:

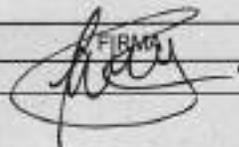
*"7. Copia de la convocatoria que se hizo para la sesión extraordinaria de la Asamblea Corporativa de Cormacarena del día de hoy, allegando copia de las notificaciones a los integrantes que se hizo de esta a todos los integrantes de ese cuerpo colegiado u órgano máximo de dirección."*

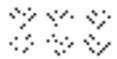
Me permito arrimar a la presente respuesta UN (01) archivo PDF con un total de sesenta (60) folios.

En los presentes términos se deja rendida la respuesta, adjuntando los archivos PDF referidos en la presente.

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS MEDINA GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica de Cormacarena

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: Orlando Ramos Garzón	Profesionales Universitario Oficina Asesora Jurídica	



ACUERDO No. P5-GJ.1.2.42.1.24 004 del 23 de julio de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ELIGE UN (01) ALCALDE PARA QUE INTEGRE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORMACARENA POR EL PERIODO 2024 - 2025 DE ACUERDO AL LITERAL "A" DEL ARTÍCULO 14 DEL ACUERDO NO. 004 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022 (ESTATUTOS CORPORATIVOS)."

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA- CORMACARENA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, así como las estipuladas en los Literales A del Artículo 14 Acuerdo No. 004 del 07 de octubre de 2022 (Estatutos Corporativos) y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica,

Que el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creo la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - Cormacarena -, como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente del área de Manejo Especial La Macarena

Que el artículo 2 de la Ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, modifico el inciso segundo del artículo 38 de la Ley 99 de 1993, el cual decreta:

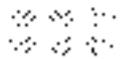
*"ARTÍCULO 2o. Modifícase el inciso segundo del artículo 38 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:*

*La jurisdicción de Cormacarena comprenderá todo el territorio del departamento del Meta, incluido el Área de Manejo Especial La Macarena delimitado en el Decreto número 1989 de 1989, con excepción de las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico (CDA)."*

Que mediante Acuerdo No. 004 del 07 de octubre de 2022, se compilan en una única norma, los Estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA contenidos en el Acuerdo 001 de 2009, modificados por el Acuerdo 003 de 2022.

Que es función de la Asamblea Corporativa de CORMACARENA, en virtud del Literal A del Artículo 14 del Acuerdo No. 004 del 07 de octubre de 2022, realizar la elección de dos (02) representantes de los alcaldes de los Municipios que hacen parte de la Jurisdicción de CORMACARENA, para que funjan como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación.





# Cormacarena

Que el día 28 de febrero del año 2024, se celebró Reunión Ordinaria de la Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA", dentro de la cual en su orden del día se programó la 'Elección de dos (02) Alcaldes o sus representantes para que integren El Consejo Directivo, Periodo 2024'.

Que mediante Acuerdo No. PS-GJ.1.2.42.1 24.002 del 28 de febrero de 2024, emitido por la Asamblea Corporativa de la Corporación, se informa que fueron escogidos por los Asambleístas los Alcaldes Óscar Ojaya López y Pedro Velandia Bejarano, de los Municipios de El Dorado y Puerto López respectivamente, para representar en Consejo Directivo de Cormacarena a los alcaldes de la jurisdicción de Cormacarena, para el periodo 2024 - 2025.

Que el día 08 de julio del año 2024, el Alcalde del Municipio de Puerto López, Doctor Pedro Velandia Bejarano presentó renuncia irrevocable a su designación de representante de los Alcaldes del Departamento del Meta ante el Consejo Directivo de la Corporación, dirigida a la Gobernadora del Meta, Doctora Rafaela Cortes Zambrano.

Que la Señora Gobernadora del Departamento del Meta Doctora Rafaela Cortes Zambrano, dando cumplimiento a lo consagrado en los Artículos 15 y 17 del Acuerdo 004 de 2022 (Estatutos Corporación), procedió a realizar Convocatoria de sesión extraordinaria de la Asamblea Corporativa, para el día 23 de julio de 2024, con el fin de presentar ante los miembros del Cuerpo Colegiado la respectiva renuncia y proceder con la elección del representante de los alcaldes ante el Consejo Directivo de Cormacarena.

Que el día 23 de julio del año 2024, se celebró Reunión Extraordinaria de la Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA", dentro del cual se programó la 'Elección de un (01) Representante de los Alcaldes de los Municipios de su jurisdicción para que integren El Consejo Directivo, Periodo 2024, por presentación de renuncia'.

Que una vez se desarrolló el punto sexto (6to) del orden del día, donde se realizó la discusión de la Renuncia Irrevocable presentada por parte del Alcalde del Municipio de Puerto López, el doctor Pedro Velandia Bejarano, siendo la misma aprobada por unanimidad de los 30 Asambleístas presentes al momento de la votación.

Que una vez desarrollado el punto séptimo (7mo) del orden del día, fue elegido por los Asambleístas, el Alcalde del Municipio de San Juan de Arama, doctor Ricardo Ríos Rodríguez, para representar en Consejo Directivo de Cormacarena a los alcaldes de la jurisdicción de Cormacarena, para el periodo 2024 - 2025, aprobado por un total de 29 Asambleístas de los 30 presentes al momento de la votación, obteniendo un voto de abstención por parte del delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y .

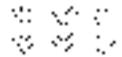
En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el Alcalde del Municipio de Puerto López, Doctor Pedro Velandia Bejarano, a su designación como representante de



1



Los Alcaldes del Departamento del Meta ante el Consejo Directivo de la Corporación según las consideraciones expuestas previamente.

ARTICULO SEGUNDO: Elegir como representante de los alcaldes que conforman la jurisdicción de CORMACARENA, ante el Consejo Directivo de Cormacarena para el periodo 2024 - 2025, Alcalde del Municipio de San Juan de Arama. doctor Ricardo Ríos Rodríguez.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en la página WEB de la entidad.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Villavicencio Departamento del Meta, a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

*Rafela Cortes Zambrano*

RAFEA CORTES ZAMBRANO  
PRESIDENTE ASAMBLEA

*Juan Carlos Medina González*  
JUAN CARLOS MEDINA GONZÁLEZ  
SECRETARIO ASAMBLEA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SEÑA
Proyectó: Abg. Orlando Ramos Garzón	Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica	<i>[Signature]</i>





Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 10:27

Para: ariverab@minambiente.gov.co, Edna Rocio Vanegas Rodriguez &lt;ervanegasr@minambiente.gov.co&gt;

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí



**30. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.pdf**  
595K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 17:00

Para: ariverab@minambiente.gov.co, Edna Rocio Vanegas Rodriguez &lt;ervanegasr@minambiente.gov.co&gt;

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 10:00

Para: sergirol270@gmail.com, contactenos@puertoconcordia-meta.gov.co, celedon.2702@gmail.com

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **18. ALCALDIA PUERTO CONCORDIA.pdf**  
587K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:51

Para: sergirol270@gmail.com, contactenos@puertoconcordia-meta.gov.co, celedon.2702@gmail.com

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

**CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA**

2 mensajes

**Oficina Jurídica** <secretaria.juridica@cormacarena.gov.co>

10 de julio de 2024, 10:11

Para: luiscesarperez25@gmail.com, Atencion Ciudadano Puerto Gaitan &lt;atencionalciudadano@puertogaitan-meta.gov.co&gt;, "Juridica puertogaitan-meta.gov.co" &lt;juridica@puertogaitan-meta.gov.co&gt;

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **19. ALCALDIA PUERTO GAITAN.pdf**  
596K

**Oficina Jurídica** <secretaria.juridica@cormacarena.gov.co>

19 de julio de 2024, 17:00

Para: luiscesarperez25@gmail.com, Atencion Ciudadano Puerto Gaitan &lt;atencionalciudadano@puertogaitan-meta.gov.co&gt;, "Juridica puertogaitan-meta.gov.co" &lt;juridica@puertogaitan-meta.gov.co&gt;

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 10:02

Para: jeisonsosav@gmail.com, contactenos@puertolleras-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **20. ALCALDIA PUERTO LLERAS.pdf**  
596K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:51

Para: jeisonsosav@gmail.com, contactenos@puertolleras-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 10:03

Para: pedrovelandiabejarano@gmail.com, Recepcion &lt;recepcion@puertolopez-meta.gov.co&gt;, juridica@puertolopez-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**

Contratista

Oficina Asesora Jurídica

[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)

Tel.: 6730420

Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal

Villavicencio (Meta) - Colombia

<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **21. ALCALDIA PUERTO LOPEZ.pdf**  
595K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:52

Para: pedrovelandiabejarano@gmail.com, Recepcion &lt;recepcion@puertolopez-meta.gov.co&gt;, juridica@puertolopez-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

**CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA**

2 mensajes

**Oficina Jurídica** <secretaria.juridica@cormacarena.gov.co>

10 de julio de 2024, 10:12

Para: mascoth18@gmail.com, Alcaldía Puertorico Meta &lt;alcaldia@puertorico-meta.gov.co&gt;

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí



**22. ALCALDIA PUERTO RICO.pdf**  
587K

**Oficina Jurídica** <secretaria.juridica@cormacarena.gov.co>

19 de julio de 2024, 16:58

Para: mascoth18@gmail.com, Alcaldía Puertorico Meta &lt;alcaldia@puertorico-meta.gov.co&gt;

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 9:48

Para: Danny Linares &lt;dannylinares1983@gmail.com&gt;, contactenos@restrepo-meta.gov.co, notificacionjudicial@restrepo-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **23. ALCALDIA RESTREPO.pdf**  
594K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:46

Para: Danny Linares &lt;dannylinares1983@gmail.com&gt;, contactenos@restrepo-meta.gov.co, notificacionjudicial@restrepo-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

**CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA**

2 mensajes

**Oficina Jurídica** <secretaria.juridica@cormacarena.gov.co>

10 de julio de 2024, 10:04

Para: carlospineda0483@gmail.com, contactenos@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co, Alcaldía Sancarlosdeguaroa Meta &lt;alcaldia@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co&gt;

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **24. ALCALDIA SAN CARLOS DE GUAROA.pdf**  
597K

**Oficina Jurídica** <secretaria.juridica@cormacarena.gov.co>

19 de julio de 2024, 16:52

Para: carlospineda0483@gmail.com, contactenos@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co, Alcaldía Sancarlosdeguaroa Meta &lt;alcaldia@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co&gt;

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 10:04

Para: ridiaz0912@gmail.com, San Juan de Arama &lt;contactenos@sanjuandearama-meta.gov.co&gt;, notificacionjudicial@sanjuandearama-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí



25. ALCALDIA SAN JUAN DE ARAMA.pdf  
603K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:56

Para: ridiaz0912@gmail.com, San Juan de Arama &lt;contactenos@sanjuandearama-meta.gov.co&gt;, notificacionjudicial@sanjuandearama-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 10:05

Para: cesaraya85@hotmail.com, contactenos@sanjuanito-meta.gov.co, alcaldia@sanjuanito-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
secretaria.juridica@cormacarena.gov.co  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **26. ALCALDIA SAN JUANITO.pdf**  
590K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:57

Para: cesaraya85@hotmail.com, contactenos@sanjuanito-meta.gov.co, alcaldia@sanjuanito-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 10:06

Para: johnramirez240878@gmail.com, alcaldia@sanmartin-meta.gov.co, contactenos@sanmartin-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa

**Angela María Angel Santacruz**

Contratista

Oficina Asesora Jurídica

[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)

Tel.: 6730420

Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal

Villavicencio (Meta) - Colombia

<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

**27. ALCALDIA SAN MARTIN.pdf**

593K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:57

Para: johnramirez240878@gmail.com, alcaldia@sanmartin-meta.gov.co, contactenos@sanmartin-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

**CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA**

2 mensajes

**Oficina Jurídica** <secretaria.juridica@cormacarena.gov.co>

10 de julio de 2024, 10:07

Para: deisoncantor6@hotmail.com, contactenos@uribe-meta.gov.co, notificacionjudicial@uribe-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
secretaria.juridica@cormacarena.gov.co  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **14. ALCALDIA LA URIBE.pdf**  
589K

**Oficina Jurídica** <secretaria.juridica@cormacarena.gov.co>

19 de julio de 2024, 16:57

Para: deisoncantor6@hotmail.com, contactenos@uribe-meta.gov.co, notificacionjudicial@uribe-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 10:08

Para: albasa35@gmail.com, alcaldia@villavicencio.gov.co, juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **28. ALCALDIA VILLAVICENCIO.pdf**  
590K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:57

Para: albasa35@gmail.com, alcaldia@villavicencio.gov.co, juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 10:13

Para: juanandresgomezlopez2021@gmail.com, Contactenos vistahermosa-meta &lt;contactenos@vistahermosa-meta.gov.co&gt;, notificacionjudicial@vistahermosa-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
secretaria.juridica@cormacarena.gov.co  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí



**29. ALCALDIA VISTA HERMOSA.pdf**  
600K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 17:01

Para: juanandresgomezlopez2021@gmail.com, Contactenos vistahermosa-meta &lt;contactenos@vistahermosa-meta.gov.co&gt;, notificacionjudicial@vistahermosa-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 10:15

Para: coroneiplata@hotmail.com, contactenos@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **1. ALCALDIA ACACIAS.pdf**  
588K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 17:02

Para: coroneiplata@hotmail.com, contactenos@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 10:17

Para: Fredy Castro &lt;fredycaastroalcalde@gmail.com&gt;, Alcaldía Municipal Barrancadeupia Meta &lt;alcaldia@barrancadeupia-meta.gov.co&gt;, notificacionjudicial@barrancadeupia-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
secretaria.juridica@cormacarena.gov.co  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí



**2. ALCALDIA BARRANCA DE UPIA.pdf**  
589K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 17:02

Para: Fredy Castro &lt;fredycaastroalcalde@gmail.com&gt;, Alcaldía Municipal Barrancadeupia Meta &lt;alcaldia@barrancadeupia-meta.gov.co&gt;, notificacionjudicial@barrancadeupia-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 9:48

Para: joseandrescm@yahoo.com, Contactenos Cabuyaro Meta &lt;contactenos@cabuyaro-meta.gov.co&gt;, notificacionjudicial@cabuyaro-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **3. ALCALDIA CABUYARO.pdf**  
594K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:46

Para: joseandrescm@yahoo.com, Contactenos Cabuyaro Meta &lt;contactenos@cabuyaro-meta.gov.co&gt;, notificacionjudicial@cabuyaro-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 9:48

Para: alcaldia@elcalvario-meta.gov.co, notificacionjudicial@elcalvario-meta.gov.co, rincony00@gmail.com

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **7. ALCALDIA EL CALVARIO.pdf**  
591K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:48

Para: alcaldia@elcalvario-meta.gov.co, notificacionjudicial@elcalvario-meta.gov.co, rincony00@gmail.com

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 10:09

Para: Contactenos castillanueva meta &lt;contactenos@castillanueva-meta.gov.co&gt;, notificacionesjudiciales@castillanueva.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **4. ALCALDIA CASTILLA LA NUEVA.pdf**  
589K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 17:01

Para: Contactenos castillanueva meta &lt;contactenos@castillanueva-meta.gov.co&gt;, notificacionesjudiciales@castillanueva.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 9:48

Para: daimer78@yahoo.com, contactenos@elcastillo-meta.gov.co, notificacionjudicial@elcastillo-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **8. ALCALDIA EL CASTILLO.pdf**  
584K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:45

Para: daimer78@yahoo.com, contactenos@elcastillo-meta.gov.co, notificacionjudicial@elcastillo-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 10:27

Para: camilovelasuquezsuarez@gmail.com, contactenos@cubarral-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
secretaria.juridica@cormacarena.gov.co  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **5. ALCALDIA CUBARRAL.pdf**  
581K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 17:00

Para: camilovelasuquezsuarez@gmail.com, contactenos@cubarral-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 9:48

Para: jalbeiroserna@hotmail.com, Contactenos Cumaral Meta &lt;contactenos@cumaral-meta.gov.co&gt;, juridica@cumaral-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa

**Angela María Angel Santacruz**

Contratista

Oficina Asesora Jurídica

[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)

Tel.: 6730420

Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal

Villavicencio (Meta) - Colombia

<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **6. ALCALDIA CUMARAL.pdf**  
585K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:47

Para: jalbeiroserna@hotmail.com, Contactenos Cumaral Meta &lt;contactenos@cumaral-meta.gov.co&gt;, juridica@cumaral-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 9:50

Para: oscarolayalopez@yahoo.es, contactenos@eldorado-meta.gov.co, notificacionjudicial@eldorado-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **9. ALCALDIA EL DORADO.pdf**  
587K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:48

Para: oscarolayalopez@yahoo.es, contactenos@eldorado-meta.gov.co, notificacionjudicial@eldorado-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 9:51

Para: shigogo2@gmail.com, contactenos@fuentedeoro-meta.gov.co, notificacionjudicial@fuentedeoro-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa

**Angela María Angel Santacruz**

Contratista

Oficina Asesora Jurídica

[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)

Tel.: 6730420

Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal

Villavicencio (Meta) - Colombia

<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

**10. ALCALDIA FUENTE DE ORO.pdf**

597K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:48

Para: shigogo2@gmail.com, contactenos@fuentedeoro-meta.gov.co, notificacionjudicial@fuentedeoro-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 9:53

Para: juancarlosmendozarendón@gmail.com, alcaldia@granada-meta.gov.co, notificacionesjudiciales@granada-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa

**Angela María Angel Santacruz**

Contratista

Oficina Asesora Jurídica

[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)

Tel.: 6730420

Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal

Villavicencio (Meta) - Colombia

<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

**11. ALCALDIA GRANADA.pdf**

598K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:49

Para: juancarlosmendozarendón@gmail.com, alcaldia@granada-meta.gov.co, notificacionesjudiciales@granada-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 9:54

Para: fernandopena9@hotmail.com, Buzón de contáctenos Municipio de Guamal Meta &lt;contactenos@guamal-meta.gov.co&gt;, notificacionesjudiciales@guamal-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **12. ALCALDIA GUAMAL.pdf**  
595K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:50

Para: fernandopena9@hotmail.com, Buzón de contáctenos Municipio de Guamal Meta &lt;contactenos@guamal-meta.gov.co&gt;, notificacionesjudiciales@guamal-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón <orlando.ramos@cormacarena.gov.co>

Cordial saludo respetad@ Asambleísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

**CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA**

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 9:56

Para: jefreemartineza@gmail.com, contactenos@lejantias-meta.gov.co, oficina\_juridica@lejantias-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
secretaria.juridica@cormacarena.gov.co  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **15. ALCALDIA LEJANIAS.pdf**  
587K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:50

Para: jefreemartineza@gmail.com, contactenos@lejantias-meta.gov.co, oficina\_juridica@lejantias-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 9:55

Para: casvirgo72@hotmail.com, alcaldia@lamacarena-meta.gov.co, notificacionesjudiciales@lamacarena-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **13. ALCALDIA LA MACARENA.pdf**  
597K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:50

Para: casvirgo72@hotmail.com, alcaldia@lamacarena-meta.gov.co, notificacionesjudiciales@lamacarena-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

## CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA

2 mensajes

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

10 de julio de 2024, 9:57

Para: cesararenas662@gmail.com, contactenos@mapiripan-meta.gov.co, notificacionjudicial@mapiripan-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa

**Angela María Angel Santacruz**

Contratista

Oficina Asesora Jurídica

[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)

Tel.: 6730420

Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal

Villavicencio (Meta) - Colombia

<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **16. ALCALDIA MAPIRIPAN.pdf**  
591K

Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;

19 de julio de 2024, 16:50

Para: cesararenas662@gmail.com, contactenos@mapiripan-meta.gov.co, notificacionjudicial@mapiripan-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

**CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA**

2 mensajes

**Oficina Jurídica** <secretaria.juridica@cormacarena.gov.co>

10 de julio de 2024, 9:59

Para: kmilo.pulga@hormail.com, contactenos@mesetas-meta.gov.co

Cc: Oficina Jurídica &lt;secretaria.juridica@cormacarena.gov.co&gt;, Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Respetado(a) Asambleísta:

De manera formal, y siguiendo las indicaciones de la señora Gobernadora del Meta Rafaela Cortes Zambrano, me permito hacer llegar convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la cual se llevará a cabo el día martes, 23 de julio de 2024, a las 09:00 A.M., en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Adjunto lo enunciado, en un (1) archivo.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic aquí

 **17. ALCALDIA MESETAS.pdf**  
590K

**Oficina Jurídica** <secretaria.juridica@cormacarena.gov.co>

19 de julio de 2024, 16:51

Para: kmilo.pulga@hormail.com, contactenos@mesetas-meta.gov.co

Cc: Orlando Ramos Garzón &lt;orlando.ramos@cormacarena.gov.co&gt;

Cordial saludo respetad@ Asambleaísta:

Por medio de la presente, me permito recordarles que a las 09:00 A.M. del martes 23 de julio del año 2024, se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -Cormacarena-, la cual se llevará a cabo en el edificio de la Gobernación del Meta, ubicado en la Carrera 33 # 38-45 Centro – Plazoleta Los Libertadores en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Así mismo, para el efecto de tener en cuenta al momento de definir asistencia es importante recordar el Párrafo 2do del Art. 16 de los Estatutos Corporativos, el cual señala lo siguiente:

"Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación".

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su valiosa atención y asistencia.

Agradezco de antemano, su buena gestión para el éxito de la Convocatoria.

Atentamente,

Juan Carlos Medina González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretario Asamblea Corporativa



**Angela María Angel Santacruz**  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica  
[secretaria.juridica@cormacarena.gov.co](mailto:secretaria.juridica@cormacarena.gov.co)  
Tel.: 6730420  
Carrera 44c # 33 B - 24 Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

[El texto citado está oculto]

**SEÑOR MIEMBRO ASAMBLEA GENERAL DE CORMACARENA**  
**MINISTRA**  
**SUSANA MUHAMAD GONZALEZ O DELEGADO (JOSE PEREA)**  
**MUNICIPIO: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**procesosjudiciales@minambiente.gov.co;info@minambiente.gov.co**  
**Calle 37 N° 8-40, Bogotá DC**

**Asunto: SOLICITUD DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA  
EXTRAORDINARIA 23/07/2024**

Por medio de la presente, el suscrito tal como aparece en la firma al final de documento, me permito elevar **SOLICITUD DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN** a usted en lo concerniente a la participación de la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA convocada por RAFAELA CORTES ZAMBRANO, en calidad de Gobernadora del departamento del Meta y miembro de la asamblea general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, para el día 23 de julio de 2024 / hora: 09:00 a.m; según soporte (Anexo1.Convocatoria publicada Gobernadora), adjunto al presente correo, y de conformidad con las siguientes motivaciones jurídicas y hechos fácticos:

1. La Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción, así lo dispuso el artículo 25 de la ley 99 de 1993.
2. La Nación tendrá en la Asamblea Corporativa una representación no inferior al 35% de los votos y estará representada en ella por el Ministro del Medio Ambiente, o su delegado; esto estipulado en el 5° párrafo del artículo 38 de ley 99 de 1993
3. Acto seguido, la asamblea general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, está integrada específicamente por La Nación, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, y todos los representantes legales de las entidades territoriales o sus delegados que hacen parte de su jurisdicción, es decir, los 29 alcaldes y el Gobernador del Meta.
4. Actualmente existe el proceso de medio de control de nulidad n° **50001-23-33-000-2024-00134-00**, el cual fue instaurado en contra de PEDRO VELANDIA BEJARANO y OSCAR OLAYA LÓPEZ (en calidad de representantes de los Alcaldes ante el Consejo Directivo de CORMACARENA), **ASAMBLEA CORPORATIVA DE CORMACARENA, LA GOBERNADORA DEL META** y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DEL MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENACORMACARENA.
5. El proceso n° **50001-23-33-000-2024-00134-00**, fue notificado por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META de conformidad con el auto interlocutorio 237, según se estipuló en resuelve n° cuarto:

**CUARTO: NOTIFIQUESE** a la **ASAMBLEA CORPORATIVA DE CORMACARENA** representada por su presidenta la **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META** y a **CORMACARENA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales [numeral 2 artículo 277 Ley 1437 de 2011], adjuntando copia de la demanda, la subsanación, los anexos, de la respuesta allegada por CORMACARENA visible en el índice 29 de SAMAJ y el presente auto.

6. Así las cosas, es menester indicar que el Secretario de la Asamblea o en su defecto Cormacarena (**Juan Carlos González Medina**), debió dar traslado a todos los miembros de la Asamblea General (A la Nación, los 29 Alcaldes y la Gobernadora del Meta), para brindarles a cada uno el debido proceso, el derecho a la defensa y a la réplica.
7. Por otra parte, se evidencia el afán de controvertir la ley, pues evidente que la convocatoria no cumple a plenitud

el principio de formalidad legal, toda vez que esta no relaciona o estipula el lugar a realizarse, provocando así, un vacío jurídico coaccionado.

8. No menos importante, la Gobernadora del Meta, aun estando notificada por el Tribunal Administrativo del Meta, y estando tácitamente **impedida**, cita como Gobernadora del Meta y como **presidente** de la Asamblea General de Cormacarena en la Convocatoria, esto cuando solo es PRESIDENTE de manera inicial durante el inicio y desarrollo de la asamblea, más no en la convocatoria, violando así el debido proceso. Esto en contravía de los Estatutos Generales de la entidad, más exactamente con el artículo 15 y 17 del Acuerdo Corporativo 004 de 2022.
9. Que el asunto tiene injerencia directa con la decisión tomada por el tribunal administrativo del Meta a través del proceso N° 50001-23-33-000-2024-00134-00, **y este proceso aún se encuentra en trámite judicial y estudio por parte del tribunal, es decir, aún existe el litigio.**
10. Que el estatuto general de Cormacarena, no estableció procedimiento alguno sobre la debida presentación de recusaciones contra los miembros de la asamblea general de la entidad, por lo tanto, esta deberá librarse de forma directa con la ley 1437 de 2011.
11. Que siendo recusados y solicitada el impedimento al **100% de la ASAMBLEA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA**, y esto funda el 50% más (1), **está deberá DARSE EL DEBIDO TRASLADO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN para su respectivo estudio y decisión, en virtud del artículo 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.**

#### PETICIÓN

1. De lo anterior, **me permito elevar ante usted SOLICITUD DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN**, para **PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR LA GOBERNADORA DEL META – RAFAELA CORTES ZAMBRANO, PARA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2024 HORA: 9:00 A.M. (SIN LUGAR DEFINIDO), COMO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA**, así como las demás, situaciones en las que se intervenga, decidan, conozca, aclaren, anoten, pronuncie y demás, que involucren **la situación jurídica o conexidad con el proceso N° 50001-23-33-000-2024-00134-00**, bajo los numerales 1, 4, 5, 14 y 16 de la ley 1437 de 2011, por tanto, solicito que se de tránsito de conformidad con el artículo 12 de ley 1437 de 2011.
2. SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR LA GOBERNADORA DEL META – RAFAELA CORTES ZAMBRANO, PARA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2024 HORA: 9:00 A.M. (SIN LUGAR DEFINIDO), Y DAR TRAMITE A LA RECUSACIÓN Y EL RESPECTIVO PROCESO EN VIRTUD DEL ARTICULO 12 DE LA LEY 1437 DE 2011

**ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** *En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. Si falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*

**La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo.** *Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.*

*Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.*

**La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.** Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

3. Se solicita copia de las notificaciones realizadas por parte de Cormacarena a cada uno de los miembros de la asamblea corporativa (29 alcaldes, la nación y la Gobernadora del Meta), sobre el proceso 50001-23-33-000-2024-00134-00, que cursa actualmente en el Tribunal Administrativo del Meta

Para efectos de notificaciones: [ecballen0@misena.edu.co](mailto:ecballen0@misena.edu.co) Tel. 314 384 91 91

Sin otro particular,

En constancia firman,



**ERICSON CAMILO BALLEEN QUINTERO**

C.c.1.121.885.070 de Villavicencio



RECIBIDA

22-07-2024

Maria Alejandra Diaz Cubides <info@cormacarena.gov.co>

17522 11:36

## SOLICITUD DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 23/07/2024

2 mensajes

ericksoon camilo ballen quintero <ecballen0@misena.edu.co>

22 de julio de 2024, 11:27

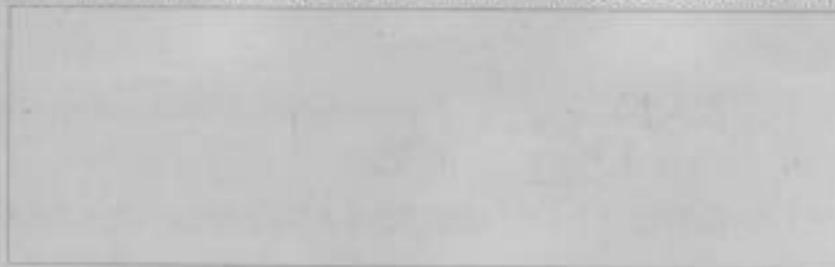
Para: procesosjudiciales@minambiente.gov.co, info@minambiente.gov.co, notificacionesjudiciales@meta.gov.co, gobernaciondelmeta@meta.gov.co, contactenos@vistahermosa-meta.gov.co, notificacionjudicial@vistahermosa-meta.gov.co, contactenos@sanjuanito-meta.gov.co, alcaldia@sanjuanito-meta.gov.co, contactenos@sanjuandearama-meta.gov.co, notificacionjudicial@sanjuandearama-meta.gov.co, contactenos@guamal-meta.gov.co, notificacionesjudiciales@guamal-meta.gov.co, contactenos@eldorado-meta.gov.co, notificacionjudicial@eldorado-meta.gov.co, contactenos@cubarral-meta.gov.co, Contactenos Cabuyaro Meta <contactenos@cabuyaro-meta.gov.co>, notificacionjudicial@cabuyaro-meta.gov.co, contactenos@sancarlosdeguarua-meta.gov.co, juridica@sancarlosdeguarua-meta.gov.co, contactenos@mesetas-meta.gov.co, oficina\_juridica@lejantias-meta.gov.co, contactenos@lejantias-meta.gov.co, notificacionesjudiciales@lamacarena-meta.gov.co, alcaldia@lamacarena-meta.gov.co, contactenos@cumaral-meta.gov.co, juridica@cumaral-meta.gov.co, notificacionesjudiciales@granada-meta.gov.co, alcaldia@granada-meta.gov.co, juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co, correspondencia@villavicencio.gov.co, contactenos@fuentedeoro-meta.gov.co, notificacionjudicial@fuentedeoro-meta.gov.co, Alcaldia Municipal Uribe Meta <alcaldia@uribe-meta.gov.co>, notificacionjudicial@uribe-meta.gov.co, contactenos@puertoconcordia-meta.gov.co, contactenos@sanmartin-meta.gov.co, alcaldia@puertorico-meta.gov.co, contactenos@acacias.gov.co, notificacionjudicial@acacias.gov.co, alcaldia@elcalvario-meta.gov.co, ventanillaunica@restrepo-meta.gov.co, notificacionjudicial@restrepo-meta.gov.co, contactenos@elcastillo-meta.gov.co, notificacionjudicial@elcastillo-meta.gov.co, contactenos@mapiripan-meta.gov.co, notificacionjudicial@mapiripan-meta.gov.co, recepcion@puertolopez-meta.gov.co, juridica@puertolopez-meta.gov.co, atencionalciudadano@puertogaitan-meta.gov.co, juridica@puertogaitan-meta.gov.co, contactenos@puertolleras-meta.gov.co Cc: correspondencia despachada <correspondencia@cormacarena.gov.co>, info@cormacarena.gov.co

SEÑORES ASAMBLEA GENERAL DE CORMACARENA

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 23/07/2024

Por medio de la presente, el suscrito tal como aparece en la firma al final de documento, me permito elevar **SOLICITUD DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN** a usted en lo concerniente a la participación de la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA convocada por RAFAELA CORTES ZAMBRANO, en calidad de Gobernadora del departamento del Meta y miembro de la asamblea general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, para el día 23 de julio de 2024<sup>1</sup> hora: 09:00 a.m; según soporte (Anexo1 Convocatoria publicada Gobernadora), adjunto al presente correo, y de conformidad con las siguientes motivaciones jurídicas y hechos fácticos:

1. La Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción, así lo dispuso el artículo 25 de la ley 99 de 1993.
2. La Nación tendrá en la Asamblea Corporativa una representación no inferior al 35% de los votos y estará representada en ella por el Ministro del Medio Ambiente, o su delegado; esto estipulado en el 5° párrafo del artículo 38 de ley 99 de 1993
3. Acto seguido, la asamblea general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, está integrada específicamente por La Nación, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, y todos los representantes legales de las entidades territoriales o sus delegados que hacen parte de su jurisdicción, es decir, los 29 alcaldes y el Gobernador del Meta.
4. Actualmente existe el proceso de medio de control de nulidad n° 50001-23-33-000-2024-00134-00, el cual fue instaurado en contra de PEDRO VELANDIA BEJARANO y OSCAR OLAYA LÓPEZ (en calidad de representantes de los Alcaldes ante el Consejo Directivo de CORMACARENA), **ASAMBLEA CORPORATIVA DE CORMACARENA, LA GOBERNADORA DEL META y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DEL MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENACORMACARENA.**
5. El proceso n° 50001-23-33-000-2024-00134-00, fue notificado por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META de conformidad con el auto interlocutorio 237, según se estipuló en resuelve n° cuarto.



6. Así las cosas, es menester indicar que el Secretario de la Asamblea o en su defecto Cormacarena (**Juan Carlos González Medina**), debió dar traslado a todos los miembros de la Asamblea General (A la Nación, los 29 Alcaldes y la Gobernadora del Meta), para brindarles a cada uno el debido proceso, el derecho a la defensa y a la réplica.
7. Por otra parte, se evidencia el afán de controvertir la ley, pues evidente que la convocatoria no cumple a plenitud el principio de formalidad legal, toda vez que esta no relaciona o estipula el lugar a realizarse, provocando así, un vacío jurídico coaccionado.
8. No menos importante, la Gobernadora del Meta, aun estando notificada por el Tribunal Administrativo del Meta, y estando tácitamente **impedida**, cita como Gobernadora del Meta y como **presidente** de la Asamblea General de Cormacarena en la Convocatoria, esto cuando solo es PRESIDENTE de manera inicial durante el inicio y desarrollo de la asamblea, más no en la convocatoria, violando así el debido proceso. Esto en contravía de los Estatutos Generales de la entidad, más exactamente con el artículo 15 y 17 del Acuerdo Corporativo 004 de 2022.
9. Que el asunto tiene injerencia directa con la decisión tomada por el tribunal administrativo del Meta a través del proceso N° 50001-23-33-000-2024-00134-00, y este proceso aún se encuentra en trámite judicial y estudio por parte del tribunal, es decir, aún existe el litigio.
10. Que el estatuto general de Cormacarena, no estableció procedimiento alguno sobre la debida presentación de recusaciones contra los miembros de la asamblea general de la entidad, por lo tanto, esta deberá librarse de forma directa con la ley 1437 de 2011.
11. Que siendo recusados y solicitada el impedimento al 100% de la ASAMBLEA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACAREÑA, y esto funda el 50% más (1), está deberá DARSE EL DEBIDO TRASLADO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN para su respectivo estudio y decisión, en virtud del artículo 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

#### PETICIÓN

1. De lo anterior, me permito elevar ante usted SOLICITUD DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN, para PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR LA GOBERNADORA DEL META – RAFAELA CORTES ZAMBRANO, PARA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2024 HORA: 9:00 A.M. (SIN LUGAR DEFINIDO), COMO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACAREÑA, así como las demás, situaciones en las que se intervenga, decidan, conozca, aclaren, anoten, pronuncie y demás, que involucren la situación jurídica o conexidad con el proceso N° 50001-23-33-000-2024-00134-00, bajo los numerales 1, 4, 5, 14 y 16 de la ley 1437 de 2011, por tanto, solicito que se de tránsito de conformidad con el artículo 12 de ley 1437 de 2011.
2. SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR LA GOBERNADORA DEL META – RAFAELA CORTES ZAMBRANO, PARA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2024 HORA: 9:00 A.M. (SIN LUGAR DEFINIDO), Y DAR TRAMITE A LA RECUSACIÓN Y EL RESPECTIVO PROCESO EN VIRTUD DEL ARTICULO 12 DE LA LEY 1437 DE 2011

**ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** *En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*

*La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.*

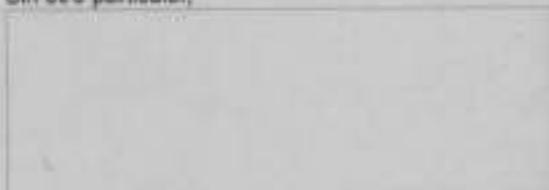
*Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.*

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

3. Se solicita copia de las notificaciones realizadas por parte de Cormacarena a cada uno de los miembros de la asamblea corporativa (29 alcaldes, la nación y la Gobernadora del Meta), sobre el proceso 50001-23-33-000-2024-00134-00, que cursa actualmente en el Tribunal Administrativo del Meta

Para efectos de notificaciones: ecballen0@misena.edu.co Tel. 314 384 91 91

Sin otro particular,



C.c.1.121.885.070 de Villavicencio

Atentamente,

Ericson Camilo Ballen Quintero  
Tel. 314 384 91 91

**Declinación de Responsabilidades:** las cuentas del dominio @misena.edu.co son soportados tecnológicamente por © Google y no tienen ningún tipo de relación con los procesos de formación que el SENA imparte dentro de la gestión y ejecución de los procesos y procedimientos de la formación profesional integral presencial y virtual. El SENA no tiene ningún tipo de responsabilidad de carácter administrativo, técnico o funcional con el servicio y con la información que reposa en estos correos con dominio @misena.edu.co.

---

#### 4 adjuntos

 Anexo1.Convocatoria publicada Gobernadora.pdf  
99K

 RECUSACIÓN E IMPEDIMENTO ASAMBLEA GENERAL.pdf  
254K

 Anexo2.Convocatoria publicada Gobernadora62\_Autoadmite\_Admitedem\_50001233300020240013\_0\_20240703091743889.pdf  
1086K

 Anexo3.ESTATUTO GENERAL CORMACARENA.pdf  
12937K

**Maria Alejandra Diaz Cubides** <info@cormacarena.gov.co>  
Borrador a: ericksoon camilo bailen quintero <ecballen0@misena.edu.co>

22 de julio de 2024, 11:31

59 - INFO

**Maria Alejandra Diaz Cubides**  
Recepción PQRD  
TICS y Servicio al Ciudadano  
info@cormacarena.gov.co  
Tel.: (+57) 6730420  
Carrera 44 C N° 33B -24 Barrio Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.c>

[El texto citado está oculto]



DEPARTAMENTO DEL META

NE 833001-144-9

Señores  
Asambleístas

Asunto: Convocatoria Reunión Extraordinaria Asamblea Corporativa.

Respetado Asambleísta:

En ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 15 del Acuerdo No. 004 del 07 de octubre de 2022 (Estatutos de la Corporación), y con ocasión de la renuncia presentada por el Alcalde del Municipio de Puerto López, el doctor Pedro Velandía Bejarano, me permito convocarlo a la reunión extraordinaria de Asamblea Corporativa:

FECHA: Martes, 23 de julio de 2024.

HORA DE INICIO: 09:00 A.M.

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista y verificación del Quorum.
2. Elección del Presidente Asamblea Corporativa.
3. Lectura del orden del día.
4. Presentación de oficio denominado "Renuncia Irrevocable" por parte del Alcalde del Municipio de Puerto López, el doctor Pedro Velandía Bejarano.
5. Discusión y aceptación de Renuncia Irrevocable presentada por parte del Alcalde del Municipio de Puerto López, el doctor Pedro Velandía Bejarano.
6. Elección de un (01) Representante de los Alcaldes de los Municipios de su jurisdicción para que integren El Consejo Directivo, Periodo 2024, por presentación de renuncia.
7. Elección de comisión verificadora del acta.

No siendo otro el asunto de la presente, agradezco su asistencia.

Cordial saludo,

ORIGINAL FIRMADO

Rafaela Cortés Zambrano.  
Gobernadora Departamento del Meta  
Presidente Asamblea Corporativa Cormacarena



## SEÑORES ASAMBLEA GENERAL DE CORMACARENA

CARGO	NOMBRE REP LEGAL	ENTIDAD	CORREO	DIRECCIÓN
MINISTRA	SUSANA MUHAMAD GONZALEZ O DELEGADO (JOSE PEREA)	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<a href="mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co">procesosjudiciales@minambiente.gov.co</a> <a href="mailto:info@minambiente.gov.co">info@minambiente.gov.co</a>	Calle 37 N° 8-40, Bogotá DC
GOBERNADORA	RAFAELA CORTES ZAMBRANO O DELEGADO	GOBERNACION DEL META	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@meta.gov.co">notificacionesjudiciales@meta.gov.co</a> <a href="mailto:gobernaciondelmeta@meta.gov.co">gobernaciondelmeta@meta.gov.co</a>	Carrera 33 # 38-45 El Centro - Plazoleta Los Libertadores
ALCALDE	JUAN GOMEZ LOPEZ	VISTA HERMOSA	<a href="mailto:contactenos@vistahermosa-meta.gov.co">contactenos@vistahermosa-meta.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@vistahermosa-meta.gov.co">notificacionjudicial@vistahermosa-meta.gov.co</a>	Carrera 13 Calle 9ª Esquina, Vista Hermosa (Meta)
ALCALDE	CESAR AUGUSTO AYA	SAN JUANITO	<a href="mailto:contactenos@sanjuanito-meta.gov.co">contactenos@sanjuanito-meta.gov.co</a> <a href="mailto:alcaldia@sanjuanito-meta.gov.co">alcaldia@sanjuanito-meta.gov.co</a>	Carrera 3a, No. 6-54 Centro
ALCALDE	RICARDO DIAZ	SAN JUAN DE ARAMA	<a href="mailto:contactenos@sanjuandearama-meta.gov.co">contactenos@sanjuandearama-meta.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@sanjuandearama-meta.gov.co">notificacionjudicial@sanjuandearama-meta.gov.co</a>	Carrera 9 N° 11-25/35 Barrio el Centro San Juan de Arama - Meta
ALCALDE	JOSE FERNANDO PEÑA	GUAMAL	<a href="mailto:contactenos@guamal-meta.gov.co">contactenos@guamal-meta.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@guamal-meta.gov.co">notificacionesjudiciales@guamal-meta.gov.co</a>	Calle 13 N° 07-09 Barrio Los Fundadores - Guamal Meta
ALCALDE	OSCAR OLAYA LOPEZ	EL DORADO	<a href="mailto:contactenos@eldorado-meta.gov.co">contactenos@eldorado-meta.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@eldorado-meta.gov.co">notificacionjudicial@eldorado-meta.gov.co</a>	Cra 5 N° 6-25 Centro El Dorado
ALCALDE	BRAYHANN CAMILO VELASQUEZ	CUBARRAL	<a href="mailto:contactenos@cubarral-meta.gov.co">contactenos@cubarral-meta.gov.co</a> <a href="mailto:contactenos@cubarral-meta.gov.co">contactenos@cubarral-meta.gov.co</a>	Carrera 9 Numero 8 -12 Centro, Cubarral - Meta
ALCALDE	JOSE ANDRES CASTAÑEDA	CABUYARO	<a href="mailto:contactenos@cabuyaro-meta.gov.co">contactenos@cabuyaro-meta.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@cabuyaro-meta.gov.co">notificacionjudicial@cabuyaro-meta.gov.co</a>	Carrera 7 No. 7-35 Barrio Centro - Municipio

				de Cabuyaro
ALCALDE	FREDY ENRIQUE CASTRO	BARRACA DE UPÍA	<a href="mailto:alcaldia@barracadeupia-meta.gov.co">alcaldia@barracadeupia- meta.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@barracadeupia-meta.gov.co">notificacionjudicial@barracadeupia-meta.gov.co</a>	Sede principal Calle 11 N° 2-15/17 - Barrio Centro, Palacio Municipal de Barranca de Upia - Meta
ALCALDE	CARLOS PINEDA RUIZ	SAN CARLOS DE GUAROA	<a href="mailto:contactenos@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co">contactenos@sancarlosdeguaroa- meta.gov.co</a> <a href="mailto:juridica@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co">juridica@sancarlosdeguaroa- meta.gov.co</a>	Calle 4 No. 10-37 Centro - San Carlos de Guaroa, Meta
ALCALDE	CAMILO ANTONIO PULGARIN	MESETAS	<a href="mailto:contactenos@mesetas-meta.gov.co">contactenos@mesetas- meta.gov.co</a> <a href="mailto:contactenos@mesetas-&lt;br/&gt;meta.gov.co">contactenos@mesetas- meta.gov.co</a>	Carrera 17 Numero 4 - 71/79 Barrio el Centro, Palacio Municipal, Mesetas
ALCALDE	JEFFRE MARTINEZ ALBA	LEJANIAS	<a href="mailto:oficina_juridica@lejantias-meta.gov.co">oficina_juridica@lejantias- meta.gov.co</a> <a href="mailto:contactenos@lejantias-&lt;br/&gt;meta.gov.co">contactenos@lejantias- meta.gov.co</a>	Carrera 12 N° 6- 37
ALCALDE	CESAR SANCHEZ	LA MACARENA	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@lamacarena-meta.gov.co">notificacionesjudiciales@lamacarena- meta.gov.co</a> <a href="mailto:alcaldia@lamacarena-&lt;br/&gt;meta.gov.co">alcaldia@lamacarena- meta.gov.co</a>	Carrera 4 No. 10 - 21 Barrio Los Cristales - La Macarena Meta
ALCALDE	JOSE SERNA RESTREPO	CUMARAL	<a href="mailto:contactenos@cumaral-meta.gov.co">contactenos@cumaral- meta.gov.co</a> <a href="mailto:juridica@cumaral-&lt;br/&gt;meta.gov.co">juridica@cumaral- meta.gov.co</a>	Calle 11 # 20-20 Centro
ALCALDE	JUAN CARLOS MENDOZA RENDÓN	GRANADA	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@granada-meta.gov.co">notificacionesjudiciales@granada- meta.gov.co</a> <a href="mailto:alcaldia@granada-&lt;br/&gt;meta.gov.co">alcaldia@granada- meta.gov.co</a>	Calle. 15 N° 14 - 07 Esquina centro Granada - Meta
ALCALDE	ALEXANDER BAQUERO SANABRIA	VILLAVICENCIO	<a href="mailto:juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co">juridicanotificaciones@villavicencio.g<sub>o</sub> v.co</a> <a href="mailto:correspondencia@villavicencio.gov.co">correspondencia@villavicencio.g<sub>o</sub> v.co</a>	Calle 40 Nro. 33 - 64, Centro, Villavicenci

				o, Meta, Colombia
ALCALDE	ANA SHIRLEY GONZALEZ	FUENTE DE ORO	<a href="mailto:contactenos@fuenteoro-meta.gov.co">contactenos@fuenteoro- meta.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionjudicial@fuenteoro-meta.gov.co">notificacionjudicial@fuenteoro- meta.gov.co</a>	Carrera 13 # 10 - 58 Barrio El Centro Fuente de oro Meta
ALCALDE	DEISON CANTOR RODRIGUEZ	URIBE	<a href="mailto:alcaldia@uribe-&lt;br/&gt;meta.gov.co">alcaldia@uribe- meta.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionjudicial@uribe-&lt;br/&gt;meta.gov.co">notificacionjudicial@uribe- meta.gov.co</a>	Cra. 6 N° 5-18 Palacio Municipal Uribe - Meta
ALCALDE	MIRTO URREA ROLDAN	PUERTO CONCORDIA	<a href="mailto:contactenos@puertoconcordia-&lt;br/&gt;meta.gov.co">contactenos@puertoconcordia- meta.gov.co</a> ; <a href="mailto:contactenos@puertoconcordia-&lt;br/&gt;meta.gov.co">contactenos@puertoconcordia- meta.gov.co</a>	Carrera 3 N° 12-39 barrio El Bosque
ALCALDE	JOHN GERMAN RAMIREZ HERNANDEZ	SAN MARTIN DE LOS LLANOS	<a href="mailto:contactenos@sanmartin-&lt;br/&gt;meta.gov.co">contactenos@sanmartin- meta.gov.co</a> ; <a href="mailto:contactenos@sanmartin-&lt;br/&gt;meta.gov.co">contactenos@sanmartin- meta.gov.co</a>	Carrera 5 N° 4 - 75, Barrio Fundadore s, San Martin de los Llanos - Meta
ALCALDE	IVAN ANDRES PUENTES	PUERTO RICO	<a href="mailto:alcaldia@puertorico-&lt;br/&gt;meta.gov.co">alcaldia@puertorico- meta.gov.co</a> ; <a href="mailto:alcaldia@puertorico-&lt;br/&gt;meta.gov.co">alcaldia@puertorico- meta.gov.co</a>	Carrera 3 N° 13-37 Barrio el Centro Puerto Rico - Meta
ALCALDE	CARLOS JULIO PLATA BECERRA	ACACIAS	<a href="mailto:contactenos@acacias.gov.co">contactenos@acacias.gov.co</a> ; <a href="mailto:contactenos@acacias.gov.co">contactenos@acacias.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionjudicial@acacias.gov.co">notificacionjudicial@acacias.gov.co</a>	Calle 14 No. 21-32 Cooperativ o - Acacias
ALCALDE	HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ	EL CALVARIO	<a href="mailto:alcaldia@elcalvario-&lt;br/&gt;meta.gov.co">alcaldia@elcalvario- meta.gov.co</a> ; <a href="mailto:alcaldia@elcalvario-&lt;br/&gt;meta.gov.co">alcaldia@elcalvario- meta.gov.co</a>	Calle 6 N° 5 - 12 - Palacio Municipal
ALCALDE	FERNEY LINARES OSPINA	RESTREPO	<a href="mailto:ventanillaunica@restrepo-&lt;br/&gt;meta.gov.co">ventanillaunica@restrepo- meta.gov.co</a> ; <a href="mailto:ventanillaunica@restrepo-&lt;br/&gt;meta.gov.co">ventanillaunica@restrepo- meta.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionjudicial@restrepo-&lt;br/&gt;meta.gov.co">notificacionjudicial@restrepo- meta.gov.co</a>	CALLE 7 CARRERA 8 01 BARRIO CENTRO RESTREP O-META
ALCALDE	DAIMER OTALORA	EL CASTILLO	<a href="mailto:contactenos@elcastillo-&lt;br/&gt;meta.gov.co">contactenos@elcastillo- meta.gov.co</a> ; <a href="mailto:contactenos@elcastillo-&lt;br/&gt;meta.gov.co">contactenos@elcastillo- meta.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionjudicial@elcastillo-&lt;br/&gt;meta.gov.co">notificacionjudicial@elcas tillo-meta.gov.co</a>	Cra 7 # 11-01 El Castillo

ALCALDE	JULIO ARENAS REDONDO	MAPIRIPAN	<a href="mailto:contactenos@mapiripan-meta.gov.co">contactenos@mapiripan-meta.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@mapiripan-meta.gov.co">notificacionjudicial@mapiripan-meta.gov.co</a>	Clt. 5 N° 21-28 La Loma
ALCALDE	PEDRO VIDAL VELANDIA	PUERTO LOPEZ	<a href="mailto:recepcion@puertolopez-meta.gov.co">recepcion@puertolopez-meta.gov.co</a> <a href="mailto:juridica@puertolopez-meta.gov.co">juridica@puertolopez-meta.gov.co</a>	Calle 6 N° 4 - 40, Barrio Centro, Puerto Lopez - Meta
ALCALDE	LUIS CESAR PEREZ GAITAN	PUERTO GAITAN	<a href="mailto:atencionalciudadano@puertogaitan-meta.gov.co">atencionalciudadano@puertogaitan-meta.gov.co</a> <a href="mailto:juridica@puertogaitan-meta.gov.co">juridica@puertogaitan-meta.gov.co</a>	Calle 10 No. 10 - 60 Barrio Centro Palacio Municipal
ALCALDE	JEISON ALEXANDER SOSA	PUERTO LLERAS	<a href="mailto:contactenos@puertolleras-meta.gov.co">contactenos@puertolleras-meta.gov.co</a> <a href="mailto:contactenos@puertolleras-meta.gov.co">contactenos@puertolleras-meta.gov.co</a>	Carrera 5 # 5 - 156 Barrio La Esperanza Puerto Lleras - Meta

**Asunto: SOLICITUD DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN**

Por medio de la presente, el suscrito tal como aparece en la firma al final de documento, me permito elevar **SOLICITUD DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN** a usted en lo concerniente a la participación de la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA convocada por RAFAELA CORTES ZAMBRANO, en calidad de Gobernadora del departamento del Meta y miembro de la asamblea general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, para el día 23 de julio de 2024 / hora: 09:00 a.m; según soporte (Anexo1.Convocatoria publicada Gobernadora), adjunto al presente correo, y de conformidad con las siguientes motivaciones jurídicas y hechos fácticos:

1. La Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción, así lo dispuso el artículo 25 de la ley 99 de 1993.
2. La Nación tendrá en la Asamblea Corporativa una representación no inferior al 35% de los votos y estará representada en ella por el Ministro del Medio Ambiente, o su delegado; esto estipulado en el 5° párrafo del artículo 38 de ley 99 de 1993
3. Acto seguido, la asamblea general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, está integrada específicamente por La Nación, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, y todos los representantes legales de las entidades territoriales o sus delegados que hacen parte de su jurisdicción, es decir, los 29 alcaldes y el Gobernador del Meta.
4. Actualmente existe el proceso de medio de control de nulidad n° **50001-23-33-000-2024-00134-00**, el cual fue instaurado en contra de PEDRO VELANDIA BEJARANO y OSCAR OLAYA LÓPEZ (en calidad de representantes de los Alcaldes ante el Consejo Directivo de CORMACARENA), **ASAMBLEA CORPORATIVA DE CORMACARENA, LA GOBERNADORA DEL META** y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DEL MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENACORMACARENA.
5. El proceso n° **50001-23-33-000-2024-00134-00**, fue notificado por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META de conformidad con el auto interlocutorio 237, según se estipuló en resuelve n° cuarto:

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la **ASAMBLEA CORPORATIVA DE CORMACARENA** representada por su presidenta la **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META** y a **CORMACARENA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (numeral 2 artículo 277 Ley 1437 de 2011), adjuntando copia de la demanda, la subsanación, los anexos, de la respuesta allegada por CORMACARENA visible en el índice 29 de SAMAJ y el presente auto.

6. Así las cosas, es menester indicar que el Secretario de la Asamblea o en su defecto Cormacarena (Juan Carlos González Medina), debió dar traslado a todos los miembros de la Asamblea General (A la Nación, los 29 Alcaldes y la Gobernadora del Meta), para brindarles a cada uno el debido proceso, el derecho a la defensa y a la réplica.
7. Por otra parte, se evidencia el afán de controvertir la ley, pues evidente que la convocatoria no cumple a plenitud el principio de formalidad legal, toda vez que esta no relaciona o estipula el lugar a realizarse, provocando así, un vacío jurídico coaccionado.
8. No menos importante, la Gobernadora del Meta, aun estando notificada por el Tribunal Administrativo del Meta, y estando tácitamente impedida, cita como Gobernadora del Meta y como presidente de la Asamblea General de Cormacarena en la Convocatoria, esto cuando sólo es PRESIDENTE de manera inicial durante el inicio y desarrollo de la asamblea, más no en la convocatoria, violando así el debido proceso. Esto en contravía de los Estatutos Generales de la entidad, más exactamente con el artículo 15 y 17 del Acuerdo Corporativo 004 de 2022.
9. Que el asunto tiene injerencia directa con la decisión tomada por el tribunal administrativo del Meta a través del proceso N° 50001-23-33-000-2024-00134-00, y este proceso aún se encuentra en trámite judicial y estudio por parte del tribunal, es decir, aún existe el litigio.
10. Que el estatuto general de Cormacarena, no estableció procedimiento alguno sobre la debida presentación de recusaciones contra los miembros de la asamblea general de la entidad, por lo tanto, esta deberá librarse de forma directa con la ley 1437 de 2011.
11. Que siendo recusados y solicitada el impedimento al 100% de la **ASAMBLEA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA**, y esto funda el 50% más (1), está deberá **DARSE EL DEBIDO TRASLADO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** para su respectivo estudio y decisión, en virtud del artículo 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

#### PETICIÓN

1. De lo anterior, me permito elevar ante usted **SOLICITUD DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN**, para **PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR LA GOBERNADORA DEL META – RAFAELA CORTES ZAMBRANO, PARA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2024 HORA: 9:00 A.M. (SIN LUGAR DEFINIDO), COMO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA**, así como las demás, situaciones en las que se intervenga, decidan, conozca, aclaren, anoten, pronuncia y demás, que involucren la **situación jurídica o conexidad con el proceso N° 50001-23-33-000-2024-00134-00**, bajo los numerales 1, 4, 5, 14 y 16 de la ley 1437 de 2011, por tanto, solicito que se de tránsito de conformidad con el artículo 12 de ley 1437 de 2011.
2. **SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR LA GOBERNADORA DEL META – RAFAELA CORTES ZAMBRANO, PARA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2024 HORA: 9:00 A.M. (SIN LUGAR DEFINIDO), Y DAR TRAMITE A LA RECUSACIÓN Y EL RESPECTIVO PROCESO EN VIRTUD DEL ARTICULO 12 DE LA LEY 1437 DE 2011**

ARTICULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

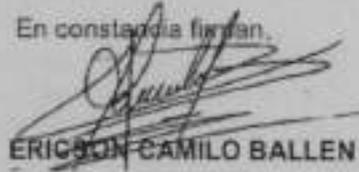
La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

3. Se solicita copia de las notificaciones realizadas por parte de Cormacarena a cada uno de los miembros de la asamblea corporativa (29 alcaldes, la nación y la Gobernadora del Meta), sobre el proceso 50001-23-33-000-2024-00134-00, que cursa actualmente en el Tribunal Administrativo del Meta

Para efectos de notificaciones: [ecballen0@msena.edu.co](mailto:ecballen0@msena.edu.co) Tel. 314 384 91 91

Sin otro particular,

En constancia firman,



**ERICSON CAMILO BALLEEN QUINTERO**

C.c.1.121.885.070 de Villavicencio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 237

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN RÍOS VÉLEZ  
DEMANDADO: PEDRO VELANDIA BEJARANO y OSCAR OLAYA LÓPEZ (en calidad de representantes de los Alcaldes ante el Consejo Directivo de CORMACARENA), ASAMBLEA CORPORATIVA DE CORMACARENA y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DEL MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA-CORMACARENA.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2024-00134-00  
ASUNTO: ADMISIÓN Y DECISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

**MAGISTRADO PONENTE: JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA**

Resuelve el Tribunal sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, conforme a los artículos 276 y 277 de la Ley 1437 de 2011.

**I. ANTECEDENTES**

El señor JUAN SEBASTIÁN RÍOS VÉLEZ obrando por intermedio de apoderado judicial, interpuso el 9 de abril de 2024<sup>1</sup> demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral solicitando la nulidad de la elección de los señores PEDRO VALENCIA BEJARANO, alcalde del Municipio de Puerto López (Meta) y ÓSCAR OLAYA LÓPEZ, alcalde del Municipio de El Dorado (Meta) como integrantes del Consejo Directivo de CORMACARENA para el periodo 2024-2025, contenida en el Acuerdo PS-GJ.1.2.42.1.24.002 del 28 de febrero de 2024 expedido por la Asamblea Corporativa de CORMACARENA.

Como consecuencia de lo anterior, pretende que se ordene a la Asamblea Corporativa de CORMACARENA *realizar una nueva Asamblea Corporativa, con el objeto de que se realice el procedimiento para elegir al Representante de*

<sup>1</sup> Pág. 4 archivo 001INCOPORAEXPEDIENTE.

los Alcaldes del Área de Manejo Especial de Cormacarena, para el periodo del 29 de Febrero de 2024 al 28 de Febrero de 2025, conforme lo establece el Inciso 6 del artículo (sic.) 38 de la Ley 99 de 1993».

Posteriormente, el 11 de abril de 2024<sup>2</sup> se observa que el demandante radicó nuevamente el escrito de demanda pero en esta oportunidad incluyó dentro del mismo solicitud de que se decrete medida cautelar urgente de suspensión provisional de los efectos del Acuerdo PS-GJ.1.2.42.1.24.002 del 28 de febrero de 2024 expedido por la Asamblea Corporativa de CORMACARENA, con fundamento en "... la confrontación directa del requisito de elegibilidad establecido, para la elección de alcaldes ante el Consejo Directivo de CORMACARENA, contenido en el Inciso 6 del artículo 38 de la Ley 99 de 1993, y la elección realizada el 28 de febrero de 2024, de dos Alcaldes de Municipios que no hacen parte del área de Manejo Especial de la Macarena, en virtud que la Ley 1938 de 2018, en absoluto modifico<sup>2</sup> el artículo 38 de la Ley 99 de 1993."

Mediante auto del 22 de mayo de 2024, se inadmitió la presente demanda con el fin que el demandante i) incluyera como actos demandados el Acta de reunión del 28 de febrero de 2024 de la Asamblea Corporativa de CORMACARENA, al ser uno de los actos en los que se eligieron o escogieron los representantes de los alcaldes ante el Consejo Directivo de dicha Corporación, ii) indicara los motivos por los cuales se direcciona la demanda contra el Consejo Directivo de CORMACARENA, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Presidencia de la República, o en su lugar, excluirlos de la parte pasiva del presente medio de control, iii) precisara de qué manera se relaciona con los aspectos fácticos de la elección que se demanda u/o si los mismos tienen incidencia con la causal de nulidad electoral alegada, detallando dichos aspecto o en su lugar, excluirlos del acápite de hechos de la demanda, iv) aclarara las causales de nulidad invocadas y v) allegara el Acuerdo No. 004 de 2022 que había sido relacionado como prueba en la demanda.

<sup>2</sup> En del caso señalar que al ser remitido el presente asunto por competencia por parte del Consejo de Estado el expediente se compuso en un solo archivo en el cual se observan dos escritos de demanda, sin que se tuviera claridad de si se había presentado otro escrito de demanda con posterioridad a la radicación de la demanda del 9 de abril de 2024, sin embargo, en aras de establecer la razón por la que reposaban 2 escritos en los cuales uno de ellos si contenía medida cautelar se consultó el proceso con el radicado interno con el cual se tramitó en el Consejo de Estado 11001-03-28-000-2024-00112-00, evidenciándose que lo sucedió fue que parte demandante presentó inicialmente la demanda el 9 de abril de 2024, y con posterioridad el 11 de abril de 2024 allegó por la ventanilla virtual solicitud de medida cautelar, documento del cual se observa que se integró el escrito de demanda inicial con la solicitud de medida cautelar.

La parte demandante el 28 de mayo de 2024 allegó escrito de subsanación de la demanda, en el cual incluyó como acto demandado el Acto de reunión del 28 de febrero de 2024 de la Asamblea Corporativa de CORMACARENA, excluyó como demandados a Consejo Directivo de CORMACARENA, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Presidencia de la República, excluyó los hechos a partir del décimo séptimo y aclaró las causales de nulidad invocadas eliminando de la demanda el acápite denominado "**PROBLEMA JURIDICO (sic) A PLANTEAR EN LA FIJACION (sic) DEL LITIGIO**" y se allegó el Acuerdo No. 004 de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, mediante auto del 7 de junio de 2024 se ordenó el traslado de la medida cautelar a los sujetos pasivos de la demanda PEDRO VELANDÍA BEJARANO, alcalde del Municipio de Puerto López (Meta), ÓSCAR OLAYA LÓPEZ, alcalde del Municipio de El Dorado (Meta), a la Corporación de Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena-CORMACARENA, a la Asamblea Corporativa de la misma Corporación representada por su presidenta la Gobernadora del Departamento del Meta, como también al Agente del Ministerio Público por el término de cinco (5) días.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia y trámite

El presente medio de control fue presentado ante el Consejo de Estado, Corporación Judicial que mediante auto del 12 de abril de 2024 resolvió remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Meta al considerar que carecía de competencia para conocer la solicitud del demandante, en los términos del literal a) del numeral 7 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

En ese sentido se tiene que por establecido que los Tribunales Administrativos, según el artículo 152 numeral 7 literal a) de la Ley 1437 de 2011-*Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021*-, **son competentes en primera instancia para conocer acerca de la nulidad del acto de elección** o llamamiento a ocupar la curul, según el caso, de los diputados de las asambleas departamentales, de los concejales del Distrito Capital de Bogotá, de los alcaldes municipales y distritales, de los miembros

de corporaciones públicas de los municipios y distritos, de los miembros de los consejos superiores de las universidades públicas de cualquier orden, y **de miembros de los consejos directivos de las corporaciones autónomas regionales**. Igualmente, de la nulidad de las demás elecciones que se realicen por voto popular, salvo la de jueces de paz y jueces de reconsideración.

Conforme a lo anterior, a los Tribunales Administrativos les corresponde el conocimiento en primera instancia de los procesos de nulidad del acto de elección de miembros de los Consejos Directivos de las corporaciones autónomas regionales, motivo por el que esta Corporación ostenta la competencia para conocer de la presente demanda al tratarse de la nulidad de la elección de los señores Oscar Olaya López y Pedro Velandia Bejarano como representantes de los Alcaldes ante el Consejo Directivo de CORMACARENA.

## **2. Legitimación**

**Por activa:** De acuerdo con lo señalado en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandante está legitimada para interponer la demanda de nulidad electoral, teniendo en cuenta que esa norma no exige calidad especial del actor sino que indica que cualquier persona puede pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden.

**Por pasiva:** los demandados dentro del presente asunto son:

1. Pedro Velandia Bejarano y Oscar Olaya López conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 1 del artículo 277 de la ley 1437 de 2011.
2. La Asamblea Corporativa de CORMACARENA por ser la autoridad que intervino en la adopción del acto que se acusa.
3. CORMACARENA como autoridad que ostenta la personería jurídica de la Asamblea Corporativa.

### 3. Oportunidad para presentar la demanda

El literal a) del numeral 2° del Art. 164 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, establece que:

"2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1 del artículo 65 de este Código.

En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación;"

Dentro del presente caso, el término de caducidad se debe contar a partir del día siguiente a la publicación del acto de elección y teniendo en cuenta lo informado por CORMCARENA mediante oficio No. PS-GJ. 1.2.24.4411 del 30 de mayo de 2024 en el que se señaló que el Acta de reunión del 28 de febrero de 2024 goza de reserva razón por la que no es procedente su publicación, en el presente caso la caducidad se analizará desde la publicación del Acuerdo No. PS-GJ.1.2.42.1.24.002 del 28 de febrero de 2024, la cual se llevó a cabo el 7 de marzo de 2024 conforme a la certificación de publicación allegada por CORMACARENA<sup>3</sup>.

En ese sentido se observa que los 30 días fenecían el 23 de abril de la presente anualidad y como la demanda se presentó el 9 de abril de 2024<sup>4</sup>, se concluye que no ha operado el fenómeno de la caducidad.

### 4. Aptitud formal de la Demanda

En este punto, es del caso señalar que de la revisión del expediente que se remitió por competencia por parte del Consejo de Estado (Índice 002 del expediente alojado en SAMAI), se evidenciaron dos escritos de demanda, sin que se pudiera establecer con claridad si los mismos se presentaron al momento de la radicación de la demanda o, alguno de ellos fue presentado con posterioridad, razón por la cual se procedió a consultar este asunto con el radicado que se asignó ante el Consejo de Estado 11001-03-28-000-2024-

<sup>3</sup> Archivo 32\_500012333000202400134004MemoriaWeb2024531191632-Carpeta 021MemoriaWebCumplimientoOrdenAutoCormacarena31052024  
<sup>4</sup> Pág. 4 archivo 001INCOPORAEXPEDIENTE.

00112-00, observando que inicialmente se allegó escrito de demanda sin solicitud de la medida cautelar y el 11 de abril de 2024 a través de la ventanilla virtual el demandante allegó nuevamente el escrito de demanda incluyendo la petición de medida cautelar.

Al respecto, la parte pasiva dentro del presente proceso consideró que se trataba de una reforma de la demanda; sin embargo, de la revisión detenida del escrito de demanda radicado el 9 de abril de 2024<sup>5</sup> y el escrito que fue presentado el 11 de abril de 2024 que también contiene exactamente la misma la demanda con la inclusión de la petición de medida cautelar, no se evidencia que el demandante haya realizado en estricto sentido una reforma de la demanda con la presentación de este último escrito, pues el actor no modificó las partes, hechos, pretensiones o cargos de nulidad en comparación con el escrito de demanda radicada el 9 de abril de 2024 y la única diferencia que se observa entre el escrito original presentado el 9 de abril de 2024 y el radicado el 11 de abril de 2024 es que en este último se incluyó la solicitud de medida cautelar, lo cual no se puede entender como una reforma de la demanda sino como la inclusión de la solicitud de medida cautelar dentro de la demanda sin que se hubiera afectado ningún acápite del escrito inicial de demanda, razón por la que no se tramitará la inclusión de la medida cautelar como reforma de la demanda debido a que, según ha entendido el Consejo de Estado, dicha petición de medida cautelar implica una situación diferente<sup>6</sup> y puede presentarse hasta antes de proferirse auto que resuelva sobre la admisión<sup>7</sup>, motivo por el que se concluye que lo pretendido por el actor era simplemente integrar la petición de medida cautelar con el escrito de demanda que había presentado inicialmente.

<sup>5</sup> La demanda fue presentada en el Consejo de Estado el 8 de abril de 2024. Cf.

001INCORPORAEXPEDIENTE. Página 8.

<sup>6</sup> «Nótese que la solicitud de la medida cautelar, cuando se hace con posterioridad a la presentación de la demanda, no se adecúa a los supuestos de reforma de la misma, y por tanto, a ella no pueden aplicarse dichas reglas, pues ciertamente le son ajenas.

(...)

Pues bien, como queda claro, y toda vez que la suspensión provisional nada tiene que ver con los supuestos arriba mencionados, no puede equipararse la solicitud de la medida cautelar de la suspensión provisional, a la reforma de una demanda originalmente presentada, en aquellos eventos en los que tal petición fuera elevada con posterioridad, por lo que no pueden ser aplicables las reglas previstas para ese particular evento, que regula el C.P.A.C.A. en su artículo 173 y 278. - Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Providencia 27 de Junio De 2013, Radicación Número: 11001-03-38-000-2013-00008-00, Actor: Carlos Mario Izaña Serrano, Demandado: Procurador General De La Nación, Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreira.

<sup>7</sup> «La Sala considera que en materia del medio de control de nulidad electoral, la presentación de la medida cautelar es siempre antes de la admisión de la demanda, toda vez que se decide en ella, como se evidencia del precepto contenido del numeral 6º inciso segundo del artículo 277 *ibidem* al prever que “se resolverá en el mismo auto admisorio”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Providencia del 30 de Junio de 2018, Radicación Número: 85001-23-33-000-2016-00063-01, Actor: Carlos Andrés Espalza Gómez Y Otro, Demandado: Contralor Del Departamento De Casanare, C.P. Lury Jeannette Bermúdez Bermúdez.

En ese sentido, revisado el escrito de la demanda radicado el 9 de abril de 2024 y el presentado el 11 de abril de 2024, junto con la subsanación de la misma como respuesta a su inadmisión, se estima que se reúnen los requisitos y formalidades legales exigidos para admitir la misma (art. 160, 162 y s.s. de la ley 1437 de 2011), en la medida que contiene: i) La designación de las partes y sus representantes (página 2-3 de la subsanación de la demanda); ii) las pretensiones, expresadas de forma clara y por separado (pág. 7 y 8 de la subsanación de la demanda); iii) los hechos y omisiones debidamente determinados, clasificados y enumerados (pág. 4-7 de la subsanación de la demanda); iv) los fundamentos de derecho en que se sustentan las pretensiones y/o normas violadas y su concepto de violación (pág. 161-174 de la demanda y Pág. 8-21 de la subsanación de la demanda); v) la petición de pruebas que pretende hacer valer en el proceso y las que tiene en su poder (pág. 182-183 de la demanda y Pág. 30-31 de la subsanación de la demanda); vi) lugar y dirección para recibir notificaciones judiciales (pág. 183-184 de la demanda y Pág. 31-32 de la subsanación de la demanda); vii) anexos obligatorios como copia del acto acusado (pág. 44-45 de la demanda y Oficio No. PS-GJ. 1.2.24.4411 del 30 de mayo de 2024 en el que se allegó el Acta de reunión del 28 de febrero de 2024), pruebas que se hallan en su poder (pág. 44-148 de la demanda y el Acuerdo No. 004 de 2022 aportado con la subsanación de la demanda).

De acuerdo con lo anterior, por reunir los requisitos para demandar establecidos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011 se **ADMITIRÁ** la presente demanda de nulidad electoral y se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento especial contemplado en los artículos 277 y subsiguientes del mismo ordenamiento legal.

##### **5. Solicitud de Medida Cautelar**

En el presente caso teniendo en cuenta que el demandante en el escrito de demanda del 11 de abril de 2024 incluyó solicitud de medida cautelar, la cual fue reiterada en la subsanación de la demanda, al respecto se señala que si bien el inciso final del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 estableció que la solicitud de suspensión provisional "debe solicitarse con la demanda" y el actor inicialmente presentó la demanda sin petición de medida cautelar, el Consejo de Estado ha entendido que "...tal expresión, en aras de garantizar

el acceso a la administración de justicia, al tiempo que la tutela judicial efectiva, no puede entenderse de una manera exegética.", con fundamento en lo siguiente:

"En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud cumple con los requisitos que permiten a la Sala asumir el estudio de la medida precautelar, pese a que, tal y como se mencionó anteriormente, ésta no fue presentada en la demanda sino que se radicó con posterioridad en escrito separado.

(...)

La Sala tiene en cuenta que si bien es cierto el inciso final del artículo 277 del C.P.A.C.A. establece literalmente que la solicitud de suspensión provisional "debe solicitarse en la demanda", tal expresión, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, al tiempo que la tutela judicial efectiva, no puede entenderse de una manera exegética.

Para mayor claridad sobre el punto, se precisa que de conformidad con el artículo 277 del C.P.A.C.A., existen dos posibles interpretaciones frente a la oportunidad en la que se puede solicitar la medida cautelar de suspensión provisional, en el marco de un proceso electoral: (i) ésta solo puede presentarse en la demanda y; (ii) o con posterioridad a la presentación de ésta, siempre y cuando la solicitud se haya presentado antes de la admisión de la demanda y en vigencia del término de caducidad, independientemente de que se radique con la misma, o posteriormente en escrito separado, corresponde al juez hacer el estudio de la misma.

La exigencia en cuanto a que se haga antes de la caducidad, es apenas obvia si se tiene en cuenta que la misma se predica de la demanda y como "en ella" es que debe solicitarse la medida, no puede correr la suspensión provisional una suerte distinta del escrito petitorio al que se entiende conexo.

(...)

Ahora bien, el condicionamiento relativo a la solicitud previa a la admisión de la demanda, igualmente resulta apenas natural, puesto que de conformidad con lo normado en el artículo 277 del C.P.A.C.A. es allí donde debe resolverse.

Nótese que la solicitud de la medida cautelar, cuando se hace con posterioridad a la presentación de la demanda, no se adecúa a los supuestos de reforma de la misma, y por tanto, a ella no pueden aplicársele dichas reglas, pues ciertamente le son ajenas.

(...)

Pues bien, como queda claro, y toda vez que la suspensión provisional nada tiene que ver con los supuestos arriba mencionados, no puede (sic) equipararse la solicitud de la medida cautelar de la suspensión provisional, a la reforma de una demanda originalmente presentada, en aquellos eventos en los que tal petición fuera elevada con posterioridad, potísima razón por la cual no pueden serle aplicables las reglas previstas para ese particular evento, que regula el C.P.A.C.A. en sus artículos 173 y 278.

En suma, la Sala, al interpretar la expresión "debe solicitarse en la demanda" entiende que con la misma no se exige, literalmente, que se trate de un capítulo en ella contenido, sino que, ella se impetre dentro del término de caducidad y previamente a la admisión de la

**misma,**

Lo contrario conllevaría un exceso ritual manifiesto que daría lugar a que un ciudadano que se encuentre en la situación fáctica antes descrita, es decir, que presente un escrito adicional dentro del término de caducidad y con antelación a su admisión, se vea obligado a retirar\* la demanda para volverla a presentar, esta vez, con el capítulo de la solicitud provisional. (Negrita y subrayas fuera del texto).

Por lo anterior, es claro que al haberse presentado la solicitud de medida cautelar con anterioridad a la admisión de la demanda, la petición se presentó en término, por lo que corresponde realizar el análisis de la misma.

Ahora bien, es del caso precisar que como se señaló en el auto del 7 de junio de 2024 que corrió traslado de la medida cautelar, el demandante en sus escritos de demanda solicitó medida cautelar de urgencia, sin embargo, revisados los argumentos que soportan dicha solicitud no se evidenció o demostró una situación de urgencia que requiera ser remediada o evitada con el decreto de la suspensión provisional solicitada de manera urgente, razón por la cual, se le dio trámite de una medida cautelar ordinaria.

En ese orden, se advierte que el demandante solicitó medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los actos acusados, Acuerdo No. PS-GJ.1.2.42.1.24.002 del 28 de febrero de 2024 por medio de la cual se eligieron a dos (2) alcaldes como representantes de los Alcaldes que conforman la jurisdicción de CORMACARENA para que integraran el Consejo Directivo de CORMACARENA y el Acta de reunión del 28 de febrero de 2024 en la que se llevó a cabo la elección.

Lo anterior, por cuanto la parte demandante considera que de la *"... confrontación directa del requisito de elegibilidad establecido, para la elección de alcaldes ante el Consejo Directivo de CORMACARENA, contenido en el inciso 6 del artículo 38 de la Ley 99 de 1993, y la elección realizada el 28 de febrero de 2024, de dos Alcaldes de Municipio que no hacen parte del área de Manejo Especial de la Macarena, en virtud que la Ley 1938 de 2018, en absoluto modificó el artículo 38 de la Ley 99 de 1993."*

Como fundamento de la solicitud de la medida cautelar señaló:

---

\* Que no a desistir. Recuerda la sala que el desistimiento y el retiro son figuras procesales distintas y que la primera de ellas no es admisible en tratándose de procesos electorales.

1.-)

En el cual se desarrollaron las siguientes causales de anulabilidad del acuerdo demandado, que demuestran flagrantemente que el Acuerdo No. PS-GJ 1.2.42.2.23.033 del 12 de diciembre de 2023, **DEBE SER SUSPENDIDO DE MANERA URGENTE**.

*1.- Desconocimiento del requisito de legal de elegibilidad, establecido en el Inciso 6 del artículo 38 de la Ley 99 de 1993, en donde se establece de manera exclusiva que serán escogidos como representantes de los Alcaldes ante el Consejo Directivo de Cormacarena, aquellos Alcaldes de municipios que hagan parte del Área de Manejo Especial de la Macarena.*

(...)

De acuerdo al Precedente Judicial de la Sección Quinta del Consejo de Estado, dentro del expediente N°11001-03-28-000-2020-00009-00 (Principal) y 11001-03-28-000-2020-00025-00,11001-03-28-000-2020-00030-00 (Acumulados), en donde se pronunció respecto de los alcances modificatorios de la Ley 1938 de 2018, se concluye que en absoluto se modificó el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, por consiguiente se mantiene inólume la disposición que establece de manera exclusiva el derecho de representación ante el Consejo Directivo de los Alcaldes de los Municipios que hacen parte del Área de Manejo Especial de La Macarena:

*Precisamente, los anteriores cometidos son los que justifican la presencia de los integrantes que alegan los demandantes deben ser excluidos del Consejo Directivo, pues es evidente que la vocación científica, investigativa y académica de las entidades que tienen representación en dicho órgano de administración, tienen una relación intrínseca e inescindible frente al área de jurisdicción de CORMACARENA objeto de protección.<sup>3</sup>*

Por consiguiente, la titularidad del derecho de representación ante la Autoridad Ambiental fue desconocido en el Acto Acusado por parte de la Asamblea Corporativa, por cuanto sus titulares son los Municipios del Área del Manejo Especial de la Macarena, como lo establece el artículo 7 del Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, territorio específico reconocido en los Estatutos Corporativos de CORMACARENA:

(...)

## 5.1 Trámite de la medida cautelar

A través de auto del 7 de junio de 2024, se corrió traslado de la medida cautelar solicitada a los sujetos pasivos de la demanda, por el término de cinco (5) días para que se manifestaran al respecto.

**5.1.1 CORMACARENA<sup>9</sup>:** El 20 de junio de 2023 a través de la ventanilla virtual el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CORMACARENA allegó escrito pronunciándose sobre la solicitud de medida cautelar; sin embargo, no se tendrá en cuenta el mencionado pronunciamiento debido a que no se aportaron los anexos requeridos para actuar en representación de CORMACARENA, cual es el acto de delegación y/o documento en el que

<sup>3</sup> Carpeta 027Memoria/WebPronunciamientoCormacarena20062004

conste la facultad para representar judicialmente a la entidad, razón por la cual se exhortará a la entidad para que en la siguientes actuaciones allegue los documentos correspondientes.

**5.1.2 PEDRO VIDAL VELANDIA BEJARANO<sup>10</sup>:** Señaló que en principio debe tenerse en cuenta que el Decreto 1989 de 1989 en su artículo 7 establece el territorio que conforme al Área de Manejo Especial de La Macarena en el cual se relacionan 12 municipios del Departamento del Meta, sin embargo, debe tenerse en cuenta que en la fecha de expedición del mencionado Decreto, aun no existía el municipio de El Dorado, el cual fue creado en 1992 mediante Ordenanza 044, el cual corresponde a territorio que se segregó de los Municipios de Cubarral y el Castillo, razón por la cual, el área de la AMEM está compuesta finalmente por 13 municipios.

Agregó que la demanda omite analizar la evolución jurídica del territorio de jurisdicción de CORMACARENA y sus implicaciones, ya que CORMACARENA fue creada con el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, inicialmente con jurisdicción exclusiva para el área de manejo especial, definida en el Decreto 1989 de 1989 pero por situaciones coyuntura histórica institucional se expidió la Ley 812 de 2003, con la cual se modificó por ampliación la jurisdicción de CORMACARENA, integrando la totalidad de los 29 municipios del Departamento del Meta.

Explicó que posteriormente, con la Ley 1450 de 2011, se derogó el artículo 120 de la Ley 812 de 2003, pero, se conservó la interacción de la jurisdicción de CORMACARENA, con los 29 municipios del departamento del Meta, conforme lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1485 de 2011, los artículos 87 y 95 de la Ley 1593 de 2012, en el artículo 85 de la Ley 1687 de 2013, en el artículo 103 de la Ley 1737 de 2014.

Resaltó que esta evolución normativa de la jurisdicción de CORMACARENA, se expresó en los respectivos estatutos de la entidad, según se observa en el Acuerdo 004 de 2022, que respaldan la actuación de la Asamblea Corporativa de CORMACARENA, del 28 de febrero de 2024, en la cual se eligió a los dos representantes de los alcaldes de los municipios de la jurisdicción de esa entidad.

<sup>10</sup> Carpeta 030MemorialWebPronunciamientoMpioPLapex00062024.

Igualmente, expuso lo siguiente:

"Se invoca una sentencia que solo tiene efectos inter partes, en un escenario en que no se analizó el Acuerdo 004 de 2022, dado que no existía. Luego no puede invocarse la providencia judicial como un precedente.

• Omite la presunción de legalidad del Acuerdo 004 de 2022.

• Desconoce que la totalidad de los 29 municipios del departamento del Meta integran la jurisdicción de Cormacarena y tienen derecho a participar de la representación en el Consejo Directivo. Elimina de sus consideraciones el principio esencial de representación y participación.

• Desconoce que la totalidad de los alcaldes de los municipios que integran la AMEM participaron y decidieron, con plenas garantías en la elección del 28 de febrero de 2024, eligiendo a sus representantes.

(...)

Es equivocado señalar que los alcaldes elegidos no cumplen con requisitos legales de elegibilidad, por las siguientes razones:

1. Los alcaldes elegidos no representan exclusivamente al municipio al que pertenecen. Representan a la totalidad de los alcaldes de los 29 municipios del departamento del Meta.
2. Los alcaldes fueron elegidos por los 29 alcaldes, de manera unánime.
3. Dentro de los 29 alcaldes que eligieron se encuentran los 13 alcaldes de los municipios que conforman la AMEM.
4. El Acuerdo 004 de 2022 establece de manera expresa que los alcaldes se eligen en la Asamblea Corporativa.
5. Si en gracia de discusión el análisis se realizará únicamente con la norma invocada por el demandante (inciso 6 del artículo 38 de la Ley 99 de 1993) es viable encontrar que esta no establece que solo pueden ser elegidos los alcaldes de los municipios integrantes de la AMEM, lo que dispone es que tendrán dos representantes en el consejo directivo. Es decir, no existe una condición de elegibilidad excluyente, como lo propone el demandante."

Por lo anterior, solicitó que se niegue la medida cautelar solicitada, debido a que los alcaldes elegidos por la Asamblea Corporativa en febrero 28 de 2024, no se encuentran en causal de inelegibilidad alguna.

**5.1.3 OSCAR OLAYA LÓPEZ<sup>11</sup>:** Señaló que en virtud de la autonomía que le fue otorgada por el legislador a las corporaciones autónomas regionales, estas se encuentran facultadas para determinar los asuntos que consideren de su competencia dentro de sus estatutos, como es el caso de la elección de los dos (2) alcaldes que integraran el Consejo Directivo de CORMACARENA, lo cual se reguló en los artículos 13 y 14 de los Estatutos, por lo que, afirmó que la elección de los dos integrantes del Consejo Directivo se ajusta a lo regulado en los Estatutos, pues la norma es clara en señalar que los dos integrantes del Consejo Directivo podrán ser alcaldes de los municipios de su jurisdicción, entendiéndose incluidos todos los municipios que integran el

<sup>11</sup> Carpeta 031MemoriaWebProduccionemmoMpiBIDecada20062024

Departamento del Meta, y no sólo aquellos que integran el Área de Manejo Especial de la Macarena.

Precisó que desde el año 2003 hasta el presente año, es decir, durante 21 años la jurisdicción de CORMACARENA se ha extendido a todo el Departamento del Meta y no sólo a los municipios del AMEM.

Consideró que carece de sustento jurídico lo afirmado por el demandante, por cuanto los alcaldes de los Municipios de El Dorado y y Puerto López podían ser elegidos como representantes de los alcaldes en el Consejo Directivo de CORMACARENA, tal como sucedió, pues ambos municipios hacen parte del Departamento del Meta y por tanto, se encuentran dentro de la jurisdicción de CORMACARENA, que fue modificada, como ya se indicó *supra* desde el año 2003 y se ha mantenido igual hasta la actualidad.

Indicó que *"...en vista de la evolución normativa y territorial, acaecida por más de treinta y un (31) años, desde la expedición de la ley 99 de 1993, con la expedición de las leyes 813 de 2003 y 1938 de 2018, que modificaron la JURISDICCIÓN de CORMACARENA y la ampliaron no solo al AMEM, sino a todo el Departamento del Meta, es necesario dar una interpretación teleológica de la norma y observar cuál es la finalidad pretendida, así como cuál es el objetivo y propósito del legislador al determinar el articulado."*

Señaló que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1989 de 1989, la jurisdicción de CORMACARENA estaba relegada a los municipios que integran el Área de Manejo Especial de La Macarena, sin embargo, aseguró que actualmente este municipio sí hace parte del territorio AMEM, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"- La creación del Municipio de El Dorado, se dio mediante la Ordenanza N° 044 de 1992, la cual ordeno en el artículo primero crear el municipio a partir del 1 de enero de 1993, luego resulta claro que el Dorado, existió CON POSTERIORIDAD a la norma que delimito el AMEM, en el año 1989.*

*- El territorio del Municipio de El Dorado, correspondió a la segregación de territorios ubicados en CUBARRAL Y EL CASTILLO, municipios que, si pertenecían al AMEM, luego resulta claro que el Dorado hace parte del AMEM, por encontrarse geográficamente su territorio ubicado en dicha área."*

Por lo anterior, consideró que *"...el Alcalde de El Dorado, podía ser elegido para representar los alcaldes ante el Consejo Directivo de CORMACARENA, en primer lugar porque como se dijo, la jurisdicción de CORMACARENA cubre a todo el Departamento del Meta y sin duda alguna la municipalidad de El Dorado se encuentra en este departamento, y por si este argumento no fuese suficiente, miente el demandante al señalar que el DORADO no es un municipio AMEM, pues este territorio si pertenece al ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA, pese a no haber sido relacionado en el Decreto de 1989, pues su creación se dio HASTA EL AÑO 1993"*.

Precisó que *"cualquier medida que pretenda suspender la participación del Alcalde en CORMACARENA sería altamente perjudicial. Tal decreto vulneraría no solo los derechos del Alcalde a ser elegido para representar a su municipio en un órgano tan crucial, sino también los de los demás municipios que lo eligieron de manera unánime para representar todas las entidades territoriales de orden municipal del Meta, aunado a ello se afectarían los derechos fundamentales de la comunidad del Dorado y los demás municipios del Meta a participar en decisiones que afectan directamente su calidad de vida y el medio ambiente local. Esto podría conllevar a decisiones unilaterales que ignoran las realidades y necesidades específicas de la población y el entorno ambiental del Departamento"*.

Finalmente, alegó la inexistencia de análisis del acto demandado con las normas que se consideran vulneradas, porque no realizó un análisis del acto demandado de cara a las normas que considera vulneradas, ni mucho menos aportó pruebas que demuestren la vulneración a las mismas; por el contrario, se observa que el demandante realizó una interpretación errónea del inciso 6 del artículo 38 de la Ley 99 de 1993. Así las cosas, concluyó que la medida cautelar solicitada resulta improcedente por no dar cumplimiento a ninguno de los requisitos de procedencia mencionados en Sentencia de Unificación del 26 de noviembre del 2020.

En consecuencia, solicitó que se niegue la medida cautelar deprecada por el demandante.

**5.1.4 Asamblea Corporativa de CORMACARENA<sup>12</sup>:** La Gobernadora del Departamento del Meta en su condición de Presidente de la Asamblea Corporativa de CORMACARENA indicó que las acusaciones en contra del Acuerdo PS-GJ.1.2.42.1.24.002 del 28 de febrero de 2024, no se consolidan y menos aún pueden ser sustento para conceder la suspensión de sus efectos, por cuanto el ordenamiento jurídico vigente establece que los municipios de Puerto López y El Dorado sí hacen parte de CORMACARENA y por virtud de su vinculación, sus mandatarios gozan de legítimo derecho para ejercer como miembros de las instancias administrativas de la Entidad, como en efecto ocurrió el mes de febrero pasado.

Manifestó que en la demanda se plantea que sólo podrían ser elegidos Alcaldes de "municipios que hacen parte del área de manejo especial", interpretación que vulneraría el derecho mínimo de participación de las Entidades territoriales de la jurisdicción de la Corporación y particularmente desconocería la transformación de la Entidad que pasó de ser autoridad únicamente para esa área y mutó como Autoridad ambiental para "todo el territorio del departamento del Meta". En suma, señaló que si el legislador amplió el ámbito o número de Entidades municipales integrantes de la Corporación por efecto de esa mutación en su jurisdicción, es claro que surge de allí que los mandatarios locales de todos los municipios de su jurisdicción tienen la vocación de hacer parte de los órganos de administración reservada a sus integrantes.

Indicó que no se encuentra demostrado que se configuren los elementos necesarios para expresar que con la elección de los dos Alcaldes para el Consejo Directivo de CORMACARENA se haya incurrido en la causal 5 de nulidad electoral, porque bajo ninguna circunstancia se efectuó la elección de Alcaldes contraviniendo los requisitos o calidades que determina la Constitución, la ley o el reglamento. Por el contrario se aplicó de forma adecuada el Ordenamiento jurídico que sin discusión alguna determina que la jurisdicción de CORMACARENA tiene alcance en todo el territorio del departamento del Meta y en consecuencia los representantes legales de las Entidades territoriales de este espacio geográfico conforman o hacen parte de las instancias administrativas definidas de la Corporación, sin que exista razón o motivo alguno para negar o excluir a uno u otro Alcalde en la

<sup>12</sup> Carpeta 033MemoralWebPronunciamientoDeptoMeta20062024

legítima aspiración a conformar el Consejo Directivo.

Aclaró que si bien en la demanda se cita la providencia del 17 de junio de 2021, proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dentro del proceso 11001 01 28 000 2020 00009 00, presentando algunos de los razonamiento consignados, se omite señalar que en dicha decisión se estaba estudiando la supuesta exclusión del área de manejo especial y no la ampliación de la jurisdicción.

Por lo anterior, solicitó se niegue la medida cautelar.

**5.1.5 Ministerio Público<sup>13</sup>:** El Agente del Ministerio Público luego de realizar las precisiones normativas y jurisprudenciales sobre la suspensión provisional en materia electoral, la naturaleza jurídica de CORMACARENA, la Jurisdicción de CORMACARENA y la integración del Consejo Directivo de CORMACARENA, expuso lo siguiente:

Señaló que desde antaño y en la actualidad el Consejo Directivo de CORMACARENA debe estar conformado de acuerdo con las reglas del inciso 6 del artículo 38 de la Ley 99 de 1993, dentro de la cual se establece 2 representantes de los alcaldes de los municipios que hacen parte del área de manejo especial, esto es, La Macarena, Mesetas, Vista Hermosa, San Juan de Arama y Puerto Rico.

Indicó que conforme al contenido del Acta de Asamblea General del 28 de febrero de 2024, la elección se dio por el sistema de planchas, evidenciando que sólo fue 1 la considerada por la asamblea, en la cual fueron postulados los alcaldes de El Dorado y Puerto López y los mismos 2 elegidos por toda la Asamblea, con un sólo voto negativo.

Precisó que ninguno de los 2 municipios cuyos representantes fueron elegidos por toda la Asamblea como integrantes del Consejo Directivo forman parte del Área de Manejo Especial La Macarena, de manera que en su concepto se contravino de manera directa el literal e) del inciso 6 artículo 38 de la Ley 99 de 1993; puesto que la elección NO debía cumplirse por la asamblea en pleno, sino que los legitimados eran los alcaldes (o sus

<sup>13</sup> Archivo 029CanreproP19-20240620.

representantes) de los municipios de **LA MACARENA, MESETAS, VISTA HERMOSA, SAN JUAN DE ARAMA y PUERTO RICO**, quienes debían designar de entre ellos, sus 2 representantes.

Aclaró que no puede entenderse que, como quiera que los Alcaldes -o sus respectivos delegados- de los citados municipios, votaron por la única Plancha sometida al proceso, dieron de esta forma su "*voluntad o aceptación*" para modificar su representación o concederla en favor de otros entes territoriales que de ninguna manera tienen previsto su asiento en el Consejo Directo, ya que no pueden por su voluntad libre y espontánea, y además sin ninguna justificación, renunciar tácitamente al derecho que en favor de la entidad territorial que representan, ha conferido la ley, es decir, de manera directa están desconociendo un mandato legal que se constituye en una norma de orden público, que valga citarlo, no puede ser desconocida por voluntad de las partes.

Resaltó que si bien el Acuerdo No. 004 del 7 de octubre de 2022 que compila los estatutos de la autoridad ambiental, en su artículo 14 dispone que la elección se cumple con los Alcaldes de los Municipios que hacen parte de la jurisdicción de CORMACARENA, resulta evidente la contradicción de esta disposición de menor jerarquía normativa frente a los precisos aspectos regulados en la Ley 99 de 1993; por lo cual esta última disposición deberá aplicarse.

Señaló que si se pretendiera alegar que debe garantizarse la participación en el consejo directivo de todos los municipios que integran la jurisdicción de la entidad, debe recordarse como lo hiciera el Consejo de Estado en la providencia del 17 de junio de 2021, que "*ello es un aspecto que lejos de ser considerado una irregularidad dentro del proceso electoral, es un tema que compete regular al legislador.*"

En consecuencia, solicitó que se decrete la medida cautelar, al ser evidente su contradicción con el ordenamiento jurídico, enmarcarse en una actuación administrativa que compromete la decisión de todas las entidades territoriales de la Región (Departamento y Municipios), desvirtuándose su apariencia de buen derecho no sólo por la confrontación normativa, sino por el antecedente jurisprudencial frente a la misma entidad en un tema

igualmente electoral.

## 5.2 Análisis de la solicitud de medida cautelar

El artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 le otorgó al Juez de lo contencioso administrativo, la facultad para decretar las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

Dentro de las medidas a decretar y en consonancia con lo establecido en el artículo 238 de la Carta Política (*"La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial"*) dicha disposición previó la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, entre otras, estableciendo en el artículo 231 los requisitos para su decreto:

**"ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. [...]"

Lo anterior indica que cuando se pretende la suspensión provisional del acto demandado, la misma procederá siempre y cuando: i) se plantee la violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado; y, ii) tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o iii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

En relación con el proceso de Nulidad Electoral, el artículo 277 *ibidem* consagró que en el caso que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la cual debe solicitarse en la demanda, **se deberá resolver en el mismo auto admisorio**, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección; igualmente, dispuso que contra este auto sólo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación.

«De lo anterior se colige respecto de la suspensión provisional del acto en materia electoral que: (I) la solicitud del accionante procede por violación de las disposiciones normativas constitucionales o legales invocadas en el escrito correspondiente; (II) dicha violación surge del análisis del acto demandado y su cotejo con las normas superiores invocadas o del estudio de las pruebas allegadas con la misma<sup>14,15</sup>.

El Consejo de Estado en relación con de la solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de nulidad electoral ha señalado que «la doctrina ha destacado<sup>16</sup> que, con la antigua codificación, «Código Contencioso Administrativo», se requería para la procedencia de la suspensión provisional la existencia de una manifiesta infracción de las disposiciones invocadas como violadas, esto es, una transgresión grosera, de bulto, observada prima facie<sup>17</sup>. Con la expedición de la Ley 1437 de 2011, basta que se presente una violación a las disposiciones señaladas como desconocidas, en la demanda o en escrito separado antes de la admisión de la misma, contravención que debe surgir del análisis por parte del juez, del acto demandado con las normas esgrimidas como violadas o del estudio de las pruebas aportadas por el accionante con su escrito de demanda, para que sea procedente la medida cautelar<sup>18,19</sup>, concluyendo el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo que el juez de lo contencioso administrativo debe efectuar un estudio de las razones expuestas por el demandante y confrontarlas con los argumentos y pruebas presentadas en esta etapa del proceso con el fin de proteger la efectividad de la sentencia<sup>20</sup>.

<sup>14</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, auto de 13 de noviembre de 2016, C.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, radicado No. 11001-03-28-000-2016-00133-00.

<sup>15</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Providencia del 17 de marzo de 2022, Radicado No. 11001-03-28-000-2022-00018-00, Demandante: Fernando Campos Polo, Demandado: Acto De Elección del Señor Charles Robin Arasa Carrera, Como Rector de la Universidad de los Llanos, Periodo 2022-2024, C.P. Rocío Arasijo Oriate.

<sup>16</sup> BENAVIDES José Luis, Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo comentado y concordado. Ed. Universidad Externado de Colombia, 2013, pg. 496.

<sup>17</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, auto del 29 de enero de 2014, M.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Rad. 11001-03-27-000-2013-00014-00 (20066).

<sup>18</sup> Sobre este mismo punto consultar, entre otras: Consejo de Estado, Sección Quinta, auto de Sala del 18 de febrero de 2016, radicación 11001-03-28-000-2016-00014-00 M.P. Lucy Jeannette Bermúdez; Consejo de Estado, Sección Quinta, auto de Sala del 3 de marzo de 2016, radicación 11001-03-28-000-2016-00027-00 M.P. Alberto Yepes Barreiro; Consejo de Estado, Sección Quinta, auto de Sala del 30 de junio de 2016, radicación 11001-03-28-000-2016-00046-00 M.P. Lucy Jeannette Bermúdez; Consejo de Estado, Sección Quinta, auto del 9 de abril de 2015, radicación 19001-23-33-000-2015-00044-01 M.P. Alberto Yepes Barreiro; Consejo de Estado, Sección Quinta, autos de 8 de octubre de 2014, radicación 11001-03-28-000-2014-00097 M. P. Susana Buitrago Valencia; Consejo de Estado, Sección Quinta Auto de trece 13 de agosto de 2014, Radicación 11001-03-28-000-2014-00087-00 M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

<sup>19</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Providencia del 17 de marzo de 2022, Radicado No. 11001-03-28-000-2022-00018-00, Demandante: Fernando Campos Polo, Demandado: Acto De Elección del Señor Charles Robin Arasa Carrera, Como Rector de la Universidad de los Llanos, Periodo 2022-2024, C.P. Rocío Arasijo Oriate.

<sup>20</sup> *Ibidem*.

Conforme a las anteriores consideraciones, se tiene que la parte demandante dentro de su escrito de demanda estableció un acápite de solicitud de medida cautelar que fue reiterado con el escrito de subsanación de la demanda en el cual se señaló lo siguiente:

[...]

En el cual se desarrollaron las siguientes causales de anulabilidad del acuerdo demandado, que demuestran flagrantemente que el Acuerdo No. PS-GJ 1.2.42.2.23.033 del 12 de diciembre de 2023, **DEBE SER SUSPENDIDO DE MANERA URGENTE.**

*1.- Desconocimiento del requisito de legal de elegibilidad, establecido en el inciso 6 del artículo 38 de la Ley 99 de 1993, en donde se establece de manera exclusiva que serán escogidos como representantes de los Alcaldes ante el Consejo Directivo de Cormacarena, aquellos Alcaldes de municipios que hagan parte del Área de Manejo Especial de la Macarena.*

[...]

De acuerdo al Precedente Judicial de la Sección Quinta del Consejo de Estado, dentro del expediente N°11001-03-28-000-2020-00009-00 (Principal) y 11001-03-28-000-2020-00025-00, 11001-03-28-000-2020-00030-00 (Acumulados), en donde se pronunció respecto de los alcances modificatorios de la Ley 1938 de 2018, se concluye que en absoluto se modificó el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, por consiguiente se mantiene incólume la disposición que establece de manera exclusiva el derecho de representación ante el Consejo Directivo de los Alcaldes de los Municipios que hacen parte del Área de Manejo Especial de La Macarena:

*Precisamente, los anteriores cometidos son los que justifican la presencia de los integrantes que alegan los demandantes deben ser excluidos del Consejo Directivo, pues es evidente que la vocación científica, investigativa y académica de las entidades que tienen representación en dicho órgano de administración, tienen una relación intrínseca e inescindible frente al área de jurisdicción de CORMACARENA objeto de protección.<sup>3</sup>*

Por consiguiente, la titularidad del derecho de representación ante la Autoridad Ambiental fue desconocido en el Acto Acusado por parte de la Asamblea Corporativa, por cuanto sus titulares son los Municipios del Área del Manejo Especial de la Macarena, como lo establece el artículo 7 del Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, territorio específico reconocido en los Estatutos Corporativos de CORMACARENA:

[...]" [sic.]

Para el presente caso en primer lugar debe señalarse que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público del orden nacional<sup>21</sup>, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISION No. 21 Consejo de Estado. SOCIEDAD ARAÚJO ORATE Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020) Radicación número: 11001-03-15-000-3030-03629-00 Actor: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS Demandado: RESOLUCIÓN No. 00296 DEL 31 DE JULIO DE 2020.

jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (artículo 23 de la Ley 99 de 1993).

Conforme al artículo 24 de la Ley 99 de 1993 se evidencia que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen tres órganos principales de dirección y administración i) la Asamblea Corporativa, ii) El Consejo Directivo y iii) el Director General. En relación con la conformación del Consejo Directivo, que es el órgano para el cual se produjo la elección acusada, en principio el artículo 26 de la Ley 99 de 1993 prevé:

**\*ARTÍCULO 26. DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Es el órgano de administración de la Corporación y estará conformado por:

a. El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados. Corresponderá al gobernador o a su delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo;

b. Un representante del Presidente de la República;

c. Un representante del Ministro del Medio Ambiente;

d. Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa, para periodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los departamentos o regiones que integran la corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

e. Dos (2) representantes del sector privado;

f. Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas;

g. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

**PARÁGRAFO 1.** Los representantes de los literales f, y g, se elegerán de acuerdo a la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio del Medio Ambiente;

**PARÁGRAFO 2.** En la conformación de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 70 de 1993.

[...]

Particularmente, en lo que tiene que ver con el Consejo Directivo, vale la

pena precisar que lo que buscó el legislador al momento de crearlo, fue materializar la representatividad y participación de los diferentes actores que tienen interés directo en las decisiones que puedan llegar a afectarlos en el ámbito ambiental.<sup>22</sup>

Sin embargo el legislador creó y transformó a ciertas Corporaciones Autónomas con el objeto de someterlas a un régimen especial para la administración de los recursos naturales y del medio ambiente por las condiciones especialísimas que ostentan algunas zonas geográficas que requerían de unas funciones específicas, como se puede observar de lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, a saber:

**\*ARTÍCULO 33. CREACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.** La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.

(...)

**PARÁGRAFO 1. DE LAS REGIONES CON RÉGIMEN ESPECIAL.** La administración de los recursos naturales y el medio ambiente en la región Amazónica, en el Chocó, en la Sierra Nevada de Santa Marta, en la serranía de la Macarena, en la región de Urabá, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y en la región de la Mojana y del San Jorge, estará a cargo de Corporaciones para el desarrollo sostenible de las respectivas regiones, las cuales se organizarán como Corporaciones Autónomas Regionales, con las características especiales que la presente Ley para su caso establece;

(...)

Por lo anterior, el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, en su forma original, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA, a saber:

**\*ARTÍCULO 38. DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MACARENA.** Créase la Corporación para el desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente del área de Manejo Especial La Macarena, reserva de la biosfera y santuario de fauna y flora, ejercerá actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en esta ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de Manejo Especial de La Macarena, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada

<sup>22</sup> Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia Del 17 De Junio De 2021, Radicación Número: 11001-03-28-000-2020-00009-00 (2020-00025-00 Y 2020-00010-00), Actor: Néstor Arnulfo García Hurtado Y Otros, Demandada: Andrés Felipe García Crispín - Director General De La Corporación Autónoma Regional Para El Desarrollo Sostenible Del Área De Manejo Especial De La Macarena - CORMACARENA, Consejero Fuente: Luis Alberto Álvarez Parra.

del territorio, y propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y la conservación de los recursos y del entorno del área de Manejo Especial La Macarena.

La jurisdicción de CORMACARENA comprenderá el territorio del Área de Manejo Especial La Macarena, delimitado en el decreto 1.989 de 1989, con excepción de las incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico CDA y CORPORINOQUIA.

Su sede será la ciudad de Villavicencio y tendrá una subsele en el municipio de Granada, Departamento del Meta.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, ejercerá las funciones especiales que le asigne el Ministerio del Medio Ambiente y las que dispongan sus estatutos, y se abtendrá de cumplir aquellas que el Ministerio se reserve para sí, aunque estén atribuidas de manera general a las Corporaciones Autónomas Regionales.

La Nación tendrá en la Asamblea Corporativa una representación no inferior al 35% de los votos y estará representada en ella por el Ministro del Medio Ambiente, o su delegado.

**El Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, estará integrada por:** a. El Ministerio del Medio Ambiente o su delegado, quien lo presidirá; b. El Gobernador del Meta o su delegado; c. El Jefe de La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente; d. Un representante del Presidente de La República; **e. Dos representantes de los alcaldes de los municipios que hacen parte del Área de manejo especial;** f. Un representante de las organizaciones no gubernamentales o personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la defensa y protección del área de manejo especial La Macarena; g. Un representante de la asociación de colonos de la Macarena; h. Un representante de las comunidades indígenas asentadas en área de manejo especial, escogido por ellas mismas; i. El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, "SINCHI", o su delegado; j. El Director del Instituto de Investigación de Recursos biológicos "Alexander von Humbolt", o su delegado; k. Los rectores de las Universidades de la Amazonia y tecnológica de los Llanos Orientales.

Los miembros del consejo directivo de que tratan los literales e y f, serán elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de mayoría simple de listas que presenten las respectivas entidades u organizaciones según el caso." (Negrita y subrayas fuera del texto).

De lo anterior, se evidencia que inicialmente se estableció como jurisdicción de CORMCARENA el territorio del Área de Manejo Especial La Macarena, delimitado en el Decreto 1.989 de 1989, con excepción de las incluidas en la Jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico CDA y CORPORINOQUIA; sin embargo, ello ha sido objeto de modificación a lo largo de los años en virtud de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 812 de 2003, artículo 85 de la Ley 1485 de 2011, artículos 87 y 95 de la Ley 1593 de 2012, artículo 85 de la Ley 1687 de 2013 y el artículo 103 de la Ley 1737 de 2012, en las cuales se amplió la jurisdicción de CORMACARENA así<sup>23</sup>:

<sup>23</sup> Extracto tomado de la Sentencia de la Corte Constitucional C-047 de 2018.

<i>Ley 99 de 1993</i>	<i>Leyes Anuales de Presupuesto 2011-2014</i>
<i>Inciso 2° del artículo de la Ley 99 de 1993</i>	<i>Artículos 83 de la Ley 1483 de 2011; 87 de la Ley 1593 de 2012</i>
<i>"La jurisdicción de CORMACARENA comprenderá el territorio del Área de Manejo Especial La Macarena, delimitado en el Decreto LISB de 1177, con excepción de las zonas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente amazónico CD4 y CORPOVENOQUIA." (Subrayado propio).</i>	<i>Todo el territorio del departamento del Meta, incluida el Área de Manejo Especial de La Macarena, quedará bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena, CORMACARENA. (Subrayado propio)</i>
	<i>Artículos 85 de la Ley 1388 de 2012; 82 de la Ley 1687 de 2013; y 103 de la Ley 1737 de 2014</i>
	<i>"Todo el territorio del departamento del Meta, incluida el Área de Manejo Especial de la Macarena, quedará bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena, CORMACARENA, sin incluir el territorio en litigio con Casapá y Guarizá." (Subrayado y resaltado propio)</i>

Las anteriores normas legislativas decían que *"Todo el territorio del departamento del Meta, incluida el Área de Manejo Especial de la Macarena, quedará bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena, Cormacarena"*, **entendiéndose en los términos del artículo 38 de la Ley 99 de 1993 sin modificación.**

Sin embargo, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-047 de 2018 declaró inexecutable los artículos 5 de la Ley 1485 de 2011; 87 y 95 de la Ley 1593 de 2012; 85 de la Ley 1687 de 2013; y 103 de la Ley 1737 de 2014, con **EFFECTOS DIFERIDOS** hasta el 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, al encontrar que los referidos artículos vulneraban el *"principio de unidad de materia y la falta de correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo, cargos de la demanda. Lo anterior debido a que, al tratarse de disposiciones varias, incluidas en las disposiciones generales de las Leyes Anuales de Presupuesto, no tenían la potestad para modificar el inciso 2° del artículo 38 de la Ley 99 de 1993, norma de contenido sustantivo y con vocación de permanencia; ni de incorporar al ordenamiento jurídico una norma expresamente derogada por la Ley del Plan en la que de hecho debían fundamentarse."* Y recordó que *"...en caso de que el Legislador requiera adicionar, modificar o derogar una disposición permanente o de carácter sustantivo u orgánico, deberá expedir una norma con el correspondiente debate legislativo, respetuoso de la voluntad democrática, so pena de incurrir*

en los denominados y dañinos "micos jurídicos". Debido a lo anterior, se advierte que el Legislador debe abstenerse de incluir, por medio de las disposiciones generales de las leyes anuales de presupuesto, normas tendientes a modificar o derogar disposiciones de contenido sustantivo u orgánico, ajenas a la correcta ejecución del presupuesto y con vocación de permanencia".

Para responder la decisión judicial de la Corte Constitucional diferida hasta el 31 de diciembre de 2018 el Congreso de la República expidió la Ley 1938 de 2018 en la que se dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifícase parcialmente el primer párrafo del inciso 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, únicamente en lo referente a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia), el cual quedará así:

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia: su jurisdicción comprenderá los departamentos de Arauca, Vichada, y Casanare; los municipios del departamento de Cundinamarca, a saber: Guayabetal, Quetame, Une, Paratebueno, Chipaque, Cáqueza, Fosca, Gutiérrez, Choachi y Ubaque; y los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubará del departamento de Boyacá. Tendrá su sede principal en la ciudad de Yopal y subsedes en los municipios de Arauca en el departamento de Arauca y La Primavera en el departamento del Vichada. Las subsedes entrarán a funcionar seis meses después de la sede principal. Los recursos percibidos por Corporinoquia se distribuirán equitativamente entre la sede principal y las subsedes.

**ARTÍCULO 2o.** Modifícase el inciso segundo del artículo 38 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

La jurisdicción de Cormacarena comprenderá todo el territorio del departamento del Meta, incluido el Área de Manejo Especial La Macarena delimitado en el Decreto número 1989 de 1989, con excepción de las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico (CDA)." (Negrita y subrayas fuera del texto).

Lo anterior muestra que **la jurisdicción** de CORMACARENA fue ampliada por la Ley 1938 de 2018 porque la misma ya no sólo se limita al área de manejo especial "LA MACARENA" -la que según el Decreto 1989 de 1989- artículo 7-, comprende los Municipios de Lejanías, El Castillo, Granada, Vista Hermosa, Guamal, Cubarral, Puerto Lleras, Fuente de Oro, Mesetas, San Juan de Arama, Puerto Rico, La Macarena del Departamento del Meta-, sino que también cobija a todo el territorio del Departamento del Meta, **lo que incluye a los demás municipios del mismo** (Acacias, Barranca de Upía, Cabuyaro, Castilla la Nueva, Cumaral, El Calvario, Mapiripán, Puerto

Concordia, Puerto Gaitán, Puerto López, Puerto Rico, Restrepo, San Carlos de Guaroa, San Juanito, San Martín, Uribe y Villavicencio).

Ahora bien, respecto de quienes conforman el Consejo Directivo de CORMACARENA el inciso sexto del artículo 38 de la Ley 99 de 1993 prevé que debe integrarse por:

- a. El Ministerio del Medio Ambiente o su delegado, quien lo presidirá;
- b. El Gobernador del Meta o su delegado;
- c. El Jefe de La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente;
- d. Un representante del Presidente de La República;
- e. Dos representantes de los alcaldes de los municipios que hacen parte del área de manejo especial;**
- f. Un representante de las organizaciones no gubernamentales o personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la defensa y protección del área de manejo especial La Macarena;
- g. Un representante de la asociación de colonos de la Macarena;
- h. Un representante de las comunidades indígenas asentadas en área de manejo especial, escogido por ellas mismas;
- i. El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, "SINCHI", o su delegado;
- j. El Director del Instituto de Investigación de Recursos biológicos "Alexander von Humbolt", o su delegado;
- k. Los rectores de las Universidades de la Amazonía y tecnológica de los Llanos Orientales.

Por su parte, los Estatutos de CORMACARENA compilados en el Acuerdo No. 004 del 7 de octubre de 2022 de la Asamblea Corporativa en sus artículos 7 y 23 establecen la jurisdicción y la integración del Consejo Directivo de dicha entidad en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 7. JURISDICCIÓN: LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA-** la jurisdicción de Cormacarena comprenderá todo el territorio del departamento del Meta, incluido el Área de Manejo Especial La Macarena delimitado en el Decreto 1989 de 1989, con excepción de las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico (CDA).

(Artículo 7 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 003 de 2022)

[...]

## TÍTULO II

## EL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA, -CORMACARENA-, estará integrado por:

- a. El Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Gobernador del Departamento del Meta o su delegado.
- c. El Jefe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
- d. Un (1) representante del Presidente de la República.
- e. Dos (2) representantes de los Alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de mayoría simple, para periodos de un (1) año, los cuales podrán delegar su participación en las reuniones.
- f. Un representante de las organizaciones no gubernamentales o persona jurídica sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la defensa y protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en jurisdicción de la Corporación, para un periodo de cuatro (4) años.
- g. Un representante de la Asociación de Colonos del área de su jurisdicción.
- h. Un (1) representante de las comunidades indígenas asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para un periodo de cuatro (4) años.
- i. El director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" o su delegado.
- j. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" o su delegado.
- k. Los rectores de las universidades de la Amazonia y Tecnológica de los Llanos Orientales, o sus delegados.

[...]

En ese contexto se trae a colación que el cuestionamiento realizado por el demandante se centra en señalar que el inciso 6 del artículo 38 de la Ley 99 de 1993 establece la conformación del Consejo Directivo de CORMACARENA, el cual considera que respecto a la representación de los alcaldes *la misma se encuentra limitada a los municipios que hacen parte del Área de Manejo Especial de La Macarena*, situación que se desconoció con la elección de los señores Oscar Olaya López y Pedro Velandia Bejarano, Alcaldes de El Dorado y Puerto López-Meta, respectivamente.

Al respecto y de acuerdo con lo allegado al proceso hasta esta etapa procesal se observa que en reunión de la Asamblea Corporativa de CORMACARENA del 28 de febrero de 2024 dentro del orden del día se fijó la elección de dos (2) representantes de los alcaldes de los municipios de su jurisdicción para que integraran el Consejo Directivo para el periodo 2024, razón por la cual se

procedió a realizar la votación por la única plancha conformada por los Alcaldes de El Dorado y Puerto López con un voto nominal, arrojando como resultado 30 votos a favor y 1 negativo, por lo que se concluyó que se designaba como miembros del Consejo Directivo en representación de los Alcaldes a los señores Oscar Olaya López y Pedro Velandia Bejarano, Alcaldes de El Dorado y Puerto López-Meta, respectivamente.

Por lo anterior, luego se expidió el Acuerdo No. PS-GJ.1.2.42.1.24.0022 del 28 de febrero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ELIGEN LOS DOS (02) ALCALDES PARA QUE INTEGREN EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORMACARENA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, PERIODO 2024-2025 DE ACUERDO AL LITERAL "A" DEL ARTÍCULO 14 DEL ACUERDO NO. 004 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022 (ESTATUTOS CORPORATIVOS)" en el que se resolvió:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Elegir como representantes de los alcaldes que conforman la jurisdicción de CORMACARENA, ante el Consejo Directivo de Cormacarena para el periodo 2024 - 2025, los señores Alcaldes Oscar Olaya López y Pedro Velandia Bejarano, de los Municipios de El Dorado y Puerto López respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la página WEB de la entidad.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Villavieja, Departamento del Meta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Rafael Cortes Zambrano*  
RAFAELA CORTES ZAMBRANO  
PRESIDENTE ASAMBLEA

*Juan Carlos Medina González*  
JUAN CARLOS MEDINA GONZALEZ  
SECRETARIO ASAMBLEA

NOMBRE Y APELLIDOS Rafael Cortes Zambrano	CARGO Presidente Asamblea	
NOMBRE Y APELLIDOS Juan Carlos Medina González	CARGO Secretario Asamblea	

En ese orden de ideas, es claro que en efecto para la representación de los alcaldes ante el Consejo directivo de CORMACARENA se eligieron a los señores Oscar Olaya López y Pedro Velandia Bejarano, Alcaldes de El Dorado y Puerto López-Meta, los cuales de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del inciso 6 del artículo 38 de la Ley 99 de 1989 en concordancia con lo señalado en el artículo 7 del Decreto 1989 de 1989, en principio, no pertenecen a los municipios que conforman el Área de Manejo Especial de La Macarena, si se tiene que, en principio, la misma está integrada por los municipios de Lejanías, El Castillo, Granada, Vista Hermosa, Guamal, Cubarral, Puerto Lleras, Fuente de Oro, Mesetas, San Juan de Arama, Puerto Rico y La Macarena del Departamento del Meta.

En ese orden de ideas y de acuerdo con el cargo de nulidad planteado y los pronunciamientos de las partes dentro del presente asunto, este Tribunal deberá establecer si como consecuencia de la modificación de la Jurisdicción de CORMACARENA a través del artículo 2 de la Ley 1938 de 2018, el Consejo Directivo de dicha entidad puede integrarse por dos (2) alcaldes que no pertenecen al Área de Manejo Especial de La Macarena.

Al respecto, a juicio de este Tribunal para efectos de la representación de los Alcaldes ante el Consejo Directivo de CORMACARENA, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del inciso 6 del artículo 38 de la Ley 99 de 1993 los 2 representantes de los alcaldes ante el Consejo Directivo de CORMACARENA deben pertenecer al Área de Manejo Especial de la Macarena debido a que el legislador se ocupó exclusivamente **de modificar lo correspondiente a la Jurisdicción** de dicha entidad, ampliándola a al territorio de todo el departamento del Meta -lo que incluye a todos sus municipios-, sin alterar o modificar la conformación del Consejo Directivo.

Sobre las implicaciones de la modificación realizada por la Ley 1938 de 2018 al artículo 38 de la Ley 99 de 1993, el Consejo de Estado<sup>24</sup> ha tenido la oportunidad de pronunciarse señalando que *"... aunque a partir de la Ley 1938 de 2018 se indicó que CORMACARENA tenía competencia en todo el departamento del Meta, se hizo claridad que conservaba su jurisdicción en el Área de Manejo Especial La Macarena delimitado en el Decreto número 1989 de 1989, esto es en la zona en virtud de la cual la Ley 99 de 1993 estimó que la referida Corporación tiene régimen especial, lo que prima facie permite considerar que se siguen aplicando las normas que hacen parte de éste. Por ejemplo, el artículo 38 de la Ley 99, que a propósito del Consejo Directivo de la entidad contempla la participación de personas que se encuentra en el área de manejo especial y/o que por las funciones que desempeñan pueden aportar a la protección y administración de los recursos naturales que se encuentran en la misma."*<sup>25</sup>, concretamente la Alta Corporación expuso lo siguiente, se transcribe *in extenso* para una mejor comprensión:

<sup>24</sup> Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Providencia Del 26 De Marzo De 2020, Radicación Número: 11001-03-28-000-2020-00030-00, Actor: Gustavo Adolfo Salazar Sadey, Demandado: Andrés Felipe García Céspedes - Director De Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Área De Manejo Especial La Macarena - Cormacarena, Período 2020-2023, Consejera Ponente: Rocío Araújo Oñate.

<sup>25</sup> Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Providencia Del 26 De Marzo De 2020, Radicación Número: 11001-03-28-000-2020-00030-00, Actor: Gustavo Adolfo Salazar Sadey, Demandado: Andrés Felipe García Céspedes - Director De Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Área De Manejo Especial La Macarena - Cormacarena, Período 2020-2023, Consejera Ponente: Rocío Araújo Oñate.

\*[...]

64. Se ha realizado la transcripción de los artículos completos en cuestión, con el fin de que se pueda apreciar que las modificaciones de la Ley 1938 de 2018 solamente fueron en el inciso segundo y agregando un párrafo, dejando intacto el resto del artículo 38 de la Ley 99 de 1993.

65. La ley antes señalada, está compuesta de 4 artículos, en el primero modificó la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA); en el segundo hizo el cambio arriba señalado sobre la jurisdicción de CORMACARENA, que comprende todo el departamento del Meta; en el tercero adicionó el párrafo mencionado; y en el cuarto dispuso que "la presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias". La norma en comento, no le cambió la naturaleza Corporación Autónoma con régimen especial a CORMACARENA.

66. Teniendo claridad de los anteriores aspectos así como de los argumentos expuestos por las partes, advierte la Sala que alrededor de los efectos de la Ley 1938 de 2018 se plantearon 2 interpretaciones opuestas, de un lado, la del demandante según la cual como CORMACARENA ahora tiene competencia en todo el departamento del Meta, dejó de ser una de las corporaciones con régimen especial, lo que a su vez implica una derogatoria tácita de las normas que de manera particular regulaban su conformación, en especial el inciso 6° del artículo 38 de la Ley 99 de 1993 que se ocupó de la composición de su Consejo Directivo; de otro lado, la otra interpretación es la que sostiene el demandado y que consiste en que la ampliación de la jurisdicción de la Corporación no deviene en que se dejen de aplicar las normas especiales contenidas en la Ley 99, por ejemplo, el inciso antes señalado, que no fue derogado expresamente por la Ley 1938 de 2018, de manera tal que no hubo cambio alguno en los integrantes del Consejo Directivo.

67. Frente a tales divergencias interpretativas y sin perjuicio del análisis que se haga en la sentencia luego de surtidas las etapas correspondientes, *prima facie* evidencia la Sala que a partir del párrafo 1° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, CORMACARENA fue catalogada como una de las corporaciones autónomas regionales con régimen especial, debido a la naturaleza de la zona en que ejerce sus funciones, que inicialmente se circunscribió al "territorio del Área de Manejo Especial La Macarena, delimitado en el decreto 1.989 de 1.989, con excepción de las incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico CDA y CORPORINOQUIA", territorio que según el artículo 2° de la Ley 1938 de 2018 sigue siendo de su jurisdicción, como se desprende de la anterior disposición:

"La jurisdicción de Cormacarena comprenderá todo el territorio del departamento del Meta, **incluido el Área de Manejo Especial La Macarena delimitado en el Decreto número 1989 de 1989**, con excepción de las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico (CDA)" (Destacado fuera de texto).

**68. Como puede apreciarse, aunque a partir de la Ley 1938 de 2018 se indicó que CORMACARENA tenía competencia en todo el departamento del Meta, se hizo claridad que conservaba su jurisdicción en el Área de Manejo Especial La Macarena delimitado en el Decreto número 1989 de 1989, esto es en la zona en virtud de la cual la Ley 99 de 1993 estimó que la referida Corporación tiene régimen especial, lo que *prima facie* permite considerar que se siguen aplicando las normas que hacen parte de éste. Por ejemplo, el artículo 38 de la Ley 99, que a propósito del Consejo Directivo de la entidad contempla la participación de personas que se encuentra en el área de manejo especial y/o que por las funciones que desempeñan pueden**

**aportar a la protección y administración de los recursos naturales que se encuentran en la misma.**

69. Bajo la anterior perspectiva, si la Ley 1938 de 2018 no significó una modificación de la razón por la cual la Ley 99 de 1993 dispuso que CORMACARENA tiene régimen especial, esto es, que el Área de Manejo Especial La Macarena es parte del ámbito de competencia de aquella, **tampoco hay lugar a considerar que tácitamente quedaron derogadas las normas que de manera particular se ocuparon del funcionamiento y composición de los órganos internos de dicha Corporación.**

(...)

El anterior análisis provisional de la interpretación de las implicaciones de la expedición de la Ley 1938 de 2018 en relación con la modificación de los integrantes del Consejo Directivo de CORMACARENA, fue corroborado o confirmado por el Consejo de Estado en sentencia del 21 de junio de 2024, en la que se reiteró que el artículo 2 de la Ley 1938 de 2018 "...en manera alguna podría pensarse que dicho precepto modificó la conformación del Consejo Directivo de CORMACARENA, pues, como claramente se observa del tenor literal de la norma, el único propósito del legislador fue ampliar el área de jurisdicción de esa corporación, frente a lo cual, resulta necesario precisar que, pese a que se le atribuyó a dicha corporación el territorio que comprende el departamento del Meta, no hay duda que continuó preservando la jurisdicción que desde vieja data venía ejerciendo sobre el área de manejo especial de La Macarena." <sup>26</sup>

Lo anterior fue considerado así por el Consejo de Estado<sup>27</sup> al evidenciar la materia especialísima para la cual fue creada CORMACARENA debido a que las funciones especiales que dieron origen a su creación se siguen ejerciendo por parte de la Corporación, lo cual justifica que la presencia de los representantes en este caso de los Alcaldes ante el Consejo Directivo corresponda al Área de Manejo Especial de la Macarena. Al respecto, el Consejo de Estado expuso lo siguiente:

(...)

Al respecto, la Sala no comparte la lectura del artículo 2° de la Ley 1938 de 2018 que efectúan los demandantes ya conocidos, en razón a que en manera alguna podría pensarse que dicho precepto modificó la conformación del Consejo Directivo de CORMACARENA, pues, como claramente se observa del tenor literal de la norma, el único propósito del

<sup>26</sup> Consejo De Estado, Sala De La Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia Del 17 De Junio De 2021, Radicación Número: 11001-03-25-000-2020-00009-00 (2020-00025-00 Y 2020-00030-00), Actor: Néstor Arnulfo García Parrado Y Otros, Demandado: Andrés Felipe García Céspedes - Director General De La Corporación Autónoma Regional Para El Desarrollo Sostenible Del Área De Manejo Especial De La Macarena - CORMACARENA, Consejero Punitivo: Luis Alberto Álvarez Parra.

<sup>27</sup> *Ibidem*.

legislador fue ampliar el área de jurisdicción de esa corporación, frente a lo cual, resulta necesario precisar que, pese a que se le atribuyó a dicha corporación el territorio que comprende el departamento del Meta, no hay duda que continuó preservando la jurisdicción que desde vieja data venía ejerciendo sobre el área de manejo especial de La Macarena.

Aunado a lo anterior, esta Sala Electoral tampoco observa que, con la modificación efectuada por la ley *ibidem*, se haya producido un cambio en la naturaleza especial que el artículo 38 de la Ley 99 de 1993 le atribuyó a CORMACARENA, pues dicha connotación se mantuvo inólume en el sentido de erigir a dicha corporación como promotora de la investigación científica y transferencia de tecnología, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área protegida, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio y propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y la conservación de los recursos y del entorno del área de manejo especial.

Precisamente, los anteriores cometidos son los que justifican la presencia de los integrantes que alegan los demandantes deben ser excluidos del Consejo Directivo, pues es evidente que la vocación científica, investigativa y académica de las entidades que tienen representación en dicho órgano de administración, tienen una relación intrínseca e inescindible frente al área de jurisdicción de CORMACARENA objeto de protección.

Finalmente, en lo atinente a que el Consejo Directivo debió garantizar en el marco del proceso de elección, la representación de los catorce (14) nuevos municipios que se incorporaron a la jurisdicción del citado ente, así como de las diferentes agrupaciones indígenas, gremios y entidades sin ánimo de lucro que hacen parte del nuevo área de jurisdicción, la Sala precisa que ello es un aspecto que lejos de ser considerado una irregularidad dentro del proceso electoral, es una tema que compete regular al legislador.

(...)

En ese orden de ideas, se colige que la ampliación de la Jurisdicción de CORMACARENA por parte del artículo 2 de la Ley 1938 de 2018 no implica como consecuencia la modificación de la conformación del Consejo Directivo de dicha entidad, porque de la misma no se puede entender que se derogó tácitamente el inciso 6 del artículo 38 de la Ley 99 de 1993 debido a que CORMACARENA preservó la jurisdicción que desde vieja data venía ejerciendo sobre el área de manejo especial de La Macarena y con ello, las funciones que por su naturaleza especial le fueron encomendadas.

En este punto es menester aclarar que si bien en las providencias referenciadas en precedencia y en particular en la sentencia del 17 de junio de 2021, no se analizó un asunto de contornos fácticos iguales al del presente caso, pues en el mismo se planteó como uno de los cargos de nulidad electoral que *“...si bien inicialmente no había discusión en cuanto a que la integración del Consejo Directivo de CORMACARENA, era aquella*

descrita en el artículo 38, inciso 6°, de la Ley 99 de 1993, insisten en que la Ley 1938 de 2018 modificó tácitamente la composición de dicho órgano de administración, por tanto, para la fecha en que se llevó a cabo la elección dicho colegiado debía estar conformado por aquellos dignatarios enlistados en el artículo 26 de la primera de las mentadas leyes.”, no se puede soslayar que las consideraciones que realiza el Consejo de Estado para resolver el mismo, se avienen o resultan aplicables al *sub judice*, toda vez que, la Alta Corporación analizó el alcance de la ampliación de la Jurisdicción de CORMACARENA a través de la Ley 1938 de 2018 y si la misma modificó la conformación del Consejo Directivo, aspectos que precisamente se están debatiendo en este caso, pues la parte pasiva sostiene la tesis consistente en que como consecuencia de la ampliación de la jurisdicción de CORMACARENA a todo el territorio del Departamento del Meta le asiste derecho a los municipios que no hacen parte del Área de Manejo Especial de La Macarena a integrar el Consejo Directivo, por lo que no se configuraría la causal de nulidad electoral, análisis que se reitera no es de recibo en esta etapa primigenia del proceso debido a que el inciso 6 del artículo 38 de la Ley 99 de 1993 no sufrió modificación alguna y al encontrarse vigente es la norma a la cual debe ceñirse CORMACARENA para la conformación de su Consejo Directivo.

Precisado lo anterior, igualmente debe señalarse que si bien la parte accionada advierte la vulneración a los derechos de elección y participación de los municipios que no hacen parte del Área de Manejo Especial de la Macarena y que ahora también integran la jurisdicción de dicha entidad, el Consejo de Estado en sentencia del 17 de junio de 2021 aclaró al respecto que *“...ello es un aspecto que lejos de ser considerado una irregularidad dentro del proceso electoral, es un tema que compete regular al legislador”*.

Por otra parte, también debe precisarse que si bien los Estatutos de CORMACARENA - Acuerdo No. 004 de 2022- prevén que los 2 representantes de los Alcaldes pueden ser de los municipios de la jurisdicción de CORMACARENA, la cual involucra a todo el territorio del Departamento del Meta, para el Tribunal y tal como lo consideró la delegada del Ministerio Público *“resulta evidente la contradicción de esta disposición de menor jerarquía normativa, frente a los precisos aspectos regulados en la Ley 99”*, de modo que es claro que al haberse regulado la conformación del

Consejo Directivo expresamente en el inciso 6 del artículo 38 de la Ley 99 de 1993, esta norma es la que debe aplicarse sin que los estatutos puedan tener la virtualidad de modificar dicho aspecto. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del mismo artículo 38 de la Ley 99 de 1993 en el sentido de determinar que la Corporación para el desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA está *"sujeta al régimen especial **previsto en esta ley y en sus estatutos**"*, incluido el artículo 26 ibidem.

En ese sentido, en principio la elección de los alcaldes de El Dorado y Puerto López para integrar el Consejo Directivo de CORMACARENA estaría llamada a ser suspendida de manera provisional, en el entendido que no hacen parte del Área de Manejo Especial de La Macarena; sin embargo, se evidencia de los pronunciamientos de CORMACARENA, la defensa del Alcalde de El Dorado y de la Presidenta de la Asamblea Corporativa de CORMACARENA que en su parecer el Municipio de El Dorado sí hace parte del Área de Manejo Especial de La Macarena pese a que no se hubiese referenciado expresamente en el Decreto 1989 de 1989, debido a que la creación del referido municipio fue posterior a la expedición del Decreto 1989 de 1989 y su territorio proviene de la segregación de los municipios de Cubarral y el Castillo, que sí hacen parte del Área de Manejo Especial de La Macarena en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 1989 de 1989, para lo cual se aportó copia de la Ordenanza No. 044 del 24 de noviembre de 1992 mediante la cual se creó el Municipio de El Dorado.

Al respecto, es del caso señalar en primer lugar que tal como se referenció líneas atrás el inciso 2 del artículo 38 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 1938 de 2018, estableció que la jurisdicción de CORMACARENA comprendía todo el territorio del Departamento del Meta, incluida el Área de Manejo Especial de La Macarena delimitada en el Decreto No. 1989 de 1989, con excepción de con excepción de las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico (CDA), razón por la que para establecer cuáles municipios conforman el Área de Manejo Especial de la Macarena se revisará lo dispuesto en el Decreto 1989 de 1989, el cual en su artículo 7 dispone:

\*Artículo 7\* Teniendo en cuenta las disposiciones del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente declárase como Área de Manejo Especial de La Macarena, el territorio ubicado en el Departamento del Meta, jurisdicción de los Municipios de Lejanías, El Castillo, Granada, Vista Hermosa, Guamal, Cubarral, Puerto Lleras, Fuente de Oro, Mesetas, San Juan de Arama, Puerto Rico, La Macarena y Comisaria Especial del Guaviare, jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, con los siguientes linderos:

(...)

Igualmente, consultada la página web<sup>28</sup> de CORMACARENA se identificó en la opción VIAM el siguiente mapa en el que se puede observar la delimitación del Área de Manejo Ambiental de La Macarena de color azul y los demás municipios que comprenden el Departamento del Meta, de lo que se puede concluir que el Área de Manejo Especial de la Macarena estaba integrada inicialmente por los municipios de Lejanías, El Castillo, Granada, Vista Hermosa, Guamal, Cubarral, Puerto Lleras, Fuente de Oro, Mesetas, San Juan de Arama, Puerto Rico, La Macarena del Departamento del Meta,

<sup>28</sup> <https://viam.cormacarena.gov.co/>



Sin embargo, a través de la Ordenanza No. 044 del 24 de noviembre de 1992 se creó a partir del 1 de enero de 1993 el Municipio de El Dorado en el Departamento del Meta, el cual se conformó por el territorio que para la época comprendía las Inspecciones Departamentales de Policía de El Dorado, Pueblo Sánchez y San Isidro, que se segregaban de los Municipios de Cubarral y El Castillo.

---

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

ORDENANZA No. 044 de 1.992  
Noviembre 24

Por la cual se crea el Municipio de EL DORADO y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

En uso de las facultades que le confiere el artículo 300 numeral 6o. de la Constitución Nacional, el numeral 6o. del artículo 60 del Decreto Ley 1122 de 1.988 y el artículo 16 del Decreto Ley 1333 de 1.986.

O R D E N A :

- ARTICULO 1o. Créase a partir del 1o. de Enero de 1.993 el Municipio de El Dorado, en el Departamento del Meta.
- ARTICULO 2o. El Municipio de El Dorado estará conformado por el territorio que hoy comprenden las Inspecciones Departamentales de Policía de El Dorado, Pueblo Sánchez y San Isidro y que se segregan de los Municipios de Cubarral y el Castillo.
- ARTICULO 3o. Mientras el Instituto Agustín Geográfico Agustín Codazzi o la entidad gubernamental correspondiente delimita en forma técnica la nueva entidad municipal, ésta tendrá como límites la cobertura que tenga cada una de las Inspecciones que conforman el nuevo Municipio.
- ARTICULO 4o. La cabecera Municipal será la actual Inspección de El Dorado, para todos los efectos administrativos y legales.
- ARTICULO 5o. La Alcaldía Municipal de El Dorado tendrá una categoría No. 5 de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 900 de 1.988.

De acuerdo con lo anterior y como se alegó por parte de los demandados, se puede concluir de la confrontación de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1989 de 1989 y lo que muestra el mapa que comprende el Área de Manejo Especial de la Macarena, que el Municipio de El Dorado hace parte del Área de Manejo Especial de la Macarena debido a que su territorio para el momento de la expedición del Decreto 1989 de 1989 eran unas inspecciones departamentales que se segregaron **de los territorios** de los municipios de Cubarral y El Castillo, los cuales hacen parte del Área de Manejo Especial de la Macarena de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 7 del Decreto 1989 de 1989.

Como consecuencia de lo anteriormente determinado el decreto de la medida cautelar se limitará a la suspensión parcial de los actos acusados únicamente en lo que respecta a la elección del Alcalde de Puerto López como representante de los Alcaldes ante el Consejo Directivo de CORMACARENA.

En consecuencia, en esta etapa preliminar del proceso, el Tribunal encuentra configurados los requisitos necesarios para decretar parcialmente la medida

cautelar solicitada debido a que de la confrontación de los actos con las normas infringidas y las pruebas allegadas se evidencia que para la elección de los representantes de los alcaldes ante el Consejo Directivo de CORMACARENA se desconoció lo dispuesto en el literal e) del inciso 6 del artículo 38 de la Ley 99 de 1993, al no pertenecer el Alcalde de Puerto López al Área de Manejo Especial de La Macarena.

Por lo tanto y sin que implique prejuzgamiento según lo regulado al respecto en el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, se decretará la suspensión provisional de manera parcial únicamente en lo que respecta a la elección de PEDRO VIDAL VELANDIA BEJARANO- Alcalde Puerto López- como representante de los Alcaldes ante el Consejo Directivo de CORMACARENA debido a que en esta etapa primigenia del proceso se percibe la infracción alegada por el demandante.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Nulidad Electoral, promovida a través de apoderado judicial por JUAN SEBASTIÁN RIOS VÉLEZ contra el acto de elección contenido en el Acta de reunión del 28 de febrero de 2024 y el Acuerdo No. PS-GJ.1.2.42.1.24.002 del 28 de febrero de 2024 expedido por la Asamblea Corporativa de CORMACARENA, en los que se eligió como representantes de los Alcaldes ante el Consejo Directivo de CORMACARENA a los señores PEDRO VIDAL VELANDIA BEJARANO, alcalde del Municipio de Puerto López (Meta) y ÓSCAR OLAYA LÓPEZ, alcalde del Municipio de El Dorado (Meta). Al proceso se le imprimirá el trámite de primera instancia, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente de esta providencia a los señores PEDRO VIDAL VELANDIA BEJARANO, y ÓSCAR OLAYA LÓPEZ, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 277 del CPACA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adjuntando copia de la demanda, la subsanación, los anexos, de la respuesta allegada por CORMACARENA visible en el índice 29 de SAMAI y el presente auto.

**TERCERO:** La Secretaría de esta Corporación deberá realizar la notificación personal a los señores PEDRO VIDAL VELANDIA BEJARANO, y ÓSCAR OLAYA LÓPEZ **dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la presente providencia** en la dirección informada por el accionante, en los términos establecidos en el literal a) del del numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011; de igual manera, se informará a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**De no ser posible dicha notificación personal a los demandados, la parte demandante deberá** cumplir con el trámite dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, por un lado, efectuando la notificación por aviso que se deberá publicar en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral (Departamento del Meta), cuales son El Tiempo, La República y/o el Espectador, a elección del demandante. El aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y de los demandados y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

De igual manera, en dicho aviso también se le informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anteriormente dispuesto, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado (inciso segundo del literal c) del numeral 1 del artículo 277 ibidem).

Si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir la notificación por aviso, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, **se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.**

**La parte demandante allegará al proceso** copia de las páginas de los periódicos en donde aparezca el aviso. Una vez acreditada la realización de los avisos aquí ordenados, **por Secretaría de este Tribunal, remitase** copia

del aviso, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación de los demandados y a la que figure en el directorio telefónico del lugar. Los costos que pueda acarrear dicha diligencia correrán a cargo de la parte actora.

**La Secretaría de este Tribunal** realizará el aviso al que hace referencia el presente numeral, quedando a cargo de la parte actora el retiro, trámite y costo de la publicación del mismo.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** a la **ASAMBLEA CORPORATIVA DE CORMACARENA** representada por su presidenta la **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META** y a **CORMACARENA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (numeral 2 artículo 277 Ley 1437 de 2011), adjuntando copia de la demanda, la subsanación, los anexos, de la respuesta allegada por CORMACARENA visible en el índice 29 de SAMAI y el presente auto.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** personalmente de esta providencia al Agente del Ministerio Público (numeral 3 del artículo 277 ibidem y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011), adjuntando copia de la demanda, la subsanación, los anexos, de la respuesta allegada por CORMACARENA visible en el índice 29 de SAMAI y el presente auto.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), es decir, mediante el envío de un mensaje de datos dirigido a su buzón electrónico para notificaciones judiciales, acompañado de copia de la demanda, la subsanación, los anexos, de la respuesta allegada por CORMACARENA visible en el índice 29 de SAMAI y el presente auto.

**SÉPTIMO: NOTIFIQUESE** por estado esta providencia al demandante. (Numeral 4, artículo 277 de la Ley 1437 de 2011).

**OCTAVO:** Correr traslado de la demanda por el término de quince (15) días, los cuales comenzarán a correr en la forma prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 277 y el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO:** Por Secretaría, **INFÓRMESE** a la comunidad de la existencia de este proceso a través del sitio Web de la Rama Judicial, el Twitter del Tribunal Administrativo del Meta @TADMETA y en la página web de esta Corporación [www.tameta.gov.co](http://www.tameta.gov.co) (Numeral 5 artículo 277 de la Ley 1437 de 2011).

**DÉCIMO: DECRETAR** la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto de elección del señor **PEDRO VIDAL VELANDÍA BEJARANO** como representante de los alcaldes ante el Consejo Directivo de **CORMACARENA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**UNDÉCIMO: NEGAR** la medida cautelar solicitada por la parte demandante respecto de la elección del señor **ÓSCAR OLAYA LÓPEZ**, como representante de los Alcaldes ante el Consejo Directivo de **CORMACARENA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**DUODÉCIMO: EXHORTAR** a **CORMACARENA** para que allegue los documentos idóneos para la representación judicial dentro del presente asunto.

**DECIMOTERCERO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada **STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO** como apoderada del señor **PEDRO VIDAL VELANDIA BEJARANO**, en los términos y condiciones del poder allegado a través de la ventanilla virtual de SAMAI el 20 de junio de 2024.

**DÉCIMOCUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto al abogado **GERMÁN MUÑOZ MURCIA** como apoderado del señor **OSCAR OLAYA LÓPEZ**, en los términos y condiciones del poder allegado a través de la ventanilla virtual de SAMAI el 20 de junio de 2024

**DÉCIMOQUINTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto al abogado **GUILLERMO ENRIQUE BURBANO CORTES** como apoderado de la señora **RAFAELA CORTES ZAMBRANO** en calidad de presidenta de la **ASAMBLEA CORPORATIVA DE CORMACARENA**, en los

términos y condiciones del poder allegado a través de la ventanilla virtual de SAMAI el 20 de junio de 2024

**DÉCIMOSEXTO:** Se advierte a los intervinientes dentro del presente asunto que el canal habilitado por esta corporación para visualización de los documentos que conforman el expediente y recepción de la correspondencia en virtud de la implementación del aplicativo SAMAI es directamente a través de la plataforma en mención, para lo cual deberán solicitar la activación del usuario en el siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> ingresando a "Solicitudes y otros servicios en línea" y "Acceso a expedientes"; o, a través de la Ventanilla Virtual, cuando aún no cuenten con usuario registrado y autorizado, a la cual se podrá acceder a través del mismo enlace, ingresando a "Solicitudes y otros servicios en línea" y "Memoriales y/o escritos". La remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Estudiado y aprobado virtualmente en Sala de Decisión N° 2º de la fecha, mediante Acta No. 050. Se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA    NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA**

**Magistrado**

**Magistrada**

º Mediante auto del 7 de mayo se declaró fundado el impedimento del Magistrado Carlos Enrique Ardila Obando.



# ESTATUTOS

DE LA CORPORACIÓN PARA  
EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA  
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
**CORMACARENA**

ACUERDO NO. 004 DE ASAMBLEA CORPORATIVA  
7 DE OCTUBRE DE 2022

**ACUERDO No. 004 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022  
DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA**

Por medio del cual se compilan en una única norma, los Estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena CORMACARENA contenidos en el Acuerdo 001 de 2009, modificados por el Acuerdo 003 de 2022.

**LA ASAMBLEA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO  
SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
CORMACARENA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, literal e. del artículo 14 del Acuerdo 001 de 2009,

y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2009, la Asamblea Corporativa de CORMACARENA, aprobó la reforma estatutaria que regiría la Autoridad Ambiental, la cual fue presentada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 007 de 2008, para la correspondiente revisión, debate y aprobación de la Asamblea.

Que el Consejo Directivo a través del Acuerdo No. PS-GJ.1.2.42.2.22.022 del 18 de julio de 2022 *"Por medio del cual se aprueba una propuesta de reforma del Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2009 -Estatutos de Cormacarena-, para ser presentada en la Asamblea Corporativa"*, presentó una solicitud de modificación de algunos artículos de los actuales Estatutos de la Corporación a la Asamblea Corporativa, en cumplimiento de la función prevista en los literales a. de los artículos 27 de la Ley 99 de 1993 y 28 de los Estatutos.

Que la Asamblea Corporativa, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2022, se reunió a fin de debatir y revisar, los textos de reforma estatutaria propuestos por el Consejo Directivo, los cuales fueron aprobados con modificaciones por el Cuerpo Colegiado, a través del Acuerdo No. 003 del 30 de agosto de 2022.

Que en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO del Acuerdo No. 003 del 30 de agosto de 2022, se ordenó la compilación de los Acuerdos de la Asamblea Corporativa 001 de 2009 y 003 de 2022, en un único Acuerdo lo anterior en aras

de facilitar a la comunidad en general, el conocimiento y la revisión de las actuales normas que rigen a CORMACARENA.

Que en virtud de lo expuesto, la ASAMBLEA CORPORATIVA,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Compilar en el presente Acuerdo, los Estatutos de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA**, que fueron aprobados por la Asamblea Corporativa mediante Acuerdo No. 001 del 24 de febrero de 2009, y modificados por el mismo órgano, a través del Acuerdo No. 003 del 30 de agosto de 2022, así:

#### CAPÍTULO I

##### DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, INTEGRACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

**ARTÍCULO 1.** Adoptar los siguientes estatutos que regirán la administración y funcionamiento de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA**.

*(Artículo 1 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denomina **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA** cuya sigla será **CORMACARENA**.

*(Artículo 2 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA:** LA **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA- CORMACARENA**, es un ente corporativo autónomo creado por la Ley, de carácter público, que se relaciona con el nivel nacional, departamental y municipal, Integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, propender por su desarrollo sostenible y principalmente de promover la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

y del medio ambiente del Área de Manejo Especial la Macarena, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio, y propiciar con la cooperación de entidades nacionales o internacionales la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos y del entorno del AMEM, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

*(Artículo 3 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN: LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA-** está integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, a saber: La Nación, el Departamento del Meta, y los Municipios de: 1) Villavicencio, 2) Acacias, 3) San Martín de los Andes, 4) Guamal, 5) San Carlos de Guarcá, 6) Granada, 7) Fuente de Oro, 8) Vista Hermosa, 9) San Juanito, 10) El Calvario, 11) Castilla la Nueva, 12) Cubarral, 13) Restrepo, 14) Mapiripán, 15) Cumará, 16) Barranca de Upiá, 17) Puerto López, 18) Puerto Concordia, 19) La Macarena, 20) Mesetas, 21) El Castillo, 22) Puerto Gaitán, 23) Lejanías, 24) Cabuyaro, 25) San Juan de Arama, 26) El Dorado, 27) Puerto Rico, 28) Puerto Lleras, 29) Uribe. Los cuales hacen parte del Departamento del Meta.

Harán parte de la jurisdicción de la Corporación, los municipios y demás entidades territoriales que se creen, cuya jurisdicción se inscriba en el territorio que hoy corresponde a los municipios que actualmente la integran, por mandato de la Constitución y las Leyes.

*(Artículo 4 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 5. DURACIÓN:** La duración de la Corporación es indefinida.

*(Artículo 5 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 6. DOMICILIO:** LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA- tiene como domicilio principal el municipio de Villavicencio, y una subsele en el Municipio de Granada, pero podrá además establecer subselees en lugares distintos a su domicilio principal, en donde por necesidades del servicio así lo requiera.

*(Artículo 6 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 7. JURISDICCIÓN: LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA-** la jurisdicción de Cormacarena comprenderá todo el territorio del departamento del Meta, incluido el Área de Manejo Especial La Macarena delimitado en el Decreto 1989 de 1989, con excepción de las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico (CDA).

*(Artículo 7 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

## CAPÍTULO II

### OBJETO, FUNCIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

**ARTÍCULO 8. OBJETO: LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA-** tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces. Ejercerá actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en la Ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de Manejo Especial La Macarena

*(Artículo 8 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES:** Son funciones de la Corporación las siguientes:

#### A. FUNCIONES DE PLANEACIÓN.

1. Establecer los lineamientos y directrices de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, de tal forma que permita la estructuración de las acciones programáticas articuladas en el contexto de las políticas ambientales de orden nacional y regional.

2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medicambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su

jurisdicción y en especial, asesorar al Departamento de Meta y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de actuación ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
4. Apoyar a los Consejos Municipales, a la Asamblea Departamental del Meta y a los Consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política.
5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultado de gestión ambiental territorial y sectorial adelantada en su jurisdicción.

#### **B. FUNCIONES DE NORMATIZACIÓN.**

1. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, y en general, para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el contexto de las propuestas de ordenamiento ambiental del territorio.
3. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313, numeral 7º de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta por ciento del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente, salvo que se modifique la Ley que lo prevé.

#### **C. FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO.**

1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación de las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres.
2. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
3. Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones sociales y sectoriales en la elaboración y gestión de proyectos en materia ambiental, que permitan avanzar con los propósitos trazados en el Plan de Gestión Ambiental Regional.

#### D. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN.

1. Ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, las áreas del sistema de parques Nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
5. Reservar, alindar, administrar o sustraer, en los términos y con condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales que sean establecidas conforme a las normas en el área de su jurisdicción.

6. Adquirir, por negociación directa o expropiación, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.

**PARÁGRAFO:** La Corporación realizará sus tareas o funciones en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a los que ésta haya asignado responsabilidades de su competencia, y con los demás estamentos organizados de carácter social y económico de la región.

#### **E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN.**

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, definida por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro su jurisdicción.

3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y recuperación de tierras que se han necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces

4. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura, cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables.

5. Adelantar con las administraciones departamentales o municipales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

6. Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora acuática y terrestre.

7. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.

8. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

**PARÁGRAFO:** Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnan con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella invista al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

#### **F. FUNCIONES DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN.**

1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

2. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA) (y otros centros o instituciones cuya misión se articule en el ámbito de la Corporación), estudios o investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.

3. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental - SINA.

4. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

#### **G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

1. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del sistema Nacional Ambiental - SINA.

2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del sistema Nacional Ambiental - SINA.

3. Ejercer el control de movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos, y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán funciones de la corporación las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, cuando no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** CORMACARENA realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y los organismos a las que estas hayan asignado responsabilidades de su competencia.

#### **H. FUNCIONES ESPECIALES FRENTE AL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA.**

1. Promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
2. Promover la investigación científica y la transferencia de tecnología.
3. Dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio.
4. Propiciar con la cooperación de entidades, fondos nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos naturales renovables.
5. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, la cooperación económica y tecnológica, que permita mantener y mejorar la biodiversidad y megadiversidad en el AMEN, como reserva de la biosfera y santuario de flora y fauna y compense los esfuerzos de la comunidad local en defensa de este importante ecosistema.
6. Promover y ejecutar planes, programas y proyectos de investigación, defensa, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, en estrecha coordinación con la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y demás entidades científicas y técnicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, así como con universidades públicas y privadas y centros de investigaciones ambientales.

*(Artículo 9 del Acuerdo 001 de 2009, modificación por el artículo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 10. DELEGACIÓN DE FUNCIONES:** El consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-, podrá autorizar y regular la delegación de funciones en otros entes públicos o en personas jurídicas legalmente constituidas sin ánimo de lucro, siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La corporación aplicará las reglas previstas en la Ley 489 de 1998, o la que la modifique o sustituya sobre delegación.

*(Artículo 10 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 11. SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO:** La corporación fundamenta su accionar en el desarrollo de un sistema de gestión integral que involucra, entre otros, criterios en torno a la calidad, manejo ambiental y de salud ocupacional, de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requisitos de usuario y partes interesadas.

*(Artículo 11 del Acuerdo 001 de 2009)*

### CAPÍTULO III

#### ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

**ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-, tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- a. La Asamblea Corporativa
- b. El Consejo Directivo
- c. El Director General

**PARÁGRAFO:** En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de dirección y administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y para garantizar la continuidad de sus acciones.

*(Artículo 12 del Acuerdo 001 de 2009)*

### TÍTULO I

#### LA ASAMBLEA CORPORATIVA

**ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** Es el principal órgano de Dirección de la Corporación y estará integrado por la Nación, representada por el Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces o su delegado y todos los representantes legales de las entidades territoriales o sus delegados, que hacen parte de su jurisdicción.

Los miembros de la Asamblea tendrán en sus deliberaciones y decisiones un derecho a voto.

*(Artículo 13 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por los artículos primero y tercero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** Son funciones de la asamblea corporativa las siguientes:

- a. Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a dos (2) representantes de los alcaldes de los municipios de su jurisdicción para periodos de un (1) año por el sistema de mayoría simple, de listas que presenten las respectivas entidades territoriales.
- b. Elegir un representante de las organizaciones no gubernamentales o personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la defensa y protección de los recursos naturales y el medio ambiente en el área de su jurisdicción, para un periodo de cuatro (4) años, por el sistema de mayoría simple, de listas que presenten las respectivas organizaciones.
- c. Designar al Revisor Fiscal de la Corporación.
- d. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
- e. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada periodo anual.
- f. Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
- g. Las demás que le fije la Ley y sus reglamentos.

*(Artículo 14 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULOS 15. REUNIONES:** Las reuniones de la Asamblea Corporativa, serán ordinarias y extraordinarias.

**REUNIÓN ORDINARIA.** La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuará en el mes de febrero de cada año, y en ella podrá ocuparse de cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponda, salvo que por mayoría la Asamblea decida otra cosa, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita del Presidente, del Consejo Directivo o en su defecto del Director General de la Corporación, enviada a cada uno los integrantes de la

Asamblea por el medio más expedito. La convocatoria deberá especificar la fecha, lugar y hora de la reunión, deberá realizarse con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, y publicarse en la página web de la Corporación.

**REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Las reuniones de carácter extraordinario de la Asamblea podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, por el gobernador, por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, por el presidente del Consejo Directivo o por el Director General, con antelación no inferior a diez (10) días calendario. La convocatoria deberá especificar la fecha, lugar y hora de la reunión, los temas a tratar, será enviada a cada uno de los integrantes de la Asamblea por el medio más expedito, y publicada en la página web de la entidad.

En las sesiones extraordinarias, el convocante deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los temas para los que sea convocada, salvo que por mayoría la Asamblea decida otra cosa, previa solicitud por escrito de alguno de sus miembros o del convocante, enviada con dos (2) días de antelación a la fecha fijada para el desarrollo de la sesión.

A las sesiones de la Asamblea Corporativa, podrán concurrir las personas que la Asamblea determine, cuando las circunstancias lo requieran.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Revisor Fiscal podrá igualmente convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea Corporativa, cuando se trate de hacer de conocimiento de esta, asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea, se desarrollarán de forma presencial. Sin embargo, de forma excepcional podrán desarrollarse de forma virtual con apoyo de las TICS, solamente en casos de fuerza mayor o caso fortuito, y deberá dejarse constancia de la justificación en la correspondiente Acta de la sesión celebrada.

*(Artículo 13 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo quinta del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 16. QUÓRUM Y VOTACIÓN:** Constituye quórum deliberatorio y decisorio la presencia en el recinto de la sesión de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea, o de sus delegados.

Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la

entidad de la cual es representante. Asimismo cada integrante podrá delegar su participación en empleados públicos de los niveles directivo y asesor, mediante acto administrativo de delegación.

Si transcurrida una (1) hora a partir de la fijada para dar inicio a la sesión no se ha integrado el quórum, se convocará a una nueva reunión de la Asamblea Corporativa, en los términos establecidos en el artículo anterior. Para esta nueva reunión constituirá quórum deliberatorio y decisorio la asistencia de la tercera parte de los integrantes de la Asamblea o sus delegados.

*(Artículo 17 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo séptimo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 17. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.** Para el desarrollo de la sesión, la Asamblea elegirá un presidente dentro de sus miembros. En tanto se verifica el quórum y se realiza la elección actuará como presidente el Gobernador del Departamento del Meta o su delegado, o en ausencia de estos, el Alcalde que se elija para el efecto, y como secretario, el Secretario del Consejo Directivo.

Para la elección de Presidente, mediante el sistema de votación, se designará a quien obtenga el mayor número de votos.

**PARÁGRAFO:** Actuará como Secretario de la Asamblea Corporativa, el Secretario del Consejo Directivo de la Corporación, y será el responsable de la custodia de las actas y los actos administrativos que expida la Asamblea Corporativa. Igualmente, tendrá la función de certificar sobre sus actos.

*(Artículo 18 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 18: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.** Son funciones del Presidente:

- a. Dirigir la sesión y mantener el orden de ella.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa.
- c. Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
- d. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.

- n. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

*(Artículo 19 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:** Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar y suscribir con su firma el acta de la Asamblea Corporativa.
- b. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
- c. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
- d. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa.
- e. Dirigir el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa.
- f. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le correspondan.

**PARÁGRAFO:** El acta de la reunión se elaborará dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su realización, y se nombrará una comisión de cuatro (4) miembros para su aprobación, de la cual hará parte el miembro que fungió como Presidente en la correspondiente sesión.

*(Artículo 20 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo octavo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 20. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de la celebración, y deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa". Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las actas y acuerdos de la Asamblea Corporativa reposaran en la oficina jurídica de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

*(Artículo 21 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 21. DEBATES:** Los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea Corporativa deben ser decididos en la respectiva reunión. En caso de que la decisión no pueda tomarse en dicha reunión, la misma deberá adoptarse máximo en la siguiente reunión.

*(Artículo 22 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** A los integrantes de la Asamblea Corporativa se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previstos para los miembros de las juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional, definido por el legislador.

*(Artículo 23 del Acuerdo 001 de 2009)*

## TITULO II

### EL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA, -CORMACARENA-, estará integrado por:

- a. El Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Gobernador del Departamento del Meta o su delegado.
- c. El Jefe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
- d. Un (1) representante del Presidente de la República.

- e. Dos (2) representantes de los Alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de mayoría simple, para periodos de un (1) año, los cuales podrán delegar su participación en las reuniones.
- f. Un representante de las organizaciones no gubernamentales o persona jurídica sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la defensa y protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en jurisdicción de la Corporación, para un periodo de cuatro (4) años.
- g. Un representante de la Asociación de Colonos del área de su jurisdicción.
- h. Un (1) representante de las comunidades indígenas asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para un periodo de cuatro (4) años.
- i. El director del Instituto Amazónico de Investigaciones científicas "SINCHI" o su delegado.
- j. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" o su delegado.
- k. Los rectores de las universidades de la Amazonia y Tecnológica de los Llanos Orientales, o sus delegados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las delegaciones deberán constar en actos administrativos, y realizarse en empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados a la correspondiente entidad. El acto administrativo deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, o la que la modifique, sustituya o derogue. En el caso de las entidades con régimen especial, la delegación se realizará de acuerdo a las normas que la regulen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los Alcaldes estos seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca y su periodo será por el término restante.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El periodo de los Alcaldes de los municipios que hacen parte del Consejo Directivo iniciará el primer día del mes siguiente al de su elección y concluirán el último día del mes en el cual se realice la siguiente elección.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de ausencia del Presidente y existiendo quórum deliberatorio y decisorio, los miembros del Consejo Directivo presentes designarán un presidente Ad hoc para dicha sesión.

*(Artículo 24 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo noveno del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 24. PERIODO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS:** El periodo de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en la jurisdicción de la Corporación, será igual al del Director General de Cormacarena, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, modificado parcialmente por la Ley 1263 del 26 de diciembre de 2008, o el que determine la norma que lo modifique o sustituya.

*(Artículo 25 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 25. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO:** La elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro y de comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de Cormacarena, se hará bajo las formas, requisitos y procedimientos que se encuentren vigentes, o que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

*(Artículo 26 del Acuerdo 001 de 2009, modificada por el artículo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 26. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS:** Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias, y la forma de suplirlas, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

*(Artículo 27 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Son funciones del Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA:

- a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas.
- b. Determinar la planta de personal de la Corporación.
- c. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
- d. Disponer la contratación de créditos externos.
- e. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignar responsabilidades conforme a la ley.
- f. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distintos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
- g. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.
- h. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa de inversiones de la Corporación.
- i. Nombrar y remover conforme a la ley y sus decretos reglamentarios al Director General de la Corporación.
- j. Expedir las normas y reglamentos generales de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
- k. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.
- l. Aprobar el Plan de Acción Cuatrienal y el Plan de Gestión Ambiental Regional -PGAR que fuesen presentados por parte del Director General.
- m. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación, de conformidad con la Constitución Política y las normas legales vigentes sobre la materia.
- n. Autorizar el disfrute de las vacaciones, licencias, comisiones al exterior y permisos al Director General de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
- o. Las demás que le otorguen la ley, los Estatutos o la Asamblea Corporativa.

*(Artículo 28 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo décimo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 28. ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Los miembros del Consejo Directivo actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación y para el ejercicio de sus atribuciones, aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general.

*(Artículo 29 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 29. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley.

*(Artículo 30 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo décimo primero del Acuerdo No 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 30. REUNIONES.** Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, se efectuarán en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo, y su convocatoria deberá ser enviada a los correos electrónicos que para el efecto informe cada integrante del Consejo Directivo, así como publicada en la página web de la entidad para el conocimiento del público general.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, se desarrollarán de forma presencial. Sin embargo, a solicitud previa del integrante del Consejo Directivo, podrá permitirse la participación de éste en la sesión, a través de los medios tecnológicos correspondientes, y deberá dejarse constancia de la justificación en la correspondiente Acta de la sesión celebrada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones del Consejo Directivo asistirá el Director General con voz, pero sin voto, y aquellas personas que el Consejo Directivo determine cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

El Director informará previamente al Consejo Directivo, cuando no pueda asistir a la sesión, a través de la Secretaría del Consejo Directivo.

*(Artículo 31 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo décimo segundo del Acuerdo No 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 31. SESIONES ORDINARIAS.** El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses previa convocatoria que haga el Presidente del Consejo directivo o en su defecto, el Director General de la Corporación o el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces o la mayoría de sus miembros con antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

En las sesiones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

*(Artículo 32 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 32. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el

Presidente del Consejo, por tres (3) miembros del mismo o por el Director General de la Corporación, con antelación no inferior a cuatro (4) días calendario.

Quienes convoquen a sesiones extraordinarias, deberán indicar en la convocatoria los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En el Consejo Extraordinario sólo se podrán tratar los temas para el cual fue convocado.

**PARÁGRAFO:** En los siguientes casos, el Presidente del Consejo Directivo, tres (3) miembros del mismo o el Director General de la Corporación, podrán convocar a sesión extraordinaria, en un término inferior al previsto normalmente para este tipo de sesiones:

1. Para atender requerimientos de orden judicial.
2. Cuando se presente alguna situación administrativa con el Director General, que no era previsible, y que obligue a designar un Director Ad Hoc o en encargo (licencia por enfermedad, licencia por luto u otra de carácter excepcional justificada).

*(Artículo 33 del Acuerdo 001 de 2006, modificado por el artículo décimo tercero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 33. REMUNERACIÓN.** Por la asistencia a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria, los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos, tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a un día de salario del Director General de la Corporación por asistencia efectiva. Igualmente la Corporación asumirá los gastos de viaje que se causen por la asistencia de los representantes de las comunidades indígenas, ONG's y Asociaciones.

**PARÁGRAFO:** Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad de la reunión y en la toma de decisiones a que haya lugar en las mismas. OK

*(Artículo 34 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 34. QUÓRUM.** Constituye quórum para deliberar y decidir válidamente, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, para el caso de trece (13) miembros, constituye quórum la presencia de siete (7) miembros del Consejo Directivo.

*(Artículo 35 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 35. DECISIONES Y MAYORÍAS.** Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, siempre que haya quórum para deliberar y decidir.

La elección del Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida esta como la mitad más uno de sus miembros.

*(Artículo 36 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 36. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo podrá deliberar, votar y decidir en sesión virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio. En todo caso, es deber de la Corporación permitir la comparecencia física de los integrantes del Consejo Directivo al lugar en que se realice la reunión virtual. De modo que la decisión de comparecer a las sesiones de forma presencial, será autónoma de cada integrante del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrán realizarse reuniones virtuales, a excepción de que por razones de orden público u otra circunstancia especial, esté impedido el desplazamiento dentro del territorio nacional, para los siguientes asuntos:

- a. Elección del Director General.
- b. Decidir la reestructuración administrativa de la Corporación, y la modificación o definición de su nueva planta de personal.
- c. Aprobación del Plan de Gestión Ambiental Regional y Plan de Acción Cuatrienal.
- d. Aprobación del presupuesto anual de inversiones.
- e. Disponer la contratación de créditos externos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de sesiones virtuales, la Corporación dispondrá de un correo electrónico para el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales con comparecencia física, se aplicarán a las reuniones realizadas a través de conferencia virtual.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De las sesiones realizadas a través de conferencia virtual, se levantarán las actas correspondientes y se asentarán en el libro

respectivo. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El Secretario del Consejo Directivo velará por la salvaguarda de los documentos generados por medios electrónicos.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El documento idóneo para acreditar las deliberaciones y decisiones tomadas por el Consejo Directivo en cada reunión, será la correspondiente Acta de sesión debidamente aprobada por el Cuerpo Colegiado.

*(Artículo 37 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo décimo cuarto del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 37. PRESIDENTE Y SECRETARIO:** El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA estará presidido por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, o su delegado. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación o quien haga sus veces, y en su ausencia la persona que designe el Consejo Directivo.

En caso de ausencia transitoria del Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces o su delegado, el Consejo Directivo designará a uno de sus miembros para que presida la respectiva sesión.

*(Artículo 40 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por los artículos primero y décimo séptimo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 38. ACTOS DEL CONSEJO:** Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominará "Acuerdo de Consejo Directivo" y deberán llevar la firma del Presidente y el Secretario del Consejo.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo. Las Actas, Acuerdos del Consejo Directivo reposarán en la Oficina Jurídica de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias, la autenticación de los actos del consejo, y la certificación de los mismos.

**PARÁGRAFO:** Los acuerdos del Consejo Directivo se numeran sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueban.

*(Artículo 41 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo décimo octavo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del presidente del Consejo Directivo:

- a. Dirigir las sesiones y mantener al orden en ellas.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
- c. Firmar las actas, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
- d. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
- e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

*(Artículo 42 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a. Realizar las citaciones a los consejeros y hacerles llegar con anterioridad la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
- b. Elaborar y suscribir con su firma las actas y acuerdos del Consejo Directivo.
- c. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.
- d. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
- e. Responder los derechos de petición que soliciten información que reposa en el archivo de documentos del Consejo Directivo.
- f. Redactar y contestar conforme las directrices del Consejo Directivo, todas las comunicaciones que deban ser respondidas por dicho órgano.
- g. Salvaguardar el archivo de documentos del Consejo Directivo.
- h. Desempeñar todas las demás funciones que naturalmente le correspondan.

**PARÁGRAFO:** El Secretario queda investido de competencia para proyectar las respuestas de derecho de petición, las cuales serán aprobadas por el Consejo Directivo en la sesión correspondiente, o de forma excepcional, a través de correo electrónico.

*(Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo décimo noveno del Acuerdo No. 003 de 2022)*

### TITULO III

## EL DIRECTOR GENERAL

**ARTÍCULO 41. DIRECTOR GENERAL:** El Director General es el representante legal de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-**, y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la política nacional.

(Artículo 44 del Acuerdo 001 de 2009)

**ARTÍCULO 42. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL:** Para ser nombrado Director General de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-**, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Título profesional universitario.
- b. Título de formación avanzada de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional.
- c. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.
- d. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

**PARÁGRAFO:** Al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.

(Artículo 45 del Acuerdo 001 de 2009)

**ARTÍCULO 43. DESIGNACIÓN, PERIODO Y POSESIÓN DEL DIRECTOR GENERAL:** El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la ley 99 de 1993, el decreto 1768 de 1994, y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.

El Director General de la corporación será designado por el consejo Directivo para el periodo que determine la ley, conforme a las normas y procedimientos establecidos en la misma, y podrá ser reelegido.

El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones ni recurso alguno, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el presidente del Consejo Directivo de la corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. En su defecto, esta posesión podrá tomarse ante juez o notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el Director elegido no pueda posesionarse en su cargo, no se haya logrado elegir Director General de la Corporación o se presente alguna circunstancia excepcional, en cualquier tiempo, mientras el Consejo Directivo designa un Director General a través de la modalidad de encargo, fungirá de forma inmediata en dicha calidad alguno de los funcionarios de la Corporación, en el siguiente orden, siempre que cumpla los requisitos para desempeñarse en el cargo.

1. Subdirector de Planeación y Ordenamiento Ambiental, o quien haga sus veces.
2. Subdirector de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces.
3. Subdirector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por el Secretario del Consejo Directivo.

*(Artículo 46 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 44. PLAN DE ACCIÓN DEL DIRECTOR:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión, el Director General presentará para aprobación del Consejo Directivo el plan de acción que va a adelantar en su periodo de gestión, de conformidad con la ley y sus decretos reglamentarios.

*(Artículo 47 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 45. REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL:** El Consejo Directivo de la corporación removerá al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.

2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por destitución.
6. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
7. Por edad de retiro forzoso.
8. Por vencimiento del periodo para el cual fue nombrado, siempre que haya tomado posesión quien haya de sucederlo.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento del plan de acción cuando así lo establezca el Consejo Directivo por la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, observando el debido proceso.

*(Artículo 48 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 46. FUNCIONES:** Son funciones del Director General de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-**, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

- a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la corporación y ejercer su representación legal.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
- c. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
- d. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamento interno.

- e. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad.
- f. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigios.
- g. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
- h. Nombrar y remover el personal de la Corporación.
- i. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
- j. Rendir informes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
- k. Presentar al Consejo Directivo los informes que sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
- l. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo, de conformidad con los presentes estatutos.
- m. Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.
- n. Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas.
- o. Adoptar el manual específico de funciones y requisitos de los empleados de la entidad, para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.
- p. Presentar el plan de acción cuatrimestral y el plan de Gestión Ambiental Regional-PGAR.
- q. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes.

*(Artículo 46 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por los artículos primero y vigésimo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 47. ACTOS DEL DIRECTOR:** Los actos administrativos o decisiones del Director General de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA-**, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones, y contra las mismas solo procederá el recurso de reposición, excepto en aquellos en los que la ley de manera expresa indique que no procede recurso alguno.

*(Artículo 50 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo segundo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

#### TITULO IV

#### RECUSACIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 48. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN:** Los integrantes de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo de Cormacarena podrán declararse impedidos y únicamente podrán ser recusados, por las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o de la norma que la modifique o sustituya, las cuales serán interpretadas de forma restrictiva, atendiendo las disposiciones que sobre estas desarrolle la jurisprudencia.

**ARTÍCULO 49. REQUISITOS DEL ESCRITO DE RECUSACIÓN:** El escrito de recusación que se presente contra los integrantes de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo, deberá cumplir los siguientes requisitos formales, so pena de contestarse y tramitarse la misma como un derecho de petición:

1. Identificación (nombres y documento de identidad), de quien presenta la petición. Solamente se permitirá la presentación de solicitudes de recusación anónimas, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad.
2. Dirección electrónica o física a la que podrá remitirse la decisión respectiva a su solicitud de recusación.
3. El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae la solicitud de recusación.

4. Debida sustentación de la solicitud, que consiste en exponer los elementos de juicio fácticos, jurídicos y probatorios necesarios para su examen y decisión de fondo, lo que implica:

- a. Identificar la causal invocada.
- b. Describir de forma particularizada los hechos que fundamentan cada causal.
- c. Exponer las razones jurídicas por las que se estima que existe un conflicto entre el interés particular del recusado y el general de la Administración Pública.
- d. Allegar las pruebas que soportan el supuesto de hecho que configura la causal correspondiente, exceptuando aquellas que reposen en el archivo de la Corporación, lo cual debe referirse dentro de la documentación.

**ARTÍCULO 50. TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE RECUSACIÓN:** Solo se tramitarán las solicitudes de recusación que se presenten en los siguientes términos:

a. Cuando se trate de una solicitud de recusación contra los miembros de la Asamblea Corporativa, esta deberá presentarse dos (2) días hábiles antes de la fecha de la sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.

b. Cuando se trate de una solicitud de recusación contra los miembros del Consejo Directivo, esta deberá presentarse:

- i) Dos (2) días hábiles antes de la fecha de la sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.

Las solicitudes de recusación que se alleguen por fuera del plazo señalado en este artículo, se rechazarán por extemporaneidad, mediante oficio de comunicación emitido por el Secretario del Consejo Directivo, del cual se informará al respectivo cuerpo colegiado en la sesión próxima que se celebre. En todo caso, de dicha solicitud se enviará copia al integrante del cuerpo colegiado que haya sido recusado.

Las solicitudes de recusación recibidas en tiempo, deberán tramitarse en la forma establecida en los presentes Estatutos, en la sesión próxima al Consejo Directivo, de lo cual informará el Secretario de forma a previo a la sesión, y se entenderá

incluido el asunto dentro del orden del día de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria a celebrarse.

**ARTÍCULO 51. SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:** Una vez se tenga conocimiento de la radicación de una solicitud de recusación, deberá suspenderse la actuación administrativa desde la presentación de la solicitud hasta cuando se decida la misma.

**PARÁGRAFO:** Si el asunto reposa en alguna de las dependencias de la Corporación, aquella realizará la correspondiente suspensión de la actuación.

**ARTÍCULO 52. EVALUACIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE RECUSACIÓN:**

1. Una vez se reciba el escrito de recusación, se remitirá copia de este a los correos electrónicos de todos los integrantes de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, por parte del Secretario del cuerpo colegiado.

2. En la sesión siguiente al recibo del escrito de la recusación, deberá decidirse inicialmente, si el escrito recibido cumple con los requisitos para ser denominado una recusación, previstos en precedencia. Para lo anterior, se seguirán las siguientes reglas:

2.1. El Secretario de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo emitirá un concepto jurídico acerca de si la solicitud de recusación cumple los requisitos formales descritos en los Estatutos de la Corporación, para ser denominada como tal.

2.2. Se correrá traslado al recusado, para que si a bien lo tiene, emita pronunciamiento frente a su consideración acerca de si el escrito cumple los requisitos para ser denominado una recusación.

2.3. Los miembros de la Asamblea Corporativa o Consejo Directivo, según corresponda, decidirán si el escrito cumple los requisitos para ser tramitado como una recusación o por el contrario, no cumple estos y debe tramitarse como un derecho de petición.

3. Si la solicitud cumple requisitos y se decide tramitar como recusación, se correrá traslado al integrante de la Asamblea Corporativa o Consejo Directivo recusado, para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de la solicitud presentada en su contra, o para que de forma voluntaria renuncie a términos y se pronuncie en la misma sesión.

4. Los integrantes de la Asamblea Corporativa o el Consejo Directivo presentes en la sesión, que no fueron recusados para el asunto, podrán resolverlo de fondo en la misma sesión, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta emitida por el recusado, lo cual deberá hacerse dentro del desarrollo de una próxima sesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se hayan presentado solicitudes de recusación, si aquellas no afectan el quórum deliberatorio y decisorio de la correspondiente sesión, los miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, según corresponda, que no fueron recusados, podrán decidir de fondo los diferentes temas que se hayan previsto en el orden del día, diferentes al de la recusación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se presenten varias solicitudes de recusación contra diferentes miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, y en relación con diversos temas del orden del día, se decidirá de forma individual cada una de las solicitudes de recusación, en la cual podrán participar todos los integrantes del cuerpo colegiado que no hayan sido recusados en el correspondiente tema, siempre y cuando no se afecta en cada caso el quórum deliberatorio y decisorio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando la solicitud de recusación, afecte el quórum deliberatorio de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, se remitirá a la Procuraduría General de la Nación para que decida la misma, dentro del plazo previsto para ello en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 53. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE RECUSACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL:** Cuando se presente una solicitud de recusación dentro de las etapas del cronograma del proceso de elección del Director General de Cormacarena, que cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, se atenderán las siguientes disposiciones:

1. De la solicitud de recusación que se presente contra los miembros del Consejo Directivo, el Secretario correrá traslado a la mayor brevedad posible de esta, al integrante recusado para su pronunciamiento, y a los demás integrantes para su conocimiento.
2. El miembro recusado deberá emitir pronunciamiento sobre esta, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al que se le corre traslado, o podrá hacerlo dentro de la misma sesión, si en esta se le puso en conocimiento, si así lo considera.
3. Si el recusado se pronuncia en la respectiva sesión, el Consejo Directivo de forma discrecional decidirá si resuelve de fondo la solicitud de recusación en la

misma sesión, o en la siguiente, teniendo en cuenta el estudio que sobre la misma deba realizarse, siempre que la recusación no afecte el quórum deliberatorio y decisorio.

4. Previo a emitir un pronunciamiento, el Consejo Directivo solicitará al Secretario del cuerpo colegiado, expida concepto jurídico verbal o escrito, acerca de si la solicitud de recusación presentada cumple los requisitos formales aludidos en este título.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actuaciones de mera sustanciación e impulso procesal que integren la convocatoria de elección del Director General, podrán seguirse adelantando, siempre que en las mismas no se requiera la intervención de los integrantes del Consejo Directivo recusados, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, economía y celeridad de que está signado el procedimiento administrativo de elección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Solo se tramitarán las solicitudes de recusación que sean presentadas, al correo electrónico que para el efecto se establezca en la convocatoria del proceso de elección, y aquellas radicadas por medio físico en la sede principal de la Corporación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las solicitudes de recusación podrán ser presentadas hasta el segundo día hábil anterior a la fecha de celebración de la sesión de elección del Director General, dentro del horario de atención al público establecido por Cormacarena.

Las solicitudes presentadas por fuera del término aludido o que no cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, serán tramitadas como derecho de petición.

**ARTÍCULO 54. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** El integrante de la Asamblea Corporativa que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento al Secretario de la Asamblea, a fin de que esta corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

La Asamblea deberá decidir en la correspondiente sesión, sobre el impedimento declarado por uno de sus miembros, mediante Acuerdo que deberá comunicarse al integrante.

**ARTÍCULO 55. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El integrante del Consejo Directivo que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado,

deberá enviar su declaratoria de impedimento al Secretario del Consejo, fin de que esta corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

El Consejo Directivo deberá decidir en la correspondiente sesión, el impedimento puesto de presente por uno de sus integrantes, previo concepto que rinda el Secretario del Consejo frente al tema.

**ARTÍCULO 56. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL:** Los integrantes del Consejo Directivo deberán declararse impondidos para participar en el proceso de elección del Director General, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos que soportan su impedimento.

El Consejo Directivo decidirá sobre la misma en la sesión siguiente a la declaratoria de impedimento, mediante Acuerdo que deberá comunicarse al correspondiente integrante.

*(El presente título con su correspondiente articulado, fue adicionado por el artículo trigésimo tercero del Acuerdo 003 de 2022)*

## CAPÍTULO IV

### ORGANIZACIÓN INTERNA

**ARTÍCULO 57. ESTRUCTURA INTERNA Y PLANTA GLOBAL DE CARGOS:** La estructura interna y la planta global de cargos de la corporación será determinada por el Consejo Directivo con sujeción a los criterios expuestos en la materia por la Corte Constitucional en la Sentencia C-984 de 2000, las disposiciones legales vigentes y sin que requiera la aprobación por el Departamento Administrativo de la Función Pública; será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar de manera básica, las áreas de planeación, calidad ambiental, manejo y administración de recursos naturales, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional.

*(Artículo 51 del Acuerdo 001 de 2009)*

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN DE PERSONAL

**ARTÍCULO 58. NATURALEZA Y RÉGIMEN DE PERSONAL:** Las personas que prestan sus servicios a la Corporación, en virtud de una relación de empleo, tienen

la condición de empleados públicos, y su régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración hasta tanto se expida el sistema especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.

*(Artículo 52 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 59. CARÁCTER DE LOS EMPLEOS:** La planta de cargos de la Corporación podrá estar compuesta por empleos de periodo fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, y empleos de carácter temporal, conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios o las normas que en un futuro las modifiquen o las sustituyan.

*(Artículo 53 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo tercero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 60. RÉGIMEN DE ESTÍMULOS:** Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la Corporación, podrán gozar del régimen de prima técnica y estímulos a la eficiencia, conforme a la normatividad vigente.

*(Artículo 54 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 61. RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación, será el establecido en las Leyes 734 de 2002, 1952 de 2019 y 2094 de 2021, y en las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

*(Artículo 55 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo quinto del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 62. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO:** La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

*(Artículo 56 del Acuerdo 001 de 2009)*

## CAPÍTULO VI

### CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 63. NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL:** La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, la cual se

ejercerá en forma posterior y selectiva; y comprenderá el control financiero de gestión y resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

*(Artículo 57 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 64. REVISOR FISCAL:** La Corporación tendrá un Revisor Fiscal quien deberá ser contador público, el cual podrá ser una persona natural o jurídica designada por la Asamblea Corporativa para periodos anuales, pudiendo ser reelegido. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal, no podrá cederse.

*(Artículo 58 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 65. REMUNERACIÓN.** La remuneración mensual del Revisor Fiscal en ningún caso podrá exceder de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales.

*(Artículo 59 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 68. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

*(Artículo 60 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 67. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL:** Quien aspire a ser designado como Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

I. Persona Natural

- a. Hoja de Vida
- b. Tarjeta Profesional de Contador Público.
- c. Certificado de vigencia de la inscripción.
- d. Experiencia específica mínima de tres (3) años.

II. Personas Jurídicas

- a. Certificado de existencia y representación legal con expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
- b. El objeto social de la persona jurídica debe contemplar actividades de contabilidad o revisoría fiscal.
- c. Experiencia relacionada de la persona jurídica de mínimo tres (3) años.
- d. Hoja de vida y tarjeta profesional del contador público que prestará personalmente el servicio, quien deberá cumplir los requisitos de los literales c. y d. señalados para la persona natural.

*(Artículo 61 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo sexto del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 68. CONVOCATORIA:** El Director General publicará en la página web, las redes sociales de la entidad y un medio radial, con mínimo diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designados como Revisor Fiscal de la Corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicarán la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

El Director General evaluará los resultados de la convocatoria y presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual indicará la identidad de las personas elegibles y rechazadas.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a comunicaciones, notificaciones, ni recursos de aquellos previstos en la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, reforme o sustituya. No obstante lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio más expedito.

*(Artículo 62 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo séptimo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 69. DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Será designado como Revisor Fiscal de la Corporación quien obtenga el voto nominal y favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa.

Si existiera empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre estos; y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

*(Artículo 63 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 70. FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo o al Director General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
- c. Colaborar con las entidades oficiales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación, y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos; y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

**PARÁGRAFO:** En lo que no contemplen los presentes estatutos, el Revisor Fiscal actuará conforme a las prescripciones del Código de Comercio.

(Artículo 64 del Acuerdo 001 de 2009).

**ARTÍCULO 71. CONTROL INTERNO:** La Corporación tendrá una dependencia encargada del control interno, la cual estará adscrita al despacho del Director

General, y será la encargada de cumplir los objetivos que el artículo 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas.

*(Artículo 65 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 72. RELACIÓN DE LA CORPORACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE O QUIEN HAGA SUS VECES:** La Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental (SINA), y en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, como organismo rector del sistema orientará y coordinará la acción técnica de Corporación de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación con el Consejo Directivo y de lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, por los presentes estatutos y demás normas que los complementen.

*(Artículo 56 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 73. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, ejercerá sobre la Corporación, la evaluación y el control de inspección y vigilancia en los términos dados por la ley, los decretos y demás normas que lo reglamenten, complementen o modifiquen, tendiente a constatar el debido, oportuno y eficiente cumplimiento de la función establecida en la Ley 99 de 1993.

*(Artículo 67 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

## CAPITULO VII

### RÉGIMEN DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO.

**ARTÍCULO 74. NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-, es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público, estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables y compatibles con la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o complementen.

(Artículo 69 del Acuerdo 001 de 2009)

**ARTÍCULO 75. PATRIMONIO Y RENTAS:** El patrimonio y las rentas de CORMACARENA se componen por:

- a. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental o sobretasa del impuesto predial, le transfieran los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.
- b. Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a su participación en las regalías nacionales.
- c. El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
- d. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial, al producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley y sus decretos reglamentarios.
- e. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezca conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
- f. El 50% de las indemnizaciones distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Nacional.
- g. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas por las autoridades territoriales de su jurisdicción, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
- h. Las sumas de dinero y los bienes o especies que a cualquier título le transfieran o hayan transferido las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título.
- i. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que

para el efecto haya expedido o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

j. Las transferencias del sector eléctrico por concepto de ventas brutas de energía, por generación propia en centrales hidroeléctricas y centrales térmicas, en los porcentajes que señala la Ley 99 de 1993.

k. Las multas que imponga directamente la Corporación, en ejercicio de su función de autoridad ambiental.

l. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.

m. Los recursos provenientes del crédito.

n. Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las leyes.

o. Los recursos que se apropien para serle transferidos del Presupuesto Nacional.

p. Un porcentaje hasta del 10% del producto del impuesto de timbre a los vehículos que autónomamente decidan fijar los Departamentos, como retribución del servicio de reducción del impacto o de control de las emisiones de sustancias tóxicas o contaminantes del parque automotor.

**PARÁGRAFO:** Si en el Presupuesto General de la Nación se realizan apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo deberá distribuirlos de acuerdo con el plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso, de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales, debidamente expedidos y aprobados.

*(Artículo 58 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo octavo del Acuerdo No 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 76. RÉGIMEN PRESUPUESTAL.** La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos, y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le ampara el artículo 150 de la Constitución Política, se le aplicarán las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996, y demás que lo adicionen o modifiquen.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, lo será aplicable a la Corporación

en cuanto al manejo y ordenación de gastos con recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación.

*(Artículo 70 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 77. CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO:** Los recursos que la corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

*(Artículo 71 del Acuerdo 001 de 2009)*

## CAPÍTULO VIII

### AUTONOMÍA.

**ARTÍCULO 78. LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-**, es un ente autónomo que se relaciona con el nivel nacional, departamental y municipal.

Los entes territoriales de la jurisdicción de la Corporación con sus asociados y en tal virtud está sujeta a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, las orientaciones que se le impartan a través de sus órganos de dirección, tendrán en cuenta la política nacional ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

*(Artículo 72 del Acuerdo 001 de 2009)*

## CAPÍTULO IX

### RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS.

**ARTÍCULO 79. DE LOS ACTOS:** Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Ley 1333 de 2009, y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

*(Artículo 73 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo noveno del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 80. DE LOS CONTRATOS:** En materia de contratación la Corporación está sometida al régimen contenido en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

*(Artículo 74 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 81. JURISDICCIÓN COACTIVA:** La Corporación está revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya.

Podrá así mismo la Corporación, ejecutar por sí o mediante terceros las acciones ordenadas en ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de jurisdicción coactiva.

*(Artículo 75 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo trigésimo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 82. DEL RIGOR SUBSIDIARIO DE LOS ACTOS DE LA CORPORACIÓN:** Los actos administrativos de carácter general, expedidos por la corporación, mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se deba dar aplicación al principio del rigor subsidiario, serán enviados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, dentro de los (15) días siguientes a su expedición, con el objeto de que éste decida sobre la conveniencia de ampliar su vigencia, o darles a las medidas carácter permanente.

Los actos a que se refiere el inciso anterior además de las publicaciones de ley, deberán ser publicados en el Boletín o en la página web que para tal efecto debe tener la Corporación.

*(Artículo 76 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 83. DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA CORPORACIÓN:** Contra los actos administrativos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de

reposición cuando son dictados por el Director General; y el de reposición y apelación ante el superior inmediato cuando son dictados por otros funcionarios de inferior jerarquía. Los términos y procedimientos se sujetarán a lo establecido en las normas especiales, y de forma general, a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), o las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.

*(Artículo 77 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo trigésimo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

## CAPITULO X

### PLANEACIÓN AMBIENTAL.

**ARTÍCULO 84: PLANIFICACIÓN AMBIENTAL REGIONAL:** Es un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de una manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

La planificación ambiental regional incorpora la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice.

Para el desarrollo de la planificación ambiental regional en el largo, mediano y corto plazo, CORMACARENA contará con los siguientes instrumentos: El plan de Gestión Ambiental (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal y el presupuesto Anual de Rentas y Gastos.

*(Artículo 78 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo trigésimo segundo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

## CAPITULO XI

### ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA).

**ARTÍCULO 85:** La Corporación forma parte del SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA), y por ello actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades componentes del mismo, aplicando en cuanto sea necesario unidad de criterios y procedimientos.

*(Artículo 79 del Acuerdo 001 de 2009)*

**CAPITULO XII**

**OTRAS DISPOSICIONES.**

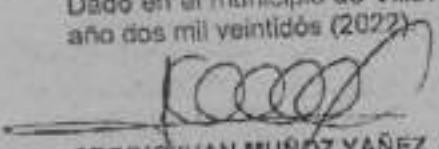
**ARTÍCULO 86. MECANISMOS DE PUBLICIDAD:** La página web de la entidad, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

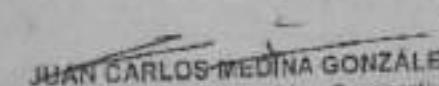
*(Artículo 86 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la página web de la Corporación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Villavicencio, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

  
**SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ**  
Presidente de la Asamblea Corporativa  
Gobernador del Meta (E).

  
**JUAN CARLOS MEDINA GONZÁLEZ**  
Secretario de la Asamblea Corporativa  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



# ESTATUTOS

DE LA CORPORACIÓN PARA  
EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA  
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
**CORMACARENA**

ACUERDO NO. 004 DE ASAMBLEA CORPORATIVA  
7 DE OCTUBRE DE 2022

**ACUERDO No. 004 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022  
DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA**

Por medio del cual se compilan en una única norma, los Estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena CORMACARENA contenidos en el Acuerdo 001 de 2009, modificados por el Acuerdo 003 de 2022.

**LA ASAMBLEA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO  
SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
CORMACARENA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, literal e. del artículo 14 del Acuerdo 001 de 2009,

y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2009, la Asamblea Corporativa de CORMACARENA, aprobó la reforma estatutaria que regiría la Autoridad Ambiental, la cual fue presentada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 007 de 2008, para la correspondiente revisión, debate y aprobación de la Asamblea.

Que el Consejo Directivo a través del Acuerdo No. PS-GJ.1.2.42.2.22.022 del 18 de julio de 2022 *"Por medio del cual se aprueba una propuesta de reforma del Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2009 -Estatutos de Cormacarena-, para ser presentada en la Asamblea Corporativa"*, presentó una solicitud de modificación de algunos artículos de los actuales Estatutos de la Corporación a la Asamblea Corporativa, en cumplimiento de la función prevista en los literales a. de los artículos 27 de la Ley 99 de 1993 y 28 de los Estatutos.

Que la Asamblea Corporativa, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2022, se reunió a fin de debatir y revisar, los textos de reforma estatutaria propuestos por el Consejo Directivo, los cuales fueron aprobados con modificaciones por el Cuerpo Colegiado, a través del Acuerdo No. 003 del 30 de agosto de 2022.

Que en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO del Acuerdo No. 003 del 30 de agosto de 2022, se ordenó la compilación de los Acuerdos de la Asamblea Corporativa 001 de 2009 y 003 de 2022, en un único Acuerdo lo anterior en aras

de facilitar a la comunidad en general, el conocimiento y la revisión de las actuales normas que rigen a CORMACARENA.

Que en virtud de lo expuesto, la ASAMBLEA CORPORATIVA,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Compilar en el presente Acuerdo, los Estatutos de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA**, que fueron aprobados por la Asamblea Corporativa mediante Acuerdo No. 001 del 24 de febrero de 2009, y modificados por el mismo órgano, a través del Acuerdo No. 003 del 30 de agosto de 2022, así:

#### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, INTEGRACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

**ARTÍCULO 1.** Adoptar los siguientes estatutos que regirán la administración y funcionamiento de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA**.

*(Artículo 1 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denomina **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA** cuya sigla será **CORMACARENA**.

*(Artículo 2 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA:** LA **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA- CORMACARENA**, es un ente corporativo autónomo creado por la Ley, de carácter público, que se relaciona con el nivel nacional, departamental y municipal, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, propender por su desarrollo sostenible y principalmente de promover la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

y del medio ambiente del Área de Manejo Especial La Macarena, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio, y propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos y del entorno del AMEM, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

*(Artículo 3 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN: LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA-** está integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, a saber: La Nación, el Departamento del Meta, y los Municipios de: 1) Villavicencio, 2) Acacias, 3) San Martín de los Llanos, 4) Guamal, 5) San Carlos de Guaroa, 6) Granada, 7) Fuente de Oro, 8) Vista Hermosa, 9) San Juanito, 10) El Calvario, 11) Castilla la Nueva, 12) Cubarral, 13) Restrepo, 14) Mapiripán, 15) Cumaral, 16) Barranca de Upiá, 17) Puerto López, 18) Puerto Concordia, 19) La Macarena, 20) Mesetas, 21) El Castillo, 22) Puerto Gaitán, 23) Lejanías, 24) Cabuyaro, 25) San Juan de Arama, 26) El Dorado, 27) Puerto Rico, 28) Puerto Lleras, 29) Uribe. Los cuales hacen parte del Departamento del Meta.

Harán parte de la jurisdicción de la Corporación, los municipios y demás entidades territoriales que se creen, cuya jurisdicción se inscriba en el territorio que hoy corresponde a los municipios que actualmente la integran, por mandato de la Constitución y las Leyes.

*(Artículo 4 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 5. DURACIÓN:** La duración de la Corporación es indefinida.

*(Artículo 5 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 6. DOMICILIO: LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA-** tiene como domicilio principal el municipio de Villavicencio, y una subsede en el Municipio de Granada, pero podrá además establecer subsedes en lugares distintos a su domicilio principal, en donde por necesidades del servicio así lo requiera.

*(Artículo 6 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 7. JURISDICCIÓN: LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA-** la jurisdicción de Cormacarena comprenderá todo el territorio del departamento del Meta, incluido el Área de Manejo Especial La Macarena delimitado en el Decreto 1989 de 1989, con excepción de las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico (CDA).

*(Artículo 7 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

## CAPÍTULO II

### OBJETO, FUNCIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

**ARTÍCULO 8. OBJETO: LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA-** tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces. Ejercerá actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en la Ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de Manejo Especial La Macarena.

*(Artículo 8 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES:** Son funciones de la Corporación las siguientes:

#### A. FUNCIONES DE PLANEACIÓN.

1. Establecer los lineamientos y directrices de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, de tal forma que permita la estructuración de las acciones programáticas articuladas en el contexto de las políticas ambientales de orden nacional y regional.

2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su

jurisdicción y en especial, asesorar al Departamento de Meta y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de actuación ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
4. Apoyar a los Consejos Municipales, a la Asamblea Departamental del Meta y a los Consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política.
5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultado de gestión ambiental territorial y sectorial adelantada en su jurisdicción.

#### **B. FUNCIONES DE NORMATIZACIÓN.**

1. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, y en general, para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el contexto de las propuestas de ordenamiento ambiental del territorio.
3. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313, numeral 7º de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta por ciento del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente, salvo que se modifique la Ley que lo prevé.

#### **C. FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO.**

1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación de las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres.
2. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
3. Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones sociales y sectoriales en la elaboración y gestión de proyectos en materia ambiental, que permitan avanzar con los propósitos trazados en el Plan de Gestión Ambiental Regional.

#### **D. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN.**

1. Ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, las áreas del sistema de parques Nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
5. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y con condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales que sean establecidas conforme a las normas en el área de su jurisdicción.

6. Adquirir, por negociación directa o expropiación, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.

**PARÁGRAFO:** La Corporación realizará sus tareas o funciones en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que ésta haya asignado responsabilidades de su competencia, y con los demás estamentos organizados de carácter social y económico de la región.

#### **E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN.**

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, definida por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro su jurisdicción.
3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y recuperación de tierras que se han necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
4. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura, cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables.
5. Adelantar con las administraciones departamentales o municipales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

6. Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora acuática y terrestre.
7. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.
8. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

**PARÁGRAFO:** Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

#### **F. FUNCIONES DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN.**

1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
2. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA) (y otros centros o instituciones cuya misión se articule en el ámbito de la Corporación), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
3. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental - SINA.
4. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

#### **G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

1. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del sistema Nacional Ambiental- SINA.

2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del sistema Nacional Ambiental - SINA.

3. Ejercer el control de movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán funciones de la corporación las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, cuando no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** CORMACARENA realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y los organismos a las que estas hayan asignado responsabilidades de su competencia.

#### **H. FUNCIONES ESPECIALES FRENTE AL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA:**

1. Promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
2. Promover la investigación científica y la transferencia de tecnología.
3. Dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio.
4. Propiciar con la cooperación de entidades, fondos nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos naturales renovables.
5. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, la cooperación económica y tecnológica, que permita mantener y mejorar la biodiversidad y megadiversidad en el AMEN, como reserva de la biosfera y santuario de flora y fauna y compense los esfuerzos de la comunidad local en defensa de este importante ecosistema.
6. Promover y ejecutar planes, programas y proyectos de investigación, defensa, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, en estrecha coordinación con la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y demás entidades científicas y técnicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, así como con universidades públicas y privadas y centros de investigaciones ambientales.

*(Artículo 9 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 10. DELEGACIÓN DE FUNCIONES:** El consejo Directivo de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-**, podrá autorizar y regular la delegación de funciones en otros entes públicos o en personas jurídicas legalmente constituidas sin ánimo de lucro, siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La corporación aplicará las reglas previstas en la Ley 489 de 1998, o la que la modifique o sustituya sobre delegación.

*(Artículo 10 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 11. SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO:** La corporación fundamenta su accionar en el desarrollo de un sistema de gestión integral que involucre, entre otros, criterios en torno a la calidad, manejo ambiental y de salud ocupacional, de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requisitos de usuario y partes interesadas.

*(Artículo 11 del Acuerdo 001 de 2009)*

### CAPÍTULO III

#### ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

**ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION:** La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-, tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- a. La Asamblea Corporativa
- b. El Consejo Directivo
- c. El Director General

**PARÁGRAFO:** En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de dirección y administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y para garantizar la continuidad de sus acciones.

*(Artículo 12 del Acuerdo 001 de 2009)*

### TÍTULO I

#### LA ASAMBLEA CORPORATIVA

**ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** Es el principal órgano de Dirección de la Corporación y estará integrado por la Nación, representada por el Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces o su delegado y todos los representantes legales de las entidades territoriales o sus delegados, que hacen parte de su jurisdicción.

Los miembros de la Asamblea tendrán en sus deliberaciones y decisiones un derecho a voto.

*(Artículo 13 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por los artículos primero y tercero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** Son funciones de la asamblea corporativa las siguientes:

- a. Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a dos (2) representantes de los alcaldes de los municipios de su jurisdicción para periodos de un (1) año por el sistema de mayoría simple, de listas que presenten las respectivas entidades territoriales.
- b. Elegir un representante de las organizaciones no gubernamentales o personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la defensa y protección de los recursos naturales y el medio ambiente en el área de su jurisdicción, para un periodo de cuatro (4) años, por el sistema de mayoría simple, de listas que presenten las respectivas organizaciones.
- c. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación.
- d. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
- e. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada periodo anual.
- f. Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
- g. Las demás que le fije la Ley y sus reglamentos.

*(Artículo 14 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULOS 15. REUNIONES:** Las reuniones de la Asamblea Corporativa, serán ordinarias y extraordinarias.

**REUNIÓN ORDINARIA.** La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuará en el mes de febrero de cada año, y en ella podrá ocuparse de cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponda, salvo que por mayoría la Asamblea decida otra cosa, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita del Presidente, del Consejo Directivo o en su defecto del Director General de la Corporación, enviada a cada uno de los integrantes de la

Asamblea por el medio más expedito. La convocatoria deberá especificar la fecha, lugar y hora de la reunión, deberá realizarse con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, y publicarse en la página web de la Corporación.

**REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Las reuniones de carácter extraordinario de la Asamblea podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, por el gobernador, por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, por el presidente del Consejo Directivo o por el Director General, con antelación no inferior a diez (10) días calendario. La convocatoria deberá especificar la fecha, lugar y hora de la reunión, los temas a tratar, será enviada a cada uno de los integrantes de la Asamblea por el medio más expedito, y publicada en la página web de la entidad.

En las sesiones extraordinarias, el convocante deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los temas para los que sea convocada, salvo que por mayoría la Asamblea decida otra cosa, previa solicitud por escrito de alguno de sus miembros o del convocante, enviada con dos (2) días de antelación a la fecha fijada para el desarrollo de la sesión.

A las sesiones de la Asamblea Corporativa, podrán concurrir las personas que la Asamblea determine, cuando las circunstancias lo requieran.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Revisor Fiscal podrá igualmente convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea Corporativa, cuando se trate de hacer de conocimiento de esta, asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea, se desarrollarán de forma presencial. Sin embargo, de forma excepcional podrán desarrollarse de forma virtual con apoyo de las TICS, solamente en casos de fuerza mayor o caso fortuito, y deberá dejarse constancia de la justificación en la correspondiente Acta de la sesión celebrada.

*(Artículo 15 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo quinto del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 16. QUÓRUM Y VOTACIÓN:** Constituye quórum deliberatorio y decisorio la presencia en el recinto de la sesión de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea, o de sus delegados.

Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la

entidad de la cual es representante. Asimismo cada integrante podrá delegar su participación en empleados públicos de los niveles directivo y asesor, mediante acto administrativo de delegación.

Si transcurrida una (1) hora a partir de la fijada para dar inicio a la sesión no se ha integrado el quórum, se convocará a una nueva reunión de la Asamblea Corporativa, en los términos establecidos en el artículo anterior. Para esta nueva reunión constituirá quórum deliberatorio y decisorio la asistencia de la tercera parte de los integrantes de la Asamblea o sus delegados.

*(Artículo 17 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo séptimo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 17. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.** Para el desarrollo de la sesión, la Asamblea elegirá un presidente dentro de sus miembros. En tanto se verifica el quórum y se realiza la elección actuará como presidente el Gobernador del Departamento del Meta o su delegado, o en ausencia de estos, el Alcalde que se elija para el efecto; y como secretario, el Secretario del Consejo Directivo.

Para la elección de Presidente, mediante el sistema de votación, se designará a quien obtenga el mayor número de votos.

**PARÁGRAFO:** Actuará como Secretario de la Asamblea Corporativa, el Secretario del Consejo Directivo de la Corporación, y será el responsable de la custodia de las actas y los actos administrativos que expida la Asamblea Corporativa. Igualmente, tendrá la función de certificar sobre sus actos.

*(Artículo 18 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 18: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.** Son funciones del Presidente:

- a. Dirigir la sesión y mantener el orden de ella.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa.
- c. Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
- d. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.

- e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

*(Artículo 19 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:** Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar y suscribir con su firma el acta de la Asamblea Corporativa.
- b. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
- c. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
- d. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa.
- e. Dirigir el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa.
- f. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le correspondan.

**PARÁGRAFO:** El acta de la reunión se elaborará dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a su realización, y se nombrará una comisión de cuatro (4) miembros para su aprobación, de la cual hará parte el miembro que fungió como Presidente en la correspondiente sesión.

*(Artículo 20 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo octavo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 20. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de la celebración, y deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "**Acuerdos de Asamblea Corporativa**". Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las actas y acuerdos de la Asamblea Corporativa reposaran en la oficina jurídica de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

*(Artículo 21 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 21. DEBATES:** Los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea Corporativa deben ser decididos en la respectiva reunión. En caso de que la decisión no pueda tomarse en dicha reunión, la misma deberá adoptarse máximo en la siguiente reunión.

*(Artículo 22 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** A los integrantes de la Asamblea Corporativa se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previstos para los miembros de las juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional, definido por el legislador.

*(Artículo 23 del Acuerdo 001 de 2009)*

## TITULO II

### EL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA, -CORMACARENA-, estará integrado por:

- a. El Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Gobernador del Departamento del Meta o su delegado.
- c. El Jefe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
- d. Un (1) representante del Presidente de la República.

- e. Dos (2) representantes de los Alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de mayoría simple, para periodos de un (1) año, los cuales podrán delegar su participación en las reuniones.
- f. Un representante de las organizaciones no gubernamentales o persona jurídica sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la defensa y protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en jurisdicción de la Corporación, para un periodo de cuatro (4) años.
- g. Un representante de la Asociación de Colonos del área de su jurisdicción.
- h. Un (1) representante de las comunidades indígenas asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para un periodo de cuatro (4) años.
- i. El director del Instituto Amazónico de Investigaciones científicas "SINCHI" o su delegado.
- j. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" o su delegado.
- k. Los rectores de las universidades de la Amazonia y Tecnológica de los Llanos Orientales, o sus delegados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las delegaciones deberán constar en actos administrativos, y realizarse en empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados a la correspondiente entidad. El acto administrativo deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, o la que la modifique, sustituya o derogue. En el caso de las entidades con régimen especial, la delegación se realizará de acuerdo a las normas que la regulen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los Alcaldes estos seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca y su periodo será por el término restante.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El periodo de los Alcaldes de los municipios que hacen parte del Consejo Directivo iniciará el primer día del mes siguiente al de su elección y concluirán el último día del mes en el cual se realice la siguiente elección.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de ausencia del Presidente y existiendo quórum deliberatorio y decisorio, los miembros del Consejo Directivo presentes designarán un presidente Ad hoc para dicha sesión.

*(Artículo 24 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo noveno del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 24. PERIODO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS:** El periodo de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en la jurisdicción de la Corporación, será igual al del Director General de Cormacarena, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, modificado parcialmente por la Ley 1263 del 26 de diciembre de 2008, o el que determine la norma que lo modifique o sustituya.

*(Artículo 25 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 25. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO:** La elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro y de comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de Cormacarena, se hará bajo las formas, requisitos y procedimientos que se encuentren vigentes, o que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

*(Artículo 26 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 26. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS:** Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias, y la forma de suplirlas, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

*(Artículo 27 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Son funciones del Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA –CORMACARENA-:

- a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas.
- b. Determinar la planta de personal de la Corporación.
- c. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
- d. Disponer la contratación de créditos externos.
- e. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignar responsabilidades conforme a la ley.
- f. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
- g. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.
- h. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa de inversiones de la Corporación.
- i. Nombrar y remover conforme a la ley y sus decretos reglamentarios al Director General de la Corporación.
- j. Expedir las normas y reglamentos generales de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
- k. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.
- l. Aprobar el Plan de Acción Cuatrienal y el Plan de Gestión Ambiental Regional -PGAR que fuesen presentados por parte del Director General.
- m. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación, de conformidad con la Constitución Política y las normas legales vigentes sobre la materia.
- n. Autorizar el disfrute de las vacaciones, licencias, comisiones al exterior y permisos al Director General de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
- o. Las demás que le otorguen la ley, los Estatutos o la Asamblea Corporativa.

*(Artículo 28 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo décimo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 28. ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Los miembros del Consejo Directivo actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación y para el ejercicio de sus atribuciones, aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general.

*(Artículo 29 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 29. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley.

*(Artículo 30 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo décimo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 30. REUNIONES.** Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, se efectuarán en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo, y su convocatoria deberá ser enviada a los correos electrónicos que para el efecto informe cada integrante del Consejo Directivo, así como publicada en la página web de la entidad para el conocimiento del público general.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, se desarrollarán de forma presencial. Sin embargo, a solicitud previa del integrante del Consejo Directivo, podrá permitirse la participación de éste en la sesión, a través de los medios tecnológicos correspondientes, y deberá dejarse constancia de la justificación en la correspondiente Acta de la sesión celebrada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones del Consejo Directivo asistirá el Director General con voz, pero sin voto, y aquellas personas que el Consejo Directivo determine cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

El Director informará previamente al Consejo Directivo, cuando no pueda asistir a la sesión, a través de la Secretaría del Consejo Directivo.

*(Artículo 31 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo décimo segundo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 31. SESIONES ORDINARIAS.** El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses previa convocatoria que haga el Presidente del Consejo directivo o en su defecto, el Director General de la Corporación o el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces o la mayoría de sus miembros con antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

En las sesiones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

*(Artículo 32 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 32. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el

Presidente del Consejo, por tres (3) miembros del mismo o por el Director General de la Corporación, con antelación no inferior a cuatro (4) días calendario.

Quienes convoquen a sesiones extraordinarias, deberán indicar en la convocatoria los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En el Consejo Extraordinario sólo se podrán tratar los temas para el cual fue convocado.

**PARÁGRAFO:** En los siguientes casos, el Presidente del Consejo Directivo, tres (3) miembros del mismo o el Director General de la Corporación, podrán convocar a sesión extraordinaria, en un término inferior al previsto normalmente para este tipo de sesiones:

1. Para atender requerimientos de orden judicial.
2. Cuando se presente alguna situación administrativa con el Director General, que no era previsible, y que obligue a designar un Director Ad Hoc o en encargo (licencia por enfermedad, licencia por luto u otra de carácter excepcional justificada).

*(Artículo 33 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo décimo tercero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 33. REMUNERACIÓN.** Por la asistencia a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria, los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos, tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a un día de salario del Director General de la Corporación por asistencia efectiva. Igualmente la Corporación asumirá los gastos de viaje que se causen por la asistencia de los representantes de las comunidades indígenas, ONG's y Asocolonos.

**PARÁGRAFO:** Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad de la reunión y en la toma de decisiones a que haya lugar en las mismas. OK

*(Artículo 34 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 34. QUÓRUM.** Constituye quórum para deliberar y decidir válidamente, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo; para el caso de trece (13) miembros, constituye quórum la presencia de siete (7) miembros del Consejo Directivo.

*(Artículo 35 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 35. DECISIONES Y MAYORÍAS.** Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, siempre que haya quórum para deliberar y decidir.

La elección del Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida esta como la mitad más uno de sus miembros.

*(Artículo 36 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 36. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo podrá deliberar, votar y decidir en sesión virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio. En todo caso, es deber de la Corporación permitir la comparecencia física de los integrantes del Consejo Directivo al lugar en que se realice la reunión virtual. De modo que la decisión de comparecer a las sesiones de forma presencial, será autónoma de cada integrante del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrán realizarse reuniones virtuales, a excepción de que por razones de orden público u otra circunstancia especial, esté impedido el desplazamiento dentro del territorio nacional, para los siguientes asuntos:

- a. Elección del Director General.
- b. Decidir la reestructuración administrativa de la Corporación, y la modificación o definición de su nueva planta de personal.
- c. Aprobación del Plan de Gestión Ambiental Regional y Plan de Acción Cuatrienal.
- d. Aprobación del presupuesto anual de inversiones.
- e. Disponer la contratación de créditos externos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de sesiones virtuales, la Corporación dispondrá de un correo electrónico para el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales con comparecencia física, se aplicarán a las reuniones realizadas a través de conferencia virtual.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De las sesiones realizadas a través de conferencia virtual, se levantarán las actas correspondientes y se asentarán en el libro

respectivo. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El Secretario del Consejo Directivo velará por la salvaguarda de los documentos generados por medios electrónicos.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El documento idóneo para acreditar las deliberaciones y decisiones tomadas por el Consejo Directivo en cada reunión, será la correspondiente Acta de sesión debidamente aprobada por el Cuerpo Colegiado.

*(Artículo 37 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo décimo cuarto del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 37. PRESIDENTE Y SECRETARIO:** El Consejo Directivo de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA** estará presidido por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, o su delegado. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación o quien haga sus veces, y en su ausencia la persona que designe el Consejo Directivo.

En caso de ausencia transitoria del Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces o su delegado, el Consejo Directivo designará a uno de sus miembros para que presida la respectiva sesión.

*(Artículo 40 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por los artículos primero y décimo séptimo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 38. ACTOS DEL CONSEJO:** Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominará "Acuerdo de Consejo Directivo" y deberán llevar la firma del Presidente y el Secretario del Consejo.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo. Las Actas, Acuerdos del Consejo Directivo reposarán en la Oficina Jurídica de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias, la autenticación de los actos del consejo, y la certificación de los mismos.

**PARÁGRAFO:** Los acuerdos del Consejo Directivo se numeran sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueban.

*(Artículo 41 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo décimo octavo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del presidente del Consejo Directivo:

- a. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
- c. Firmar las actas, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
- d. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
- e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

*(Artículo 42 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a. Realizar las citaciones a los consejeros y hacerles llegar con anterioridad la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
- b. Elaborar y suscribir con su firma las actas y acuerdos del Consejo Directivo.
- c. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.
- d. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
- e. Responder los derechos de petición que soliciten información que reposa en el archivo de documentos del Consejo Directivo.
- f. Redactar y contestar conforme las directrices del Consejo Directivo, todas las comunicaciones que deban ser respondidas por dicho órgano.
- g. Salvaguardar el archivo de documentos del Consejo Directivo.
- h. Desempeñar todas las demás funciones que naturalmente le correspondan.

**PARÁGRAFO:** El Secretario queda investido de competencia para proyectar las respuestas de derecho de petición, las cuales serán aprobadas por el Consejo Directivo en la sesión correspondiente, o de forma excepcional, a través de correo electrónico.

*(Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo décimo noveno del Acuerdo No. 003 de 2022)*

### TITULO III

## EL DIRECTOR GENERAL

**ARTÍCULO 41. DIRECTOR GENERAL:** El Director General es el representante legal de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-**, y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la política nacional.

(Artículo 44 del Acuerdo 001 de 2009)

**ARTÍCULO 42. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL:** Para ser nombrado Director General de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-**, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Título profesional universitario.
- b. Título de formación avanzada de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional.
- c. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.
- d. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

**PARÁGRAFO:** Al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.

(Artículo 45 del Acuerdo 001 de 2009)

**ARTÍCULO 43. DESIGNACIÓN, PERÍODO Y POSESIÓN DEL DIRECTOR GENERAL:** El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la ley 99 de 1993, el decreto 1768 de 1994, y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.

El Director General de la corporación será designado por el consejo Directivo para el periodo que determine la ley, conforme a las normas y procedimientos establecidos en la misma, y podrá ser reelegido.

El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones ni recurso alguno, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el presidente del Consejo Directivo de la corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. En su defecto, esta posesión podrá tomarse ante juez o notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el Director elegido no pueda posesionarse en su cargo, no se haya logrado elegir Director General de la Corporación o se presente alguna circunstancia excepcional, en cualquier tiempo, mientras el Consejo Directivo designa un Director General a través de la modalidad de encargo, fungirá de forma inmediata en dicha calidad alguno de los funcionarios de la Corporación, en el siguiente orden, siempre que cumpla los requisitos para desempeñarse en el cargo:

1. Subdirector de Planeación y Ordenamiento Ambiental, o quien haga sus veces.
2. Subdirector de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces.
3. Subdirector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por el Secretario del Consejo Directivo.

*(Artículo 46 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 44. PLAN DE ACCIÓN DEL DIRECTOR:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión, el Director General presentará para aprobación del Consejo Directivo el plan de acción que va a adelantar en su período de gestión, de conformidad con la ley y sus decretos reglamentarios.

*(Artículo 47 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 45. REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL:** El Consejo Directivo de la corporación removerá al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.

2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por destitución.
6. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
7. Por edad de retiro forzoso.
8. Por vencimiento del periodo para el cual fue nombrado, siempre que haya tomado posesión quien haya de sucederle.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento del plan de acción cuando así lo establezca el Consejo Directivo por la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, observando el debido proceso.

*(Artículo 48 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 46. FUNCIONES:** Son funciones del Director General de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-**, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

- a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la corporación y ejercer su representación legal.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
- c. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
- d. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamento interno.

- e. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad.
- f. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigios.
- g. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
- h. Nombrar y remover el personal de la Corporación.
- i. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
- j. Rendir informes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
- k. Presentar al Consejo Directivo los informes que sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
- l. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo, de conformidad con los presentes estatutos.
- m. Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.
- n. Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas.
- o. Adoptar el manual específico de funciones y requisitos de los empleados de la entidad, para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.
- p. Presentar el plan de acción cuatrienal y el plan de Gestión Ambiental Regional-PGAR.
- q. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes.

*(Artículo 49 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por los artículos primero y vigésimo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 47. ACTOS DEL DIRECTOR:** Los actos administrativos o decisiones del Director General de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA-**, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones, y contra las mismas solo procederá el recurso de reposición, excepto en aquellos en los que la ley de manera expresa indique que no procede recurso alguno.

*(Artículo 50 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo segundo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

#### TITULO IV

#### RECUSACIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 48. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN:** Los integrantes de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo de Cormacarena podrán declararse impedidos y únicamente podrán ser recusados, por las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o de la norma que la modifique o sustituya, las cuales serán interpretadas de forma restrictiva, atendiendo las disposiciones que sobre estas desarrolle la jurisprudencia.

**ARTÍCULO 49. REQUISITOS DEL ESCRITO DE RECUSACIÓN:** El escrito de recusación que se presente contra los integrantes de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo, deberá cumplir los siguientes requisitos formales, so pena de contestarse y tramitarse la misma como un derecho de petición:

1. Identificación (nombres y documento de identidad), de quien presenta la petición. Solamente se permitirá la presentación de solicitudes de recusación anónimas, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad.
2. Dirección electrónica o física a la que podrá remitirse la decisión respectiva a su solicitud de recusación.
3. El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae la solicitud de recusación.

4. Debida sustentación de la solicitud, que consiste en exponer los elementos de juicio fácticos, jurídicos y probatorios necesarios para su examen y decisión de fondo, lo que implica:

- a. Identificar la causal invocada.
- b. Describir de forma particularizada los hechos que fundamentan cada causal.
- c. Exponer las razones jurídicas por las que se estima que existe un conflicto entre el interés particular del recusado y el general de la Administración Pública.
- d. Allegar las pruebas que soportan el supuesto de hecho que configura la causal correspondiente, exceptuando aquellas que reposen en el archivo de la Corporación, lo cual debe referirse dentro de la documentación.

**ARTÍCULO 50. TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE RECUSACIÓN:** Solo se tramitarán las solicitudes de recusación que se presenten en los siguientes términos:

- a. Cuando se trate de una solicitud de recusación contra los miembros de la Asamblea Corporativa, esta deberá presentarse dos (2) días hábiles antes de la fecha de la sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.
- b. Cuando se trate de una solicitud de recusación contra los miembros del Consejo Directivo, esta deberá presentarse:
  - i) Dos (2) días hábiles antes de la fecha de la sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.

Las solicitudes de recusación que se alleguen por fuera del plazo señalado en este artículo, se rechazarán por extemporaneidad, mediante oficio de comunicación emitido por el Secretario del Consejo Directivo, del cual se informará al respectivo cuerpo colegiado en la sesión próxima que se celebre. En todo caso, de dicha solicitud se enviará copia al integrante del cuerpo colegiado que haya sido recusado.

Las solicitudes de recusación recibidas en tiempo, deberán tramitarse en la forma establecida en los presentes Estatutos, en la sesión próxima al Consejo Directivo, de lo cual informará el Secretario de forma a previo a la sesión, y se entenderá

incluido el asunto dentro del orden del día de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria a celebrarse.

**ARTÍCULO 51. SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:** Una vez se tenga conocimiento de la radicación de una solicitud de recusación, deberá suspenderse la actuación administrativa desde la presentación de la solicitud hasta cuando se decida la misma.

**PARÁGRAFO:** Si el asunto reposa en alguna de las dependencias de la Corporación, aquella realizará la correspondiente suspensión de la actuación.

**ARTÍCULO 52. EVALUACIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE RECUSACIÓN:**

1. Una vez se reciba el escrito de recusación, se remitirá copia de este a los correos electrónicos de todos los integrantes de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, por parte del Secretario del cuerpo colegiado.

2. En la sesión siguiente al recibo del escrito de la recusación, deberá decidirse inicialmente, si el escrito recibido cumple con los requisitos para ser denominado una recusación, previstos en precedencia. Para lo anterior, se seguirán las siguientes reglas:

2.1. El Secretario de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo emitirá un concepto jurídico acerca de si la solicitud de recusación cumple los requisitos formales descritos en los Estatutos de la Corporación, para ser denominada como tal.

2.2. Se correrá traslado al recusado, para que si a bien lo tiene, emita pronunciamiento frente a su consideración acerca de si el escrito cumple los requisitos para ser denominado una recusación.

2.3. Los miembros de la Asamblea Corporativa o Consejo Directivo, según corresponda, decidirán si el escrito cumple los requisitos para ser tramitado como una recusación o por el contrario, no cumple estos y debe tramitarse como un derecho de petición.

3. Si la solicitud cumple requisitos y se decide tramitar como recusación, se correrá traslado al integrante de la Asamblea Corporativa o Consejo Directivo recusado, para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de la solicitud presentada en su contra, o para que de forma voluntaria renuncie a términos y se pronuncie en la misma sesión.

4. Los integrantes de la Asamblea Corporativa o el Consejo Directivo presentes en la sesión, que no fueron recusados para el asunto, podrán resolverla de fondo en la misma sesión, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta emitida por el recusado, lo cual deberá hacerse dentro del desarrollo de una próxima sesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se hayan presentado solicitudes de recusación, si aquellas no afectan el quórum deliberatorio y decisorio de la correspondiente sesión, los miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, según corresponda, que no fueron recusados, podrán decidir de fondo los diferentes temas que se hayan previsto en el orden del día, diferentes al de la recusación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se presenten varias solicitudes de recusación contra diferentes miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, y en relación con diversos temas del orden del día, se decidirá de forma individual cada una de las solicitudes de recusación, en la cual podrán participar todos los integrantes del cuerpo colegiado que no hayan sido recusados en el correspondiente tema, siempre y cuando no se afecte en cada caso el quórum deliberatorio y decisorio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando la solicitud de recusación, afecte el quórum deliberatorio de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, se remitirá a la Procuraduría General de la Nación para que decida la misma, dentro del plazo previsto para ello en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 53. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE RECUSACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL:** Cuando se presente una solicitud de recusación dentro de las etapas del cronograma del proceso de elección del Director General de Cormacarena, que cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, se atenderán las siguientes disposiciones:

1. De la solicitud de recusación que se presente contra los miembros del Consejo Directivo, el Secretario correrá traslado a la mayor brevedad posible de esta, al integrante recusado para su pronunciamiento, y a los demás integrantes para su conocimiento.
2. El miembro recusado deberá emitir pronunciamiento sobre esta, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al que se le corre traslado, o podrá hacerlo dentro de la misma sesión, si en esta se le puso en conocimiento, si así lo considera.
3. Si el recusado se pronuncia en la respectiva sesión, el Consejo Directivo de forma discrecional decidirá si resuelve de fondo la solicitud de recusación en la

misma sesión, o en la siguiente, teniendo en cuenta el estudio que sobre la misma deba realizarse, siempre que la recusación no afecte el quórum deliberatorio y decisorio.

4. Previo a emitir un pronunciamiento, el Consejo Directivo solicitará al Secretario del cuerpo colegiado, expida concepto jurídico verbal o escrito, acerca de si la solicitud de recusación presentada cumple los requisitos formales aludidos en este título.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actuaciones de mera sustanciación e impulso procesal que integren la convocatoria de elección del Director General, podrán seguirse adelantando, siempre que en las mismas no se requiera la intervención de los integrantes del Consejo Directivo recusados, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, economía y celeridad de que está signado el procedimiento administrativo de elección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Solo se tramitarán las solicitudes de recusación que sean presentadas, al correo electrónico que para el efecto se establezca en la convocatoria del proceso de elección, y aquellas radicadas por medio físico en la sede principal de la Corporación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las solicitudes de recusación podrán ser presentadas hasta el segundo día hábil anterior a la fecha de celebración de la sesión de elección del Director General, dentro del horario de atención al público establecido por Cormacarena.

Las solicitudes presentadas por fuera del término aludido o que no cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, serán tramitadas como derecho de petición.

**ARTÍCULO 54. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** El integrante de la Asamblea Corporativa que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento al Secretario de la Asamblea, a fin de que esta corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

La Asamblea deberá decidir en la correspondiente sesión, sobre el impedimento declarado por uno de sus miembros, mediante Acuerdo que deberá comunicarse al integrante.

**ARTÍCULO 55. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El integrante del Consejo Directivo que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado,

deberá enviar su declaratoria de impedimento al Secretario del Consejo, fin de que esta corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

El Consejo Directivo deberá decidir en la correspondiente sesión, el impedimento puesto de presente por uno de sus integrantes, previo concepto que rinda el Secretario del Consejo frente al tema.

**ARTÍCULO 56. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL:** Los integrantes del Consejo Directivo deberán declararse impedidos para participar en el proceso de elección del Director General, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos que soportan su impedimento.

El Consejo Directivo decidirá sobre la misma en la sesión siguiente a la declaratoria de impedimento, mediante Acuerdo que deberá comunicarse al correspondiente integrante.

*(El presente título con su correspondiente articulado, fue adicionado por el artículo trigésimo tercero del Acuerdo 003 de 2022)*

## CAPÍTULO IV

### ORGANIZACIÓN INTERNA

**ARTÍCULO 57. ESTRUCTURA INTERNA Y PLANTA GLOBAL DE CARGOS:** La estructura interna y la planta global de cargos de la corporación será determinada por el Consejo Directivo con sujeción a los criterios expuestos en la materia por la Corte Constitucional en la Sentencia C-994 de 2000, las disposiciones legales vigentes y sin que requiera la aprobación por el Departamento Administrativo de la Función Pública; será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar de manera básica, las áreas de planeación, calidad ambiental, manejo y administración de recursos naturales, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional.

*(Artículo 51 del Acuerdo 001 de 2009)*

## CAPÍTULO V

### REGIMEN DE PERSONAL

**ARTÍCULO 58. NATURALEZA Y RÉGIMEN DE PERSONAL:** Las personas que prestan sus servicios a la Corporación, en virtud de una relación de empleo, tienen

la condición de empleados públicos, y su régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración hasta tanto se expida el sistema especial para las corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.

*(Artículo 52 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 59. CARÁCTER DE LOS EMPLEOS:** La planta de cargos de la Corporación podrá estar compuesta por empleos de periodo fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, y empleos de carácter temporal, conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios o las normas que en un futuro las modifiquen o las sustituyan.

*(Artículo 53 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo tercero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 60. RÉGIMEN DE ESTÍMULOS:** Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la Corporación, podrán gozar del régimen de prima técnica y estímulos a la eficiencia, conforme a la normatividad vigente.

*(Artículo 54 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 61. RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación, será el establecido en las Leyes 734 de 2002, 1952 de 2019 y 2094 de 2021, y en las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

*(Artículo 55 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo quinto del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 62. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO:** La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

*(Artículo 56 del Acuerdo 001 de 2009)*

## CAPÍTULO VI

### CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 63. NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL:** La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, la cual se

ejercerá en forma posterior y selectiva; y comprenderá el control financiero de gestión y resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

*(Artículo 57 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 64. REVISOR FISCAL:** La Corporación tendrá un Revisor Fiscal quien deberá ser contador público, el cual podrá ser una persona natural o jurídica designada por la Asamblea Corporativa para períodos anuales, pudiendo ser reelegido. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal, no podrá cederse.

*(Artículo 58 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 65. REMUNERACIÓN.** La remuneración mensual del Revisor Fiscal en ningún caso podrá exceder de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales.

*(Artículo 59 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 66. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

*(Artículo 60 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 67. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL:** Quien aspire a ser designado como Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

**I. Persona Natural**

- a. Hoja de Vida
- b. Tarjeta Profesional de Contador Público.
- c. Certificado de vigencia de la inscripción.
- d. Experiencia específica mínima de tres (3) años.

**II. Personas Jurídicas:**

- a. Certificado de existencia y representación legal con expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
- b. El objeto social de la persona jurídica debe contemplar actividades de contabilidad o revisoría fiscal.
- c. Experiencia relacionada de la persona jurídica de mínimo tres (3) años.
- d. Hoja de vida y tarjeta profesional del contador público que prestará personalmente el servicio, quien deberá cumplir los requisitos de los literales c. y d. señalados para la persona natural.

*(Artículo 61 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo sexto del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 68. CONVOCATORIA:** El Director General publicará en la página web, las redes sociales de la entidad y un medio radial, con mínimo diez (10) días calendarios anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designados como Revisor Fiscal de la Corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicarán la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

El Director General evaluará los resultados de la convocatoria y presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual indicará la identidad de las personas elegibles y rechazadas.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a comunicaciones, notificaciones, ni recursos de aquellos previstos en la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, reforme o sustituya. No obstante lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio más expedito.

*(Artículo 62 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo séptimo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 69. DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Será designado como Revisor Fiscal de la Corporación quien obtenga el voto nominal y favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa.

Si existiera empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre estos; y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

*(Artículo 63 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 70. FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo o al Director General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
- c. Colaborar con las entidades oficiales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación, y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

**PARÁGRAFO:** En lo que no contemplen los presentes estatutos, el Revisor Fiscal actuará conforme a las prescripciones del Código de Comercio.

*(Artículo 64 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 71. CONTROL INTERNO:** La Corporación tendrá una dependencia encargada del control interno, la cual estará adscrita al despacho del Director

General, y será la encargada de cumplir los objetivos que el artículo 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas.

*(Artículo 65 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 72. RELACIÓN DE LA CORPORACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE O QUIEN HAGA SUS VECES:** La Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental (SINA); y en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, como organismo rector del sistema orientará y coordinará la acción técnica de la Corporación de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación con el Consejo Directivo y de lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, por los presentes estatutos y demás normas que los complementen.

*(Artículo 66 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 73. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, ejercerá sobre la Corporación, la evaluación y el control de inspección y vigilancia en los términos dados por la ley, los decretos y demás normas que lo reglamenten, complementen o modifiquen, tendiente a constatar el debido, oportuno y eficiente cumplimiento de la función establecida en la Ley 99 de 1993.

*(Artículo 67 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

## CAPITULO VII

### RÉGIMEN DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO.

**ARTÍCULO 74. NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-, es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público, estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables y compatibles con la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o complementen.

*(Artículo 68 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 75. PATRIMONIO Y RENTAS:** El patrimonio y las rentas de CORMACARENA se componen por:

- a. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental o sobretasa del impuesto predial, le transfieran los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.
- b. Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a su participación en las regalías nacionales.
- c. El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
- d. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial, al producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley y sus decretos reglamentarios.
- e. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezca conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
- f. El 50% de las indemnizaciones distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Nacional.
- g. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas por las autoridades territoriales de su jurisdicción, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
- h. Las sumas de dinero y los bienes o especies que a cualquier título le transfieran o hayan transferido las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título.
- i. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que

para el efecto haya expedido o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

j. Las transferencias del sector eléctrico por concepto de ventas brutas de energía, por generación propia en centrales hidroeléctricas y contrales térmicas, en los porcentajes que señala la Ley 99 de 1993.

k. Las multas que imponga directamente la Corporación, en ejercicio de su función de autoridad ambiental.

l. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.

m. Los recursos provenientes del crédito.

n. Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las leyes.

o. Los recursos que se apropien para serle transferidos del Presupuesto Nacional.

p. Un porcentaje hasta del 10% del producto del impuesto de timbre a los vehículos que autónomamente decidan fijar los Departamentos, como retribución del servicio de reducción del impacto o de control de las emisiones de sustancias tóxicas o contaminantes del parque automotor.

**PARÁGRAFO:** Si en el Presupuesto General de la Nación se realizan apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo deberá distribuirlos de acuerdo con el plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso, de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales, debidamente expedidos y aprobados.

*(Artículo 69 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo octavo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 76. RÉGIMEN PRESUPUESTAL.** La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos, y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le ampara el artículo 150 de la Constitución Política, se le aplicarán las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996, y demás que lo adicionen o modifiquen.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, le será aplicable a la Corporación

en cuanto al manejo y ordenación de gastos con recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación.

*(Artículo 70 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 77. CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO:** Los recursos que la corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

*(Artículo 71 del Acuerdo 001 de 2009)*

## CAPÍTULO VIII

### AUTONOMÍA.

**ARTÍCULO 78.** La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-, es un ente autónomo que se relaciona con el nivel nacional, departamental y municipal.

Los entes territoriales de la jurisdicción de la Corporación con sus asociados y en tal virtud está sujeta a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, las orientaciones que se le impartan a través de sus órganos de dirección, tendrán en cuenta la política nacional ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

*(Artículo 72 del Acuerdo 001 de 2009)*

## CAPITULO IX

### RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS.

**ARTÍCULO 79. DE LOS ACTOS:** Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Ley 1333 de 2009, y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

*(Artículo 73 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo vigésimo noveno del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 80. DE LOS CONTRATOS:** En materia de contratación la Corporación está sometida al régimen contenido en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

*(Artículo 74 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 81. JURISDICCIÓN COACTIVA:** La Corporación está revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya.

Podrá así mismo la Corporación, ejecutar por sí o mediante terceros las acciones ordenadas en ejercicio a sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de jurisdicción coactiva.

*(Artículo 75 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo trigésimo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

**ARTÍCULO 82. DEL RIGOR SUBSIDIARIO DE LOS ACTOS DE LA CORPORACIÓN:** Los actos administrativos de carácter general, expedidos por la corporación, mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se deba dar aplicación al principio del rigor subsidiario, serán enviados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, dentro de los (15) días siguientes a su expedición, con el objeto de que éste decida sobre la conveniencia de ampliar su vigencia, o darles a las medidas carácter permanente.

Los actos a que se refiere el inciso anterior además de las publicaciones de ley, deberán ser publicados en el Boletín o en la página web que para tal efecto debe tener la Corporación.

*(Artículo 76 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO 83. DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA CORPORACIÓN:** Contra los actos administrativos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de

reposición cuando son dictados por el Director General; y el de reposición y apelación ante el superior inmediato cuando son dictados por otros funcionarios de inferior jerarquía. Los términos y procedimientos se sujetarán a lo establecido en las normas especiales, y de forma general, a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), o las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.

*(Artículo 77 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo trigésimo primero del Acuerdo No. 003 de 2022)*

## CAPITULO X

### PLANEACIÓN AMBIENTAL.

**ARTÍCULO 84: PLANIFICACIÓN AMBIENTAL REGIONAL:** Es un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de una manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

La planificación ambiental regional incorpora la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice.

Para el desarrollo de la planificación ambiental regional en el largo, mediano y corto plazo, CORMACARENA contará con los siguientes instrumentos: El plan de Gestión Ambiental (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal y el presupuesto Anual de Rentas y Gastos.

*(Artículo 78 del Acuerdo 001 de 2009, modificado por el artículo trigésimo segundo del Acuerdo No. 003 de 2022)*

## CAPITULO XI

### ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA).

**ARTÍCULO 85:** La Corporación forma parte del SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA), y por ello actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades componentes del mismo, aplicando en cuanto sea necesario unidad de criterios y procedimientos.

*(Artículo 79 del Acuerdo 001 de 2009)*

**CAPITULO XII**

**OTRAS DISPOSICIONES.**

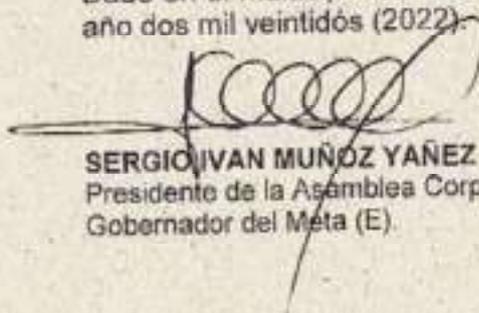
**ARTÍCULO 86. MECANISMOS DE PUBLICIDAD:** La página web de la entidad, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

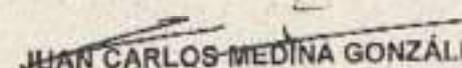
*(Artículo 80 del Acuerdo 001 de 2009)*

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la página web de la Corporación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Villavicencio, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

  
**SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ**  
Presidente de la Asamblea Corporativa  
Gobernador del Meta (E).

  
**JUAN CARLOS MEDINA GONZÁLEZ**  
Secretario de la Asamblea Corporativa  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Re: CORMACARENA - Oficio PS-GJ 1.2.24.6618 Contestación a los radicados 17734 y 18824 de 2024

De: carlos alberto lopez lopez (caldos29@yahoo.es)  
Para: correspondencia@cormacarena.gov.co; notificaciones@cormacarena.gov.co; wilsonlopezbogota1@gmail.com; director@cormacarena.gov.co; direccion@cormacarena.gov.co; gobernadora@meta.gov.co; juridica@meta.gov.co  
CC: caldos29@yahoo.es  
Fecha: Lunes, 2 de septiembre de 2024, 19:49 GMT-5

Cordial saludo.

Ademas de los documentos que hacen falta y que se solicitaron, no se explico que tramite se le dio a las recusaciones presentadas y tampoco se anexa la convocatoria a la asamblea firmada por la señora Gobernadora, aduciendo ser presidente de la asamblea; solicito que de manera inmediata se me atiendan estas dos solicitudes, sin perjuicio de dejar las constancias del caso en la demanda electoral.

Un abrazo llanero,

**CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ**  
CC 86048454 expedida en Villavicencio

Celular: 3112022857, Email: [caldos29@yahoo.es](mailto:caldos29@yahoo.es), Dirección: Calle 4C No. 20-46 Viceraya 5, Villavicencio, Meta, Colombia

En miércoles, 14 de agosto de 2024, 18:17:03 GMT-5, correspondencia despachada <correspondencia@cormacarena.gov.co> escribió:

 RECUSACIONES ASAMBLEA-1-99.pdf

Cordialmente,

Adelaida P.



**Correspondencia**  
TICS Y SERVICIO AL CIUDADANO  
[correspondencia@cormacarena.gov.co](mailto:correspondencia@cormacarena.gov.co)  
Tel.: (+57) 6730420  
Carrera 44C N° 33B - 24 Barrio Barzal  
Villavicencio (Meta) - Colombia  
<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.  
**Declinación de responsabilidad**  
Para más información haga clic [aquí](#)

-  PS-GJ 1.2.24.6618.pdf  
1.8MB
-  1. ACUERDO NO. PS-GJ.1.2.42.1.24. 004 DE 2024 ELECCION ALCALDES.pdf  
264.1kB
-  CONVOCATORIAS REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA.pdf  
8.8MB

	<b>MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL META</b> NIT. 800098205-6			
	<b>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E</b> <b>INFRAESTRUCTURA</b>		ASJA-SPI-F-02	COD TRD: 140.6
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>		VERSION: 004	FECHA: ENERO 2024

San Juan de Arama-Meta, 5 de agosto de 2024

ASJA-SPI COF-352

**CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ**

CC 86048454 expedida en Villavicencio

Cel 3112022857

Calle 4C 20 46 Vizcaya 5, Villavicencio

**Ref.: Solicitud De Impedimento Y Recusación Asamblea Extraordinaria 23/07/2024**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del oficio entregado el día 24 de julio del 2024, donde solicita la siguiente información:

1. Acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea Corporativa de Cormacarena del 23 de julio de 2024.
2. Audios o videos de grabación de la sesión extraordinaria de la Asamblea Corporativa de Cormacarena del 23 de julio de 2024.
3. Acto administrativo donde se elige día de hoy 23 de julio de 2024, al actual Alcalde del municipio de San Juan de Arama, Meta, al consejo directivo de Cormacarena.
4. Constancia de publicación del acto administrativo antes mencionado.
5. Hoja de vida, formato DAFP del actual alcalde del municipio de San Juan de Arama.
6. Copia de las recusaciones que la semana pasada a esta y esta, se hayan radicado contra algunos o todos los miembros de la Asamblea Corporativa de Cormacarena, indicando el trámite que se les dio a estas.
7. Indicar si en la sesión del día de hoy de la asamblea corporativa de Cormacarena, se respetó el inciso quinto del artículo 38 de la ley 99 de 1993.
8. Copia de la convocatoria que se hizo para la sesión extraordinaria de la Asamblea Corporativa de Cormacarena del día de hoy, allegando copia de las notificaciones a los integrantes que se hizo de esta a todos los integrantes de ese cuerpo colegiado u órgano máximo de dirección.

Me dirijo ante usted con el fin de informar que la única información con la que cuenta el municipio es el requerimiento N°5 Hoja de vida, formato DAFP del actual alcalde del municipio de San Juan de Arama, que será adjuntada a este oficio.

	<b>MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL META</b> NIT. 800098205-6		
	<b>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E</b> <b>INFRAESTRUCTURA</b>		ASJA-SPI-F-02      COD TRD: 140.6
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>		VERSION: 004      FECHA: ENERO 2024

Conforme a lo anterior la administración municipal por medio de la secretaria de planeacion realizara el requerimiento a cormacarena para darle terminación a los demás ítems solicitados.

Sin otro particular,

Atentamente,

  
**ING.DANIEL CAMILO PEDRAZA ORTIZ**  
 Secretario de Planeación e Infraestructura



FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Diaz	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Rodriguez	NOMBRES Ricardo	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. 17334271	SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD COL <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	PAIS COLOMBIA
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE <input type="checkbox"/>	NÚMERO 17334271	D.M. 05	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	DIRECCION DE CORRESPONDENCIA		
FECHA DIA 09 MES 12 AÑO 1988	CARRERA 10 N 13 25 LA FUENTE		
PAIS COLOMBIA	PAIS COLOMBIA	DEPTO META	
DEPTO NARIÑO	MUNICIPIO SAN JUAN DE ARAMA		
MUNICIPIO SANDONÁ	TELÉFONO	EMAIL rdiaz0912@gmail.com	

2

FORMACIÓN ACADÉMICA

**EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA**  
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO ( LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA )

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO		BÁSICA SECUNDARIA	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	02	AÑO	1988

**EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)**  
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA)      TL (TECNOLÓGICA)      TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA)      UN (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN)      MG (MAESTRÍA O MAGISTER)      DOC (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
PREGRADO	10	X			02	2004	

**CAPACITACIONES / OTROS CONOCIMIENTOS**

MEDIO DE CAPACITACIÓN	INSTITUCIÓN	MODALIDAD	CURSO	TERMINACIÓN	
				MES	AÑO

## FORMATO COMPLETO

# HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1905, 489 y 443 de 1998)

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL, QUE HABLE, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

3

### EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA			
DEPARTAMENTO META		MUNICIPIO SAN JUAN DE ARAMA				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO					
		Día		Mes		Año		Día		Año	
		12		10		2008		31		2012	
CARGO O CONTRATO ACTUAL INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORÍA		DEPENDENCIA				DIRECCIÓN CARRERA 9 N 1 25					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCOMINAS				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA			
DEPARTAMENTO META		MUNICIPIO SAN JUAN DE ARAMA				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO					
		Día		Mes		Año		Día		Año	
		02		03		1999		31		2001	
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONCEJAL		DEPENDENCIA				DIRECCIÓN CARRERA 5 N 11 25					

4

### EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA				PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS			
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO				CORREO ELECTRÓNICO					
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO					
		Día:		Mes:		Año:		Día:		Año:	
ÁREA DE CONOCIMIENTO		NIVEL EDUCATIVO				DIRECCIÓN					

## FORMATO COMPLETO

# HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1999)

5

### TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL, EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	7	0
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	0	0
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	7	0

6

### FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 19095).

Ciudad y fecha de diligenciamiento

\_\_\_\_\_

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

7

### OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

San Juan de los Rios 02-01-24.  
Ciudad y fecha

\_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

**LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL**

**DECLARAMOS**

Que, **RICARDO DIAZ RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C. **17334271** ha sido elegido (a) **ALCALDE** por el Municipio de **SAN JUAN DE ARAMA - META**, para el Periodo Constitucional de **2024** al **2027**, por el **PARTIDO DE LA U - CENTRO DEMOCRATICO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **SAN JUAN DE ARAMA (META)**, el viernes 03 de noviembre del 2023.

LUZ AMPARO VILLA ARIAS

JESUS ANTONIO GUEVARA  
LOZANO

DORA LILIANA OSPINA VALDÉZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



## ACTA DE POSESIÓN DEL DOCTOR RICARDO DIAZ RODRIGUEZ COMO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META

En San Juan de Arama, Meta, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre, de dos mil veintitrés (2023), compareció ante el Despacho de la Señora Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, el Doctor **Ricardo Díaz Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.334.271** expedida en Villavicencio, Meta, elegido mediante voto popular en los comicios electorales del 29 de octubre de 2023, con el fin de tomar posesión como **Alcalde Municipal de San Juan de Arama, Meta**, para el periodo legal comprendido entre los años 2024 al 2027 según credencial electoral expedida por la Comisión Escrutadora. Se procede según lo dispuesto en el Art 94 de la Ley 136 de 1994, previa revisión de la documentación aportada para demostrar los requisitos legales, encontrándolos conformes. La Señora Juez en asocio de su Secretario se constituye en Audiencia Pública y con fundamento en el Art. 122 de la Constitución Nacional y Art.94 de la Ley 136 de 1994 le tomó al posesionado el juramento de rigor, formulándole la siguiente pregunta. **"Jura a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente, la Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos"** ante lo cual el Alcalde que se posesiona manifestó: **"Juro a Dios y prometo al pueblo de San Juan de Arama, cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos"**. Seguidamente la señora Juez la advierte: **"si así lo hiciere que él y ellos os lo premien, de lo contrario él y ellos os lo demanden"**; el interesado presentó los siguientes documentos: **a)** cédula de ciudadanía No. 17.334.271, de Villavicencio, Meta, **b)** Certificado de antecedentes disciplinarios No.2371 43742 expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 18 de diciembre de 2023, **c)** Copia del



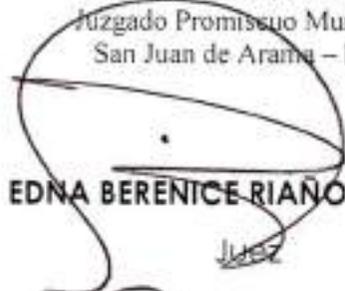
formato E-27 Credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal en la cual hace constar que le posesionado fue elegido Alcalde de esta localidad para el periodo 2024 al 2027, por el Partido DE LA U – CENTRO DEMOCRATICO, de fecha 03 de noviembre de 2023, **d)** copia de certificado de antecedentes penales y requerimiento Judiciales, **e)** copia de certificado de antecedentes fiscales expedido por Contraloría, de fecha 18 de diciembre de 2023 en el que indica que no se encuentra reportado como responsable fiscal, **f)** Declaración extraprocesal, de 18 de diciembre de 2023, en la que bajo la gravedad del Juramento dijo no tener conocimiento de que exista un proceso de alimentos en su contra **g)** Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica y privada de persona natural del compareciente. **h)** Copia del certificado de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, donde hace constar que el posesionado participó en el seminario de Inducción para Alcaldes Y Gobernadores Electos Periodo 2024 -2027, realizado entre los días 14 de noviembre y 14 de diciembre de 2023, **i)** certificado de inhabilidades e incompatibilidades **j)** certificado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES de la afiliación a Salud. **k)** certificado médico de aptitud física y mental.

La presente posesión surte efectos legales y fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024). No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada, por los que en ella intervinieron.

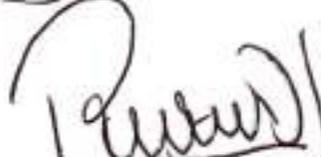


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio  
Juzgado Promisuo Municipal  
San Juan de Arama – Meta



**EDNA BERÉNICE RIAÑO ROMERO**



**RICARDO DÍAZ RODRIGUEZ**  
Alcalde Electo



**CARLOS ANDRÉS TRUJILLO HENAO**

El secretario,

URGENTE - TRASLADO DEMANDA NULIDAD ELECTORAL - CORMACARENA - ALCALDE SAN JUAN DE ARAMA

De: carlos alberto lopez lopez (caldos29@yahoo.es)  
Para: notificacionjudicial@sanjuandearama-meta.gov.co; ridiaz0912@gmail.com; gobernadora@meta.gov.co; notificacionesjudiciales@meta.gov.co; notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co; direccion@cormacarena.gov.co; jmpereag@minambiente.gov.co; wilsonlopezbogota1@gmail.com  
CC: caldos29@yahoo.es  
Fecha: jueves, 5 de septiembre de 2024, 14:22 GMT-5

Honorable Magistrados  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ

DEMANDADOS: RICARDO DIAZ RODRIGUEZ - ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA - META COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – ASAMBLEA CORPORATIVA CORMACARENA.

ASUNTO: DEMANDA (LLEVA INSERTA LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL)

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86048454 expedida en Villavicencio, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, en mi condición de ciudadano, presento ante Usted demanda de nulidad electoral, en contra de CORMACARENA (ASAMBLEA GENERAL CORPORATIVA) - y, RICARDO DIAZ RODRIGUEZ - ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, META, para que a través de este medio de control se anule la elección del doctor RICARDO DIAZ RODRIGUEZ - ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, META, COMO REPRESENTANTE DE LOS ALCALDES AL CONSEJO DIRECTIVO DE CORMACARENA, periodo estatutario 2024-2025.

Primer envió.

Allego demanda y anexos.

Un abrazo llanero,

**CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ**  
**CC 86048454 expedida en Villavicencio**

Celular: 3112022857, Email: [caldos29@yahoo.es](mailto:caldos29@yahoo.es), Dirección: Calle 4C No. 20-46 Vazcaya 6, Villavicencio, Meta, Colombia

-  DEMANDA CARLOS LOPEZ VS CORMACARENA - SAN JUAN DE ARAMA.pdf  
1.7MB
-  Convocatoria Asamblea Corporativa.pdf  
593.7kB
-  Yahoo Mail - SAN JUAN DE ARAMA - Solicitud De Impedimento Y Recusación Asamblea Extraordinaria 23\_07\_2024.pdf  
118.6kB
-  Yahoo Mail - Re\_ CORMACARENA - Oficio PS-GJ 1.2.24.6618 Contestación a los radicados 17734 y 18824 de 2024.pdf  
148.1kB
-  Yahoo Mail - DERECHO DE PETICIÓN - ASAMBLEA CORPORATIVA CORMACARENA 23072023.pdf  
83.4kB
-  CONVOCATORIAS REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL CORMACARENA.pdf  
8.8MB

Re: URGENTE - TRASLADO DEMANDA NULIDAD ELECTORAL - CORMACARENA - ALCALDE SAN JUAN DE ARAMA

De: carlos alberto lopez lopez (caldos29@yahoo.es)  
Para: notificacionjudicial@sanjuandearama-meta.gov.co; ridiaz0912@gmail.com; gobernadora@meta.gov.co; notificacionesjudiciales@meta.gov.co; notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co; direccion@cormacarena.gov.co; jmpereag@minambiente.gov.co; wilsonlopezbogota1@gmail.com  
CC: caldos29@yahoo.es  
Fecha: jueves, 5 de septiembre de 2024, 14:25 GMT-5

Segundo envió.

Un abrazo llanero,

**CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ**  
**CC 86048454 expedida en Villavicencio**

Celular: 3112022857, Email: [caldos29@yahoo.es](mailto:caldos29@yahoo.es), Dirección: Calle 4C No. 20-46 Vizcaya 5, Villavicencio, Meta, Colombia

En jueves, 5 de septiembre de 2024, 14:22:54 GMT-5, carlos alberto lopez lopez <caldos29@yahoo.es> escribió:

Honorable Magistrados  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
E.S.D.  
  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ  
DEMANDADOS: RICARDO DIAZ RODRIGUEZ - ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA - META COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - ASAMBLEA CORPORATIVA CORMACARENA.  
ASUNTO: DEMANDA (LLEVA INSERTA LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL)  
  
CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86048454 expedida en Villavicencio, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, en mi condición de ciudadano, presento ante Usted demanda de nulidad electoral, en contra de CORMACARENA (ASAMBLEA GENERAL CORPORATIVA) - y, RICARDO DIAZ RODRIGUEZ - ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, META, para que a través de este medio de control se anule la elección del doctor RICARDO DIAZ RODRIGUEZ - ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, META, COMO REPRESENTANTE DE LOS ALCALDES AL CONSEJO DIRECTIVO DE CORMACARENA, periodo estatutario 2024-2025.  
  
Primer envió.  
Allego demanda y anexos.  
  
Un abrazo llanero,  
  
**CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ**  
**CC 86048454 expedida en Villavicencio**

Celular: 3112022857, Email: [caldos29@yahoo.es](mailto:caldos29@yahoo.es), Dirección: Calle 4C No. 20-46 Vizcaya 5, Villavicencio, Meta, Colombia

-  PS-GJ 1.2.24.6618.pdf  
1.8MB
-  RECUSACIONES ASAMBLEA-1-99.pdf  
18.2MB
-  Recusaciones presentadas contra elección del 23 de Julio de 2024.pdf  
190.8kB
-  E\_27\_ALCALDE (1).pdf  
755.7kB
-  ACTA\_POSESION\_ALCALDE (1).pdf  
1.5MB
-  Yahoo Mail - SAN JUAN DE ARAMA - Solicitud De Impedimento Y Recusación Asamblea Extraordinaria 23\_07\_2024.pdf  
118.6kB
-  1. ACUERDO NO. PS-GJ.1.2.42.1.24. 004 DE 2024 ELECCION ALCALDES (1).pdf  
264.1kB

Re: URGENTE - TRASLADO DEMANDA NULIDAD ELECTORAL - CORMACARENA - ALCALDE SAN JUAN DE ARAMA

De: carlos alberto lopez lopez (caldos29@yahoo.es)  
Para: notificacionjudicial@sanjuandearama-meta.gov.co; ridiaz0912@gmail.com; gobernadora@meta.gov.co; notificacionesjudiciales@meta.gov.co; notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co; direccion@cormacarena.gov.co; jmpereag@minambiente.gov.co; wilsonlopezbogota1@gmail.com  
CC: caldos29@yahoo.es  
Fecha: jueves, 5 de septiembre de 2024, 14:28 GMT-5

Tercer y ultimo envi .

Un abrazo llanero,

**CARLOS ALBERTO L PEZ L PEZ**  
**CC 86048454 expedida en Villavicencio**

Celular: 3112022857, Email: [caldos29@yahoo.es](mailto:caldos29@yahoo.es), Direcci n: Calle 4C No. 20-48 Vicosaya 5, Villavicencio, Meta, Colombia

En jueves, 5 de septiembre de 2024, 14:22:54 GMT-5, carlos alberto lopez lopez <caldos29@yahoo.es> escribi :

Honorable Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO L PEZ L PEZ

DEMANDADOS: RICARDO DIAZ RODRIGUEZ - ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA - META COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACI N PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL  REA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - ASAMBLEA CORPORATIVA CORMACARENA.

ASUNTO: DEMANDA (LLEVA INSERTA LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSI N PROVISIONAL)

CARLOS ALBERTO L PEZ L PEZ, mayor de edad, identificado con la c dula de ciudadan a N  86048454 expedida en Villavicencio, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, en mi condici n de ciudadano, presento ante Usted demanda de nulidad electoral, en contra de CORMACARENA (ASAMBLEA GENERAL CORPORATIVA) - y, RICARDO DIAZ RODRIGUEZ - ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, META, para que a trav s de este medio de control se anule la elecci n del doctor RICARDO DIAZ RODRIGUEZ - ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, META, COMO REPRESENTANTE DE LOS ALCALDES AL CONSEJO DIRECTIVO DE CORMACARENA, periodo estatutario 2024-2025.

Primer envi .

Allego demanda y anexos.

Un abrazo llanero,

**CARLOS ALBERTO L PEZ L PEZ**  
**CC 86048454 expedida en Villavicencio**

Celular: 3112022857, Email: [caldos29@yahoo.es](mailto:caldos29@yahoo.es), Direcci n: Calle 4C No. 20-48 Vicosaya 5, Villavicencio, Meta, Colombia

 Estatutos Cormacarena.pdf  
15MB

 CC DIGITAL 150 COLOR CALL\_compressed.pdf  
560.7kB